



UNIVERSIDAD INTERNACIONAL

INCORPORADA A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTÓNOMA DE MÉXICO
CLAVE DE INCORPORACIÓN A LA UNAM 3267

PROPUESTA.
“DE LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DENTRO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y
DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.

T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TÍTULO DE
LICENCIADO EN DERECHO
P R E S E N T A
MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CID DE LEÓN

ASESORA: LIC. LAURA MEZA SAUCEDO

MÉXICO, D.F.

AGOSTO, 2010



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

PROPUESTA.

***“DE LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR
DENTRO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y
DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO”.***

MARCO ANTONIO RODRÍGUEZ CID DE LEÓN.

AGRADECIMIENTOS.

Agradezco a Dios por darme la salud, paciencia y sabiduría para llevar cabo todos mis objetivos, además por guiarme siempre en el camino de la honradez, la bondad y nobleza que me han distinguido como persona.

A mi Madre por fungir como mí mejor amiga, al estar siempre conmigo en las buenas, en las malas y en todas las adversidades que he enfrentado en el trayecto de mi vida, pero sobretodo por conducirme en el buen camino del estudio y que gracias a su apoyo este sueño se pudo concluir.

A mi Abuelita, por que en los momentos más difíciles me supo dar un buen consejo, no omitió ayudarme cuando más la necesite, me enseñó que el trabajo es un estilo de vida, pero lo que más importa es que eternamente obtendré su bendición para salir adelante.

A mí Padre por que de él herede la fuerza, la actitud y la inteligencia para enfrentar los problemas de la vida, además por que con él recorrí el mundo, fuimos inseparables y lo más imprescindible es que me enseñó que hay dos buenas razones por las que se tiene que luchar en esta vida: la familia y para uno mismo.

A mis Hermanas; Gisela por que me auxilio en la realización de este libro, y le tengo una gran cariño; a Margarita por que de ella aprendí que la paciencia es una virtud y que aunque existan problemas fuertes siempre habrá una solución; pero que sin ellas yo no estaría aquí.

A mis Tíos, Sobrinos y Primos que integran mi demás familia, por que de cada uno de ellos aprendí algo que me llegaría al corazón y que agradezco a la vida la dicha de tener una familia llena de valores.

A la Licenciada Laura Meza Saucedo por que fungió como asesora de esta tesis, me apoyo moralmente para llevar a cabo la realización de este proyecto, y por que con su actitud me dio a entender que la vida se enfrenta de manera alegre.

Al Licenciado Cesar Grageda Jiménez por que lo considero como una excelente persona que además de trasmitirme sus conocimientos, se dio la pauta para darme consejos como profesionista que serian parte importante para desarrollarme profesionalmente.

“GRACIAS A TODOS POR SER PARTE DE MÍ”.

ÍNDICE.

INTRODUCCIÓN.	I
----------------------	----------

CAPÍTULO PRIMERO. ORIGEN DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

1.1 Regímenes Correccionales.	1
1.2 Regímenes Celulares.	2
1.2.1 Regímenes Pensilvánicos o Filadélficos.	3
1.2.2 Régimen de Nueva York o Auburniano.	4
1.3 Regímenes Progresivos o de Reforma.	5
1.3.1 Régimen Mark System o Maconochie.	6
1.3.2 Régimen Irlandés o de Crofton.	7
1.3.3 Régimen de Valencia o de Montesinos.	8
1.3.4 Régimen de Reformatorio o de Brockway.	9
1.3.5 Régimen Borstals o de Evelyn Ruggles.	11
1.3.6 Régimen Individualizado Progresivo Técnico.	12
1.3.7 Régimen All Aperto (Al Aire Libre).	14
1.3.8 Régimen Abierto o a Prisión Abierta.	15
1.4 Historia del Sistema Penitenciario en México.	16
1.5 Época Precolonial.	17
1.6 Época Colonial.	19
1.7 Etapa del México Independiente.	21
1.8 Siglo XIX y del Porfiriato.	24
1.9 Gobiernos Posrevolucionarios.	27
1.10 Penitenciarismo en la Época Actual.	34

CAPÍTULO SEGUNDO. CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES.

2.1 Derecho Penitenciario.	41
2.2 Sistema Penitenciario.	43

2.3 Ciencia Penitenciaria.	45
2.4 Ejecución Penitenciaria.	46
2.5 Penas y Medidas de Seguridad.	49
2.6 Individualización de la Pena.	51
2.7 Pena de Prisión.	56
2.8 Delincuente y Delito.	57
2.9 Readaptación y Tratamiento.	62

CAPÍTULO TERCERO. LEGISLACIÓN VIGENTE DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

3.1 La Constitución y su Relación con la Ejecución Penal en México.	67
3.2 Tratados Internacionales y la Ejecución Penal.	77
3.3 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.	79
3.4 Normas que Regulan la Ejecución Penal de la Secretaria de Seguridad Pública.	80
3.5 Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.	83
3.6 Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.	85
3.7 Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social del Sentenciado.	91
3.8 Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales.	97
3.9 Código Penal para el Estado de México y Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.	106
3.10 Reglamentos de las Prisiones.	109

CAPÍTULO CUARTO. PROPUESTA DE LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DENTRO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

4.1 Concepto de Educación.	119
----------------------------	-----

4.2 Referencias de la Educación Superior en los Centros Preventivos Y de Readaptación social en México.	122
4.3 La Educación Dentro del Sistema Penal Mexicano y su Fundamento Legal.	128
4.4 Propuesta.	137
CONCLUSIONES.	140
BIBLIOGRAFÍA.	142

INTRODUCCIÓN.

La presente investigación tratará de dar a conocer el tema de ejecución penal y readaptación social, cuyo objetivo es que asimilen que en la actualidad la pena, se ha implementado a fin de prevenir el delito, pero además quien sea acreedor de esta sanción, tendrá el derecho de ser tratado y readaptado a una vida socio productiva.

Para el capítulo primero denominado Origen del Sistema Penitenciario, aludiremos respecto a los antecedentes históricos de la ejecución penal en los diversos sistemas que la adoptaron; la cual tuvo sus inicios en Europa para los Regímenes Correccionales y Celulares, en los establecimientos religiosos, con el propósito de sancionar pecadores, apostatas y herejes, mediante el encierro y el aislamiento para permitir la reflexión moral, incluso el arrepentimiento; políticas inhumanas y trascendentales, pero que fueron la base para nuevas alternativas de ejecución penal, no obstante, es hasta los Regímenes Progresivos o de Reforma, que se dio la pauta para fomentar que los delincuentes gozaran de un trato digno al interior de los Centros de Reclusión, y que de manera progresiva los internos obtuvieran etapas de tratamiento, con la finalidad de que estos se reintegraran de nueva cuenta a la sociedad, por medio del trabajo o a través del aprendizaje de ciertas actividades, y que hoy en día, son parte de las técnicas para mejorar nuestro sistema penal.

En ese mismo orden de ideas, hablaremos de los Antecedentes del Sistema Penal en México, entre ellos sobresaldrá los métodos de ejecución penal desde la etapa Precolonial, la que trajeron consigo los Españoles en la época de la Colonia, en el México independiente, en la Dictadura Porfirista, en los Gobiernos posteriores a la Revolución; etapas de gran importancia que dieron origen al sistema de ejecución penal que en la actualidad son puntos de discusión para mejorar y reformar los métodos de tratamiento y readaptación de los sentenciados, además se observará de la existencia de nuevas técnicas, con el objetivo de cambiar la personalidad del delincuente, su proclividad hacia el delito y su reincidencia.

Para el capítulo segundo hablaremos de los Conceptos Jurídicos Fundamentales que atañen en el sistema de ejecución penal, dando lugar al derecho penitenciario como rama del derecho penal por ser de interés público al sancionar a aquel que viola la norma penal en perjuicio de la sociedad o ante la federación; de igual modo, al sistema penitenciario por enlazar reglas y principios para buscar un fin y obtener un resultado; también, daremos significado a la ejecución penitenciaria, a las penas y medidas de seguridad, al delincuente, al delito, así como al tratamiento y readaptación de los internos; en consecuencia conceptos que ayudarán a definir de manera más exacta puntos relevantes para entender la organización y funcionamiento del sistema penitenciario en México.

Respecto al capítulo tercero nos referiremos a la Legislación Vigente del Sistema Penitenciario Mexicano, tomando como primicia a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, por ser nuestra carta magna de la cual surgen, tratados, convenios, leyes, códigos y reglamentos, que serán base fundamental para observar la estructura y ejercicio del sistema punitivo nacional, además, mediante el estudio y análisis de nuestra regulación, tendremos una visión más amplia de que el propósito primordial de estos ordenamientos, es de prevenir el delito y no de castigar al delincuente.

Para el capítulo cuarto insinuaremos a la propuesta intitulada de la Incorporación de la Educación Superior Dentro de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, de la cual se desprende el concepto de educación, también se obtendrán referencias de la instrucción superior al interior de las Instituciones Penitenciarias, asimismo, analizaremos la legislación que fundamente a la educación como base para la readaptación de los presos, en consecuencia se trata de proponer una alternativa más para mejorar el sistema de tratamiento y readaptación de los sentenciados, mediante el programa de Educación Superior dentro de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, a fin de que los internos busquen un estilo de vida, por medio de una carrera profesional, evitando su reincidencia y la marginación de los mismos al ser puestos en libertad.

CAPÍTULO PRIMERO. ORIGEN DEL SISTEMA PENITENCIARIO.

1.1 Regímenes Correccionales.

Al referirnos a la evolución histórica de la prisión y a su estructura arquitectónica se señaló que los espacios se debían distribuir de manera acorde con las intenciones respecto a su uso. Desde el momento en que la cárcel es considerada como un instrumento procesal de aprehensión, no requiere más que seguridad física y material; por lo que en esta época los Carceleros y Torturadores son los responsables de su funcionamiento.

La idea del régimen correccional, si bien aparece claramente en las casas de corrección para delincuentes menores y antisociales, que en general eran Instituciones del Estado que tienen su origen en los establecimientos religiosos para sancionar pecadores, apostatas y herejes, mediante el encierro y el aislamiento para permitir la reflexión moral, incluso el arrepentimiento; eran criterios de moralización que frecuentemente esperaban la otra vida después de la muerte para producir sus efectos, que se encontraban como justificación del castigo impuesto. Debido a ello al utilizarse la prisión como pena, no solo se anima con el espíritu de castigo, que es la principal motivación para el condenado, sino se espera lograr la corrección de los reclusos, mediante la penitencia y posteriormente con el sufrimiento, reservándose para la otra vida. En el caso de la reclusión eclesiástica, el ayuno de los internos hasta consumirse, son parte de los instrumentos que tienen como finalidad un carácter moralizador.

En algunos casos, como sucede en las casas de corrección y fuerza, existe la esperanza de salir, de reanudar la vida libre pero ya con una actitud diferente, habiendo aprendido a respetar a Dios y a sus semejantes, así como, un oficio para ganarse el sustento. Esta corrección se esperaba lograr domando, a los presos utilizando el látigo y todos los instrumentos necesarios, ya que mediante la barbarie

de los castigos tenía como fin hacerles temer el reincidir en sus conductas delictivas. En ese mismo orden de ideas coinciden diferentes autores como Barnes, Teeters y Neuman, en considerar como el padre de la ciencia penitenciaria o bien el fundador del correccionalismo a Juan Vilain XIV, a quien nos referimos, siendo burgomaestre de la ciudad de Gante, en Bélgica, quien funda en 1775 el establecimiento que lleva el nombre de esa misma ciudad. En dicha institución se mantienen en pabellones separados a mujeres, delincuentes y mendigos, mediante una primera clasificación. Así mismo, expresa que vale más conmutar esas penas (castigos corporales) por detenciones y es preferible obligar a estos vagabundos a que vivan en la casa de fuerza y corrección. El principio que rige la institución y que aparece como encabezado, en sus memorias es el qui non laborat, nec manducet, (quien no trabaja, no come).¹ Resulta oportuno referir que esta corriente empapa los primeros años de la utilización de la prisión como pena y actúa especialmente en la casa de corrección. Para muchos de los estudiosos de la penología y el penitenciarismo, el régimen correccional dará, con su evolución a los sistemas progresivos técnicos distintos medios, fundamentalmente científicos, que tratan de corregir la mala conducta del ofensor de la ley penal. Sin embargo, en este sistema existían áreas para menores de mala conducta, que eran los que actualmente se considerarían como antisociales, más que delincuentes, por lo que este régimen era aplicable solo a los menores, que son más susceptibles para corregir.²

1.2 Regímenes Celulares.

Inspirado en el sistema de sanciones religiosas del derecho canónico, surgió la pena de reclusión sobre el principio del Eclesial aborret y que de igual forma al régimen correccional, la soledad y el aislamiento orientan a la reflexión y a la moralización. A diferencia de que la iglesia misma aplica el procedimiento al orden civil, Clemente XI

¹ NEUMAN Elías, Prisión Abierta una Nueva Experiencia Penológica, 2ª Ed., Depalma, Buenos Aires. 1984. Pág. 24.

² MENDOZA BREMAUNTZ Emma, Derecho Penitenciario, MC Graw Hill Interamericana, México. 1998. Pág. 94.

lo aplicó en Roma en San Miguel. Incluso en Milán en 1759, la Emperatriz María Teresa de Austria ordena la construcción de una prisión celular para mujeres y menores. Cabe señalar que a las penitenciarias se le reconoce como el lugar donde los delincuentes pueden ser aislados de las malas influencias, tanto de la sociedad como de sus demás compañeros de internamiento, de manera que puedan reflexionar sobre sus actos y a la vez puedan dedicarse a un trabajo productivo que les ayude a reformarse para reintegrarse a la sociedad como ciudadanos útiles. Para 1830, las prisiones de Estados Unidos de América eran un modelo visitado por enviados de los diferentes países europeos. Hasta antes de su independencia, las leyes y prácticas penales eran las mismas de Inglaterra, se mantenían los castigos corporales, la pena de muerte, la picota y el destierro. De igual forma la prisión se mantenía principalmente como instrumento procesal, con el propósito de encerrar a los deudores insolventes y muy eventualmente a delincuentes sentenciados a la pena de prisión, influenciados por las ideas calvinistas de la predestinación que desechaba toda posibilidad de corrección. En consecuencia de ello, se modificó la idea sobre el delito considerándolo como parte de la naturaleza humana, resultado de diversas fuerzas, actuando sobre los individuos, de manera que la pena debía tender a corregir a los hombres delincuentes.³

1.2.1 Regímenes Pensilvánicos o Filadélficos.

Bajo el régimen del código anglicano, la situación de los presos era deprimente; la tortura, los castigos, años de trabajos forzados, eran aspectos que chocan con las ideas de las elites de Filadelfia, ya que habían experimentado un tratamiento más humano para los presos y con la participación importante de los cuáqueros como Benjamín Rush y de ciudadanos no cuáqueros como Benjamín Franklin, se plantea la necesidad de fundar una agrupación a fin de suavizar la condición de los prisioneros y de mejorar las prisiones.

³ *Ibidem*. Pág. 96

Esta agrupación es la Philadelphia Society for Alleviating the Miseries of Public Prisons, promovida por Franklin y que mantuvo correspondencia activa con John Howard e impulsó la reforma Penal que en 1790, a diferencia de los regímenes anteriores abolió los trabajos forzados, la mutilación y los azotes, logrando la humanización del sistema penal, la aplicación de un sistema celular, así como una clasificación, siguiendo los lineamientos de la Ley Penitenciaria Inglesa. Howard en general señalaba que las cárceles deberían ser controladas por los particulares voluntarios que realizarían labores de inspección, por lo que el trabajo en común de los presos debería limitarse o suprimirse a cambio del trabajo individual en aislamiento ya que el logro de las reformas respecto a los reclusos es más factible en aislamiento celular para facilitarles la reflexión sobre los hechos cometidos.⁴

Mientras tanto, Thorsten Sellin escribió en relación a que los prisioneros deberán tratarse no de forma vengativa sino para convencerlos de que a través del trabajo duro, diversas formas de esfuerzo y sufrimiento podrían cambiar sus vidas, por lo que debía practicarse el aislamiento celular, a fin de evitar que la prisión sea una influencia corruptora, además permitiría a los delincuentes reflexionar sobre sus actos y arrepentirse, ya que los seres humanos son seres sociales por naturaleza.⁵

1.2.2 Régimen de Nueva York o Auburniano.

En la misma época que se desarrollo el Sistema Pensilvánico, en el Estado de Nueva York se presenta una reforma que arranca con la edificación de una prisión denominada Newgate, inaugurada en 1799, estaba dividido en recintos independientes, uno para hombres y otro para mujeres. Permitía una clasificación por grupos de ocho individuos y tenían espacios para talleres, patios de ejercicio, así mismo contaban con industrias de carpintería, zapatería y lencería quienes eran

⁴ R. CLEAR Todd y COLE George, American Corrections, 2ª Ed., Brooks Cole Publishing, Estados Unidos. 1990. Pág. 50

⁵ Cit. Por Idem, SELLIN Thorsten, The Origin Pennsylvania System of Prisons Discipline, Pág. 77.

dirigidos por maestros reclusos. No obstante, en diez años rebaso su capacidad por lo que se dispuso la construcción de otra en Auburn en 1816, en la cual se autorizó la construcción de una parte sobre el modelo pensilvánico a fin de probar su efectividad, ordenando que ocho internos fueran canalizados al sistema celular en pequeñas celdas sin trabajo, ni provisiones para ejercicio físico. Dicho experimento fue un fracaso absoluto, en un año habían muerto cinco internos y uno se había vuelto loco furioso. Enfermedad mental y suicidios fueron los frutos del aislamiento y se discontinuó el sistema, otorgándose el perdón a los sobrevivientes. En consecuencia, se desarrolló un régimen en Auburn denominado de Congregación el cual, permitía a los presos congregarse durante los días de talleres. Dicho sistema se desarrolló sobre las siguientes bases; Aislamiento Celular Nocturno, propiciando el descanso absoluto e impedir la contaminación, trabajo en común diurno ya que en los talleres había mayor producción y posibilidades de aprendizaje para los internos, regla del silencio absoluto en este caso estaba prohibido que los presos intercambiarán miradas o miraran a los visitantes, hicieran ruido o cualquier actitud que pudiera alterar el orden.⁶ Los prisioneros de Nueva York desarrollaban actividades industriales tanto para terapia como para el sostenimiento de la institución, conjuntamente con una organización del trabajo de acuerdo al sistema industrial de la época. El gobierno negociaba los contratos con los industriales que entregaban la materia prima en la cárcel y recogían los productos elaborados, adquiriendo buenos hábitos laborales, pero además previniendo eficazmente la reincidencia.

1.3 Los Regímenes Progresivos o de Reforma.

A diferencia de los regímenes correccionales y celulares, se trata de un proceso en el cual, en determinado momento se logran conjuntar voluntades sociales y estatales,

⁶ NEUMAN Elías, Evolución de la Pena Privativa de la Libertad Regímenes Carcelarios, Pennedille, Buenos Aires. 1971. Pág. 122.

tomando la decisión de hacer el esfuerzo financiero e invertir en nuevas construcciones y legislación innovadora. En poco tiempo se presenta el problema de la sobrepoblación, la disciplina se relaja, los trabajadores corrompen y los programas se abandonan. Esto ha sucedido en México, por ejemplo, con la edificación del Lecumberri, institución de gran avance e inversión económica que hizo el gobierno de entonces y llegó a convertirse en una institución monstruosa, el Palacio Negro. Luego en los años cincuenta la nueva penitenciaría de Santa Martha y la Cárcel de Mujeres que representaron una esperanza para los penitenciaristas de entonces y terminaron por convertirse también en instituciones muy alejadas del ideal de readaptación social que la constitución de México consagra en su artículo dieciocho.

En las prisiones de Inglaterra, se había dado una evolución semejante, las autoridades en ese país habían cambiado sus criterios en cuanto al trato de los internos y para 1865 se había promulgado una ley que rechazaba la readaptación como fin primordial de la prisión, señalando como meta la disciplina carcelaria. Esta corriente se denominó movimiento reformativo por los autores norteamericanos, también, conocida como régimen progresivo, denominado así por constar de varios periodos donde el recluso podía pasar de un periodo de tratamiento a otro, según daba muestras de haber progresado en su actitud, reforma y moralización.

1.3.1 Régimen Mark System o de Maconochie.

Alexander Maconochie desarrolló este régimen en la prisión de Norfolk, Colonia Penal ubicada en el Pacífico, a la que Inglaterra enviaba a sus criminales más temibles, que habiendo cumplido una sentencia de transportación en Australia, volvían a delinquir. Era un lugar manejado por la violencia, tanto de las autoridades como de los internos, en el que el pan de cada día eran los motines, las fugas y los hechos de sangre.

Maconochie sustituye los criterios represivos por un sistema benévolo y premial. La duración de la condena estaba determinada por la gravedad del delito, el espíritu de

trabajo y la bondad de la conducta; actividades positivas daban lugar a puntos o marcas acumulables que requerían de distintas cantidades, para obtener la libertad. Este régimen constaba de tres periodos sucesivos; aislamiento celular diurno y nocturno por nueve meses, para dar oportunidad de reflexión al interno, trabajo duro y el ayuno, el trabajo en común bajo la regla del silencio con segregación nocturna, libertad condicionada, en este último periodo era propiamente una libertad sujeta a ciertas restricciones que pasado con éxito en un tiempo determinado, se le otorgaba al preso la libertad definitiva.⁷

1.3.2 Régimen Irlandés o de Crofton.

Este régimen nace mediante el sir Walter Crofton quien introduce en Irlanda un sistema penitenciario semejante al Maconochie, el cual consta de cuatro períodos, el primero de aislamiento total, el segundo de reclusión celular nocturna y trabajo diurno en comunidad, sujetos a la regla del silencio; este periodo también está dividido en cuatro etapas y transcurre de una a otra etapa acumulando puntos o marcas; dichos incentivos y estímulos se otorgan en razón de la industriosisidad, la asistencia y avance en las actividades educativas y de buena conducta. Cada etapa tiene restricciones y ventajas en cuanto al monto de la remuneración por el trabajo, ya que dependía de la calidad de éste, el régimen alimenticio, condiciones de la cama, cartas a escribir y visitas. El tercer periodo que es el más avanzado y llamado por Crofton el intermedio, se desarrolla en prisiones sin muros, ni cerrojos, más parecidos a un asilo que a una cárcel, ya que en este, el recluso no tiene la obligación de utilizar un uniforme, ni recibe castigos corporales, puede elegir, de los existentes, el trabajo que mejor le acomode, incluyendo trabajo agrícola fuera del penal, facultándolo a disponer de parte de su ingreso salarial y la disciplina es auto manejada para demostrar a la sociedad a la que va volver libre; teniendo así como prueba final una suerte de liberación condicional ganada por puntos.⁸

⁷ MENDOZA BREMAUNTZ Emma, Derecho Penitenciario. Ob. Cit., Pág.104.

⁸ R. CLEAR Tood y COLE George, Ob. Cit., Pág. 79.

1.3.3 Régimen de Valencia o de Montesinos.

Hablar de prisiones y regímenes progresivos se hace referencia al siguiente sistema que inicia en una labor penitenciaria en 1836; por Montesinos cuando fue nombrado comandante del presidio de Valencia, en el que se desarrollo un régimen de las siguientes características; no prescinde del rigor disciplinario propio de la época, pero se considera al trabajo como mejor medio para moralizar al delincuente. Este se maneja como base de su organización la confianza, y para ganársela, el sentenciado deberá transitar las diversas etapas de un régimen progresivo para reforzar la voluntad de librarse así mismo de la criminalidad; estas etapas van del sufrimiento a la plenitud el cual consta de tres periodos: el de los hierros, el trabajo y de la libertad intermedia.

En esta época el Coronel Montesinos recibía con una pequeña charla a los internos que ingresaban, iniciando así un expediente con sus datos y pasándolos a la peluquería para raparlos, enseguida se le entregaba el uniforme reglamentario; posteriormente eran enviados a la fragua para aplicarles la cadena y grilletes conforme a su sentencia y como estigma de su condición, entonces se había iniciado el período de los hierros. Existían cuarenta talleres entre ellos de telas, alpargatas, forjas hasta de cuchillos con sus maestros oficiales y aprendices, dentro de un gran orden y disciplina; estos talleres comenzaban el segundo estudio o periodo de trabajo con la ventaja, de ser seleccionado libremente por el preso. Dichos talleres eran considerados como medios de enseñanza para beneficio moral del penado, más que un lucro.

El tercer periodo de libertad condicional significaba un gran adelanto ya que esta libertad no era conocida aun en España; se les otorgaba solo a aquellos reclusos que superaban las duras pruebas que se les imponían, empleándolos en el exterior, sin vigilancia, como ordenanzas, asistentes, en la administración penitenciaria, en la tesorería, o bien como correos; en este periodo existía una plena comunicación entre internos y sus familiares lo que hacia una mejor readaptación para los mismos.

Estaba prevista la instrucción laica y religiosa según su capacidad; lectura, aritmética, dibujo lineal, instrucción literaria, eran algunas de las tantas asignaturas; así mismo tuvo una muy adecuada asistencia médica y farmacéutica, además de una abundante y sana alimentación, atendiendo al problema histórico de todas las prisiones respecto a la salud.⁹

1.3.4 Régimen de Reformatorio o de Brockway.

Es en 1870, cuando en Cincinnati se fundó la Asociación Nacional de Prisiones, misma en la que se planteó la posibilidad de introducir un régimen semejante al de los estadounidenses; basada en la experiencia inglesa e irlandesa, la principal propuesta se refirió a dar una nueva orientación a la pena, misma que tenía como objetivo la regeneración de los delincuentes y no infringirles un sufrimiento inútil, este fin se obtiene mediante una clasificación progresiva, una sentencia indeterminada que permitiera un cambio de actitud en el recluso, de manera que tuviera respeto por sí mismo. No obstante, le corresponde a Zebulón Brockway darle forma y madurez a este régimen, al ser designado Director de la Institución de Elmira, Nueva York en 1876; Brockway permanece en ella durante veinticinco años, logrando desarrollar y proyectar en los demás Estados de la Unión su organización orientada principalmente a reformar a jóvenes delincuentes, primo incidentes, en principio con edades que fluctuaban de entre los dieciséis y los treinta años evitando el contacto con delincuentes ya corrompidos.¹⁰ Por lo regular los reclusos eran primo delincuentes federales o del fuero común, sentenciados por los tribunales de Nueva York; con sentencia indeterminadas, en las que se señalaba como máximo el asignado por la ley a ese delito, con lo que Brockway tenía la posibilidad de jugar con la duración de la pena, de acuerdo con las muestras de readaptación que los internos presentaban.

⁹ NEUMAN Elías, Evolución de la Pena Privativa de la Libertad, Ob. Cit., Pág. 143.

¹⁰ CUELLO CALÓN Eugenio, La Moderna Penología, Represión del Delito y Tratamiento del Delincuente, Penas y Medidas de su Ejecución, Bosch, Barcelona. 1952. Pág. 325.

Del mismo modo que el General Montesinos; al frente se encontraban dos pupilos o pensionados, al ingresar cada pupilo tenía una entrevista con el Director para explicar sus hábitos, su situación, inclinaciones y deseos, así como la causa del ingreso. Aunado, con la copia de sentencia se abría un expediente, agregando los resultados del examen médico, clínico y psíquico, se reunían los datos más esenciales para clasificarlos, enseguida se le encomendaban tareas domésticas por las primeras cuatro a ocho semanas, observado y estudiado por un consejo de administración que el mismo Director presidía, así mismo, se le preparaba en algún oficio intramuros, de acuerdo a sus capacidades y aptitudes o bien en trabajos agrícolas.

Se consideraban tres categorías de internos de acuerdo a su conducta, la tercera era el nivel más bajo, clasificado junto con los que habían intentado fugarse, estos estaban sujetos a un régimen de vigilancia especial, usaban cadenas en los pies, uniformes rojos y comían en sus celdas. Los internos podían, de acuerdo con su conducta y dedicación al trabajo, ascender y descender entre estas categorías, disponían de un gimnasio, así como de una escuela para educación ética y religiosa; la primera en si era la última etapa, la libertad condicional estaba sujeta a las condiciones impuestas por la junta de administración teniendo de manera general las siguientes condiciones: el aprendizaje de un oficio, la formación, con los ingresos que se obtuvieran de un fondo para enfrentar los primeros gastos de la vida en libertad y la presunción, dada su conducta en reclusión de que no reincidiría.

Había un seguimiento de liberados a través de inspectores del consejo de administración, con quien permanecían en contacto directo durante los primeros seis meses, en los cuales debían informar a la institución la vida que llevaban, sus amistades, el trato que recibían en su trabajo, del cual no podía salirse durante este periodo sin autorización de la junta; además de hacer un reporte de sus ingresos y en que los gastaban. Pasaban los seis meses, satisfactoriamente, entonces se les otorgaba su libertad definitiva.

1.3.5 Régimen Borstals de Evelyn Ruggles.

Este régimen de reforma similar a los ya mencionados es llamado así, por inspiración de Evelyn Ruggles Brise quien experimentó por primera vez en 1901, en un área de la prisión Borstal, cerca de Londres, utilizar el lugar para jóvenes reincidentes de 16 a 21 años de edad logrando en poco tiempo convertir a toda la prisión en una institución de jóvenes, que se nutrió, gracias a una ley de prevención delictiva, de ofensores seleccionados como reformables, para que en Borstal recibieran instrucción moral, enseñanza de oficios y tratamiento disciplinario; sin señalar términos precisos de la duración del internamiento, que a diferencia de los demás regímenes solo señaló como sentencia, un máximo de tres años y nueve meses, ya que se encargaba de la delincuencia juvenil.

El desarrollo de los Borstal ha logrado un alto grado de especialización en el tratamiento de jóvenes infractores y los hay de mayor o menor seguridad actualmente, para jóvenes normales o con deficiencias mentales, rurales y urbanos; se envían a ellos a jóvenes que han sido juzgados y obtenido una sentencia condenatoria o bien que se han fugado de otros establecimientos como las escuelas aprobadas en las que se educan niños y niñas abandonados o rebeldes de trece y diecisiete años de edad. Cuando los internos han cometido transgresiones graves, son atendidos por un tribunal especializado en menores, el cual los referirá al tribunal de Alzada, posiblemente con la recomendación de su ingreso a un Borstal. Estas instituciones se caracterizan por un régimen de grados progresivos en el que se puede ascender o retroceder, con base en la aplicación al estudio y la conducta. Generalmente existen cuatro grados para su tratamiento y recuperación del joven interno: el ordinario de poca duración pero prácticamente en aislamiento, tres meses, en los que solo podrá recibir una o dos cartas y una visita o ninguna y no se admite conversación; el intermedio dividido en dos secciones, en la primera llamada A, se les autoriza los sábados por la tarde a reunirse con otros internos para practicar juegos de salón en espacios cerrados, en la sección B, ya pueden jugar al aire libre e iniciar algún aprendizaje profesional en el que haya vacantes, por lo regular la

permanencia en cada sección es de tres meses, dependiendo su conducta; el probatorio es cuando sólo por aprobación del consejo de Borstal se llega a esta etapa en las que aumentan las franquicias, beneficios o prerrogativas como recibir carta cada quince días, jugar en el campo de juegos exterior y en los salones interiores, además de llevar una insignia especial, aunado un certificado otorgado por el consejo, testimoniando que es merecedor de llegar a este grado, equivalente a la libertad condicional.

En este grado los internos trabajan sin vigilancia directa, forman parte de equipos deportivos, pueden fumar un cigarrillo por día, recibir una carta o visita por semana y emplearse en la institución como monitores e inclusive pueden organizar algunos clubes. Los buenos resultados de este régimen derivan de la exigencia respecto al personal que se desempeña en ellos con espíritu humanitario, preparación constante, conocimiento profundo de los menores internos para actuar sobre ese carácter; manejando estímulos progresivos para que los menores pupilos de mejor conducta influyan en los demás; proporciona un tratamiento individualizado, la enseñanza es profesional respecto de los oficios, todo ello a fin de fomentar la confianza mutua entre personal y los jóvenes.

1.3.6 Régimen Individualizado Progresivo Técnico.

A diferencia de los sistemas precitados con anterioridad, es en éste régimen donde se empezaron a manejar conceptos sociales, psicológicos y biológicos, con el propósito de buscar un respaldo sobre la base del conocimiento de la personalidad integral del preso, es decir, la esfera biopsicosocial del individuo.

En general, el régimen progresivo técnico se distingue precisamente por un carácter técnico en las decisiones que deben tomarse para el otorgamiento de la libertad, progresivamente y conforme a la duración de la pena impuesta y a la modificación benéfica de la conducta que durante su encierro el individuo va presentando; se considera benéfica por el sentido que tiende a modificar actitudes tanto de tendencia

delictiva como reconocimiento de la negatividad de su conducta, de la introducción de normas y de la capacitación laboral, que pueden detectarse mediante la observación constante que debe llevar a cabo el personal técnico calificado para el desempeño de estas funciones. A este personal compete determinar los riesgos y beneficios que puedan acarrear el otorgamiento de la libertad anticipada, así como la duración de las diversas etapas de la libertad previstas en la ley.

La sociología, la psicología y la biología, se orientan al estudio de todos los fenómenos delictivos y tratan de encontrar la solución a las consecuencias negativas de la modernidad, lo que incluye a la búsqueda de las respuestas adecuadas al incremento de la criminalidad y en lo que atañe a la materia de nuestro estudio, al manejo de los delincuentes sancionados por la ley penal. Esta posibilidad requeriría de un estudio individualizado que permita hacer un diagnóstico biológico, psicológico y social de la situación del reo, un pronóstico de su conducta institucional y de la que asumiría en el momento de ser liberado, pero con base a estos estudios, prescribir un tratamiento especial al mismo.

Los mejores momentos criminológicos parten de la idea de que, la conducta delictiva no es resultado de un libre albedrío como proclamaba la escuela clásica a partir de Beccaria y Bentham, sino se produce de las características biológicas, los desajustes psicológicos y las condiciones sociales en el que el sujeto activo se desenvuelve, presentándose separado o integralmente estos problemas en cada individuo, por lo cual cada uno de ellos requiere un tratamiento diferente. Estas ideas fueron impulsadas por tres fundadores de la criminología positivista: Lombroso, Garófalo y Ferri, quienes con sus trabajos orientaron la atención del mundo penal, en lugar del hecho delictivo, al autor de los delitos; por esa razón a cada interno debían detectársele sus necesidades de corrección y programar los procedimientos necesarios para lograrla, incidiendo en los aspectos deficitarios para alcanzar una efectiva modificación de actitudes. Lo que implica la utilización de un tratamiento en lugar del uso de castigos proporcionados a la severidad del delito; como esto debía darse ya en la ejecución de la pena predeterminada por el juzgador, se previó un

amplio margen de discrecionalidad para el ejecutor, de suerte que, de las previsiones legales o reglamentarias se pudiera adecuar al procedimiento de ejecución, la duración real de la pena, y a las necesidades específicas de cada interno.¹¹

1.3.7 Régimen All Aperto (Al Aire Libre).

Nace como resultado a la reacción de los problemas de higiene, salud, promiscuidad y costos de construcción que representan las Instituciones cerradas, se desarrolla un régimen diferente llamado all aperto, que pasa de la Europa a fines del siglo pasado, a los países americanos, que cuentan con un número importante de población carcelaria de origen campesino que difícilmente se puede amoldar al trabajo casi industrial de las prisiones cerradas; ya que para este tipo de internos se encuentra una posible solución, por que dicho régimen se caracteriza por el desarrollo de un sistema de trabajo agrícola, de obras y servicios públicos, pero en zonas rurales o semirurales. Este tipo de labor demandaba la movilización de prisioneros por diferentes sitios generalmente al aire libre, en los que permanecen la mayor parte de su tiempo realizando trabajos que no requieren una capacitación especial como el trabajo industrial; por eso mismo, los individuos sujetos a este sistema pueden incorporarse de inmediato al trabajo, por desarrollarse en un medio para ellos hasta cierto punto especial.

Dicho sistema tiene además la ventaja de representar un ahorro al Estado en el desarrollo de las obras públicas y que los internos alternarán, durante la compurgación de la pena, solamente con personas semejantes a ellos, de tal modo que este método tiene ventajas apuntadas; pero también presenta como desventajas el maltrato y la explotación del trabajo de los prisioneros, que frecuentemente viven en galerones improvisados, carecen de atención médica y de educación formal, además de no capacitárseles para una vida mejor o de mejores oportunidades.

¹¹ MENDOZA BREMAUNTZ Emma, Ob. Cit. Pág. 116.

1.3.8 Régimen Abierto o a Prisión Abierta.

También llamada cárcel a prisión abierta, es una más a las reformas al sistema penal en la cual Elías Neuman escribe sobre el tema Prisión Abierta una Nueva Experiencia Penológica, misma que analiza una figura que no se ha utilizado en México y que puede ser una solución interesante para la reinserción de los liberados; siendo la idea principal, el impulsar la readaptación de manera casi autónoma, proporcionando apoyo mínimo a los reos elegidos o sujetos a este régimen, a manera que vivan prácticamente como viven las personas que están en libertad, trabajando y resolviendo sus propios problemas.

Cabe mencionar que en la recomendación número uno del Primer Congreso sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la descripción de este régimen manifiesta lo siguiente: este establecimiento abierto se caracteriza por la ausencia de precauciones materiales y físicas contra la evasión (como muros, cerraduras, rejas, y guardia armado u otros guardias especiales de seguridad), así como, por un régimen fundado en una disciplina aceptada y en el sentimiento de la responsabilidad del recluso respecto de la comunidad en que vive, este régimen alienta al convicto a hacer uso de las libertades que se le ofrecen sin abusar de ellas. Estas son las características que distinguen el establecimiento abierto de otro tipo de establecimientos penitenciarios, algunos de los cuales se inspiran en los mismos principios, pero sin aplicarlos totalmente.¹²

En este régimen el trabajo debe ser correctamente remunerado como en la vida libre, ya no es el instrumento básico para la readaptación, sino un medio de terapia ocupacional; pero debe darse el apoyo a esta terapia por parte del personal técnico, para que los beneficiarios del régimen, poniendo atención en la instrucción física y moral logren mantener un cierto equilibrio y tranquilidad a fin de mantener las ventajas que este régimen proporciona.

¹² NEUMAN Elías, Prisión Abierta, Ob. Cit., Pág. 146.

De la misma manera, se encuentran algunos puntos de contacto con los permisos de salida, medidas utilizadas para el acondicionamiento progresivo a los internos de instituciones cerradas que están próximos a la obtención de su libertad, permitiéndoseles salir momentáneamente de los establecimientos con el objetivo de trabajar durante el día fuera de ellos, o bien, en caso de problemas graves de carácter familiar como enfermedades delicadas o muertes de parientes cercanos.

Cabe señalar que los beneficiarios de este régimen se encuentren siempre en el referido abierto, si bien ayuda a probar la resistencia a las tentaciones de la vida libre por que tiene ocasión de salir de la institución, y están sujetos a regresar diariamente en un horario determinado, todo dependiendo al trabajo que fuesen a desempeñar o bien después de haber hecho sus visitas autorizadas, sometiéndose de nueva cuenta a la disciplina de la prisión.

1.4 Historia del Sistema Penitenciario en México.

En México podemos hablar de la existencia de tres grandes etapas, a saber según el libro del Doctor en Derecho Raúl Carranca y Rivas, titulado Historia del Derecho Penitenciario Mexicano las cuales son: Prehispánica, Colonial, la que surgió después de consumada la independencia y hasta nuestros días. Para los antiguos pobladores de lo que es actualmente la República Mexicana no se conocieron sistemas penitenciarios ni cárceles, ya que en ese entonces era común el aplicar penas muy crueles, tales como la esclavitud, el sacrificio, el empalamiento, y el destierro. No es sino hasta la llegada de los Españoles en que se comenzó a utilizar la figura de los tribunales de la llamada Santa Inquisición, en donde de la misma forma los castigos y tormentos eran semejantes a los aplicados en Europa para combatir la herejía con el nombre de Inquistio Heredicae Privatis, revivido en España por los reyes católicos en 1480 quienes, con la autorización del Papa Sixto IV, conocían de los delitos en materia de fe y costumbres, más que por las mismas necesidades políticas en contra de los árabes y judíos que por pureza en la vida moral. En consecuencia de lo anterior, haremos una investigación con el fin de conocer el sistema penal mexicano,

sus orígenes, su presencia en las diversas épocas, así como su evolución histórica, hasta llegar a nuestros días, por lo que comenzaremos con la siguiente época:

1.5 Época Precolonial.

El territorio que hoy ocupa México, estuvo poblado por grupos étnicos con diferentes culturas y costumbres aunque en algunos casos similares, ya que todos se encontraban en etapas de su desarrollo; pero cabe señalar que en lo que se refiere al grupo dominante en la meseta de Anáhuac, fue el de los Aztecas; Carrancá y Rivas señala el carácter draconiano que su sistema penal ofrecía, ya que no era de esperar otra cosa por las costumbres de la nación azteca. Su concepción de la vida, su moral, su organización y criterios políticos según Kohler, conforman el aspecto exterior e interior del derecho punitivo de las sociedades y desde luego, de él deriva el sistema carcelario.¹³ Sin embargo, es necesario aludir que para el derecho indígena, una de las sanciones penales más conocidas era el de la pena pública, responsabilidad estricta del Estado y opuesta a la venganza privada, aunque en casos especiales se autorizaba la ejecución de la pena por manos del ofendido, quien a su vez, en casos específicos, podía autorizar la atenuación de la pena fijada por el Estado.

No obstante, la pena de muerte era un castigo profusamente usado y en una gran variedad de formas de ejecutarla, dependiendo de las características del hecho delictivo cometido, un tanto semejante a la de la Ley del Talión ojo por ojo, diente por diente. A pesar de ello en diversas ocasiones se permitía la restitución que era la regla principal de la pena, pero con una pequeña dificultad la cual ponía en peligro a la comunidad, la muerte o el destierro eran una de las sanciones más aplicadas. Lo sorprendente de las sanciones y la frecuencia del uso de la pena de muerte, explica

¹³ CARRANCÁ Y RIVAS Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Porrúa, México. 1947. Pág. 11.

que la prisión fuera lo menos utilizada e incluso más como una medida preventiva; aun así existió la pena de prisión con un estilo romano de entre ellas sobresalen:

Teilpiloyan: prisión conocida por ser menos rígida, principalmente para deudores y para reos que no deberían sufrir la pena de muerte, según versiones de Clavijero.

Cuauhcalli: cárcel principalmente para los delitos más graves, destinada a cautivos a quienes habría de serles aplicada la pena capital. Consistía en encerrar en la jaula de madera muy estrecha y vigilada al sentenciado, donde se le procuraba hacer sentir al reo los rigores de la cercanía de la muerte.

Malcalli: conocida por ser una cárcel especial para los cautivos de guerra, a quienes se tenía con gran cuidado obsequiándoles en abundancia comida y bebida.

Petlalcalli o petlalco: cárcel donde se enclaustraban los reos por faltas leves cuyo propósito era hacer reflexionar en relación a sus acciones.

Gustavo Malo considera que los Aztecas mantenían a sus delincuentes potenciales bajo el peso de un convenio tácito de terror; sin embargo, podemos entender que de la misma manera que en la antigua Europa, todas estas penas bárbaras eran aceptadas por la sociedad; no obstante los mayas tenían la costumbre del uso de jaulas como cárceles preventivas en tanto se esperaba el cumplimiento de la sentencia, o bien se decidía cuál era la pena procedente, siendo la de muerte la más usual, en especial para los delitos considerados graves como el adulterio, o bien para los prisioneros de guerra, los esclavos fugitivos y algún tipo de ladrones.¹⁴ Carrancá refiere que los zapotecas conocían la cárcel por dos tipos de delito, la embriaguez entre los jóvenes y la desobediencia a las autoridades; para el caso de los tarascos utilizaban la prisión como estancia temporal en tanto se cumplía con la sentencia de muerte, que siendo ciertamente un pueblo bastante primitivo, aplicaban gran

¹⁴ MALO CAMACHO Gustavo, Historia de las Cárceles en México, Inacipe, México. 1988. Pág.21.

variedad de métodos, desde la extracción de las entrañas por el ano, hasta desangrar mediante el vaciamiento de los ojos.

1.6 Época Colonial

Al parecer se comenta que en esta Época se utilizó más el derecho de las leyes y el jurisprudencial, como dice Ávila Martel privando ciertos criterios como el de la justicia que debería ser rápida, tener un sentido de protección a los más débiles, es decir, a los pobres y a los indios, incluso al parecer la justicia había llegado a la individualización de la pena; dándole razón a Ávila Martel quien mencionaba que era una justicia humana y paternal; incluso nos encontramos en los procesos con fallos que contienen sesudos consejos de buen vivir, en vez, de penas.¹⁵

Las leyes de Indias autorizan expresamente la prisión, desde la época virreinal, siempre con el fin de asegurar al procesado, y en la recopilación de las leyes de Indias se encuentran disposiciones en el sentido de estimular la construcción de cárceles en todas las ciudades, procurando el buen trato a los presos, pero a su vez prohibiendo que los carceleros utilizaran a los indios en su beneficio y trataran con los internos. Para la Nueva Recopilación de leyes se enuncian algunos principios que mantienen su validez aun vigente como la separación por sexos, de registrar en libros el ingreso de internos con los principales datos relacionados a sus procesos y sentencias; a pesar de las peticiones contenidas en este documento tan importante, en muchas prisiones de la actualidad precisamente no se cumplen, en consecuencia podemos imaginar a internos que no saben cuando van a salir, ya que las autoridades no llevan un buen control de procesos pendientes, por lo que, cuando llegan las libertades, se corre el riesgo de liberar a quien no puede aún salir por tener proceso pendiente de diferente autoridad. Es necesario señalar que se contemplaban cuestiones como procurar que existía capellán en las cárceles, se prohíben los

¹⁵ OTS Y CAPDEQUI José Ma., Historia del Derecho Español en América y el Derecho Indiano, Aguilar, Madrid. 1969. Pág. 167.

juegos de azar reiterándose de que el principio de las prisiones no debe ser privado sino estatal. En sentido contrario, los Estados Unidos de América han impulsado una política de privatización de sus cárceles, que se orienta a la explotación del trabajo y al lucro más que al trato humanitario y reeducador de los presos.¹⁶ Pero la principal norma durante la Colonia fue el famoso apotegma obedézcase pero no se cumpla, conociendo que la sociedad libre era miserable, sucia y explotada por los conquistadores y por sus representantes, por lo que podemos imaginar la situación de las cárceles; para el caso de las audiencias, los inquisidores, clérigos y misioneros con la mejor buena fe torturaban y explotaban a los naturales para hacerlos renunciar al demonio y fácilmente comprendieran el acontecer de su sentencia. Para este régimen existía la separación de Iglesia y Estado en materia penal, reconociendo a la Corona Española la jurisdicción eclesiástica para asuntos de carácter espiritual y religioso, quienes a partir de la cédula impresa el 21 de Diciembre de 1787, podían ser juzgados por los jueces eclesiásticos, pero debían remitirse los autos cuando procedieran penas no espirituales a los jueces seculares, que les prestarían auxilio mediante la relación para el cumplimiento de la sentencia.

Tratándose del Tribunal de la Santa Inquisición se estableció al igual que en España, para defensa de la fe católica y la persecución de la herejía; sin embargo, dicho procedimiento era secreto, iniciado por oficio o denuncia, conservando la incomunicación del acusado, no se le daba a conocer los nombres de sus acusadores, de los testigos que deponían en su contra, ni mucho menos los hechos por los que se le acusaba, con ello permitiendo el tormento para obtener su confesión y la revelación de los nombres de sus posibles cómplices. Así mismo se utilizaban como penas la reconciliación, la penitencia, el paseo público con el sambenito, la prisión y la muerte en la hoguera, que debían ser ejecutadas por las autoridades civiles para la relajación o entrega del sentenciado; para el caso de muerte en la hoguera, si el sentenciado se arrepentía en el último momento, se le

¹⁶ MALO CAMACHO Gustavo, Ob. Cit., Pág. 52.

ahorcaba o se le aplicaba garrote, posteriormente quemarlo hasta reducir su cuerpo en cenizas como un acto piadoso.

1.7 Etapa del México Independiente.

La justicia penal suele figurar en el alba de las revoluciones, las insurgencias, las revueltas populares, es decir, si el pueblo es oprimido y si la justicia penal es el instrumento más solicitado para la opresión, es natural que los mismos rebeldes, los insurgentes, los revolucionarios arremetan contra las instituciones y las costumbres penales. En los cahiers de doléances que precedieron la instalación de los Estados generales en 1789, no solo se hallaban las reclamaciones tributarias, sino también la impugnación de las leyes del enjuiciamiento. En ese mismo orden de ideas, la prisión ha tenido una evolución y un aspecto ambivalentes; por un lado, fue bienhechora, en tanto sustituyó a la pena de muerte; pero por otro lado fue malhechora, por que sirvió para recluir y olvidar a los adversarios de un régimen, o simplemente para aliviar la molestia o corresponder a un capricho. De ahí que la multitud en armas desembocó las prisiones y excarceles de reclusos. Tal situación la provocó la Revolución Francesa en un acto emblemático, inaugural: arremetió contra la Bastilla, prisión de Estado, en la que solo se hallaban unos cuantos reclusos; para el caso de los insurgentes americanos con Hidalgo a la cabeza también liberaron a los presos, existiendo así un invisible vaso comunicante entre el insurrecto y el castigado: pese a ello ambos combatían al mismo tirano y han sufrido por la misma ley; en virtud es comprensible que militen en el mismo ejército.

No obstante cuando se inició la independencia en la Nueva España, los insurgentes, tenían entre sí, una sociedad estricta que administraba privilegios y castigos apoyada en picotas y patíbulos. Sin embargo, para esta época México no pudo ocuparse de las leyes penales y de la justicia que éstas prevenían. La nueva República estaba siendo demasiado atareada en las luchas internas y en la construcción del edificio político. Siendo que toda la pasión de los nuevos ciudadanos se destinó a fraguar leyes constitucionales, sin perjuicio de que estas tuvieran corta vigencia y aplicación

limitada, pero el gobierno emergente, que quiso heredar el Real Patronato Indiano ejercido por la Corona, indudablemente heredó las prisiones que desocuparon los juzgadores y los adversarios de aquella; siendo así una herencia recibida sin beneficio de inventario; por lo que no figuró en ella la prisión del Santo Oficio, expulsada por los vientos liberales que acudieron desde Cádiz; sin embargo, perseveró hasta bien entrado el siglo XIX, en una visita, de la Marquesa Calderón de la Barca advirtió que allí se apiñaban en informe mezcolanza centenares de presos, sin que les tomen en cuenta la naturaleza particular de sus delitos; tales como el salteador de medianoche, con el ratero que hurta pañuelos, el famoso bandido con el reo político, el deudor con el monedero falso.¹⁷

De igual forma, los tratadistas de entonces observan que en el México independiente se aplicaban las disposiciones penales de la Novísima Recopilación, la Nueva Recopilación, las Siete Partidas e incluso el remoto Fuero Juzgo; siendo que a medio siglo XIX Ramón Francisco Valdez pasa revista de las leyes españolas, desde el Fuero Juzgo hasta la Novísima Recopilación, y se duele que nosotros por desgracia no tenemos aún Código alguno y nos regimos por todas aquellas leyes, con algunas variantes, mientras llega el día feliz en que se consuma esa gran obra.¹⁸ No obstante de la naciente República no se ignoró el posible aprovechamiento de los delincuentes para atenciones apremiantes; en este sentido acogió la tradición Colonial de los presidios. En su mensaje al Congreso, al cierre de las cesiones ordinarias, el 23 de mayo de 1826, el presidente Victoria advirtió que se ha hecho iniciativa para que los reos que se sentencien a presidio por los tribunales de los Estados, sean destinados a las fortificaciones y trabajos que exige nuestra defensa

¹⁷ CALDERON DE LA BARCA Madame, La Vida en México Durante una Residencia de Dos Años en ese País, 6ª Ed., Porrúa, México. 1956. Pág. 335.

¹⁸ VALDEZ Ramón Francisco, Diccionario de Jurisprudencia Mexicana: Común Militar, Naval, Mercantil y Canónica; con todas las Leyes Especiales que Rigen en Materia de Delitos y Penas, Tipografía de V. G. Torres, México. 1850. Pág. 127.

para las costas y fronteras.¹⁹ En 1843 el gobierno ordenó a los hacendados y jefes municipales colaboraran económicamente para la creación de una fuerza rural que protegiese los caminos. Para 1849 los municipios del Estado de México establecieron la policía rural a fin de combatir a los bandoleros, en 1855 por medio de los periódicos, los hacendados y los funcionarios municipales protestaban con el objetivo de que el Gobierno Federal se hiciera cargo de la seguridad en los caminos, por ello se propuso la creación en México de una policía como la española, con el nombre de Guardia Civil, como organización nacional. Sin embargo, los problemas políticos llegaron a la presidencia de Félix Zuloaga en 1858, quien creó un cuerpo de seguridad que sirvió de modelo; para asegurar el cumplimiento de su deber fijo una tabla de multas que serían impuestas a los oficiales y policías en cuyos distritos se cometieran robos, la medida dio resultados espectaculares, pues los robos disminuyeron tanto que el ministro de Gobernación, dispuso que los gobiernos estatales se organizaran de forma semejante.

Con el triunfo de Juárez en 1862, ante el grave problema que significaba el bandolerismo, y el no menos grave de las tropas licenciadas después de la Guerra de tres Años, se decreto la Ley del 12 de Marzo de ese año, que facultaba a los gobernadores y funcionarios policíacos a condenar a muerte a los asaltantes capturados en flagrante delito. Para el 5 de Abril de 1861 se crearon los primeros cuerpos rurales, para entonces las prisiones no eran muy necesarias pues desde diciembre de 1856 se habían establecido los procesos sumarios, y para muchos casos no resueltos definitivamente existiendo la Ley fuga que aunque no era una ley estricta, tenía gran aceptación entre quienes la aplicaban, ya que consistía en matar al detenido atribuyéndoles falsamente el intento de escapar. De ahí que la única cárcel Federal que quedaba era, además de La Acordada, La Fortaleza de San Juan de Ulúa, en Veracruz, construida posiblemente en 1582 para defender al puerto de

¹⁹ LII Legislatura de la Cámara de Diputados, Los Presidentes de México ante la Nación, 2ª Ed., México. 1995. Pág. 57.

las incursiones de los piratas que por aquellos tiempos asolaban las costas de la Nueva España.

1.8 Siglo XIX y del Porfiriato.

El Sistema Penal mexicano ha evolucionado en dos aspectos diferentes por un lado el marco jurídico y por el otro en cuanto a su realidad social; esta evolución no va más allá de lo normal de la que en general ha tenido la prisión en el mundo, debido a las influencias en la Conquista, la evolución de la prisión en Europa se proyectó en nuestro país mezclada en mínimo grado con las costumbres y la normatividad vigentes en la etapa Precolonial. En 1820 se elaboró un reglamento de prisiones, tomando en cuenta estas previsiones de la Corte de Cádiz, mismo que permanece en vigor y sufre algunas reformas hasta 1848, cuando el Congreso General ordena la Construcción de establecimientos preventivos y de detención, así como correccionales para menores y asilos para liberados; es a iniciativa de Mariano Otero, que se construyó la penitenciaría del Distrito Federal en Lecumberri, concluyéndose hasta el año 1900 e inaugurándose en 1902, para la cual se elaboraron reglamentos penitenciarios muy adelantados para su época, que permanecieron vigentes pero ineficaces por muchos años después de la Revolución y ya muy avanzado este siglo.²⁰

Para la reforma Constitucional del 14 de mayo de 1901, se suprimió la primera frase del precepto, que en lo sucesivo sólo diría: queda abolida la pena de muerte para los delitos políticos. De esta suerte se afianzó en la ley fundamental la posición favorable a la pena de muerte, aunque su recepción se hiciera discretamente, es formula que perdura en el artículo 22 de la carta 1917. El principal objetivo de la Constitución de 1857 fue el de constituir el famoso sistema penitenciario, *conditio sine qua non*, a fin de abolir la pena de muerte. Para eso estaba comprometido el Dictador Díaz cuando anunció a la Nación en 1877, que pronto se establecería el sistema penitenciario,

²⁰ MENDOZA BREMAUNTZ Emma, Ob. Cit., Pág. 173.

poniéndose en manos a la obra en diversos Estados. Pero desde antes se contaba, como mencionamos, con la penitenciaría de Guadalajara; siendo así que años más tarde se agregarían otras grandes prisiones en: Salamanca, Mérida, Saltillo, Chihuahua y San Luis Potosí. Un caso sobresaliente surgió en el Estado de Puebla, el dos de abril de 1891 aniversario de la Batalla de Puebla inaugurándose la penitenciaría de aquella Ciudad, con asistencia del Dictador Díaz; donde se promulgó el decreto que abolía la pena de muerte en Puebla. Por lo que se había cumplido el compromiso contraído casi cuarenta años antes, bajo el artículo 23 de la Constitución Federal. Al igual que en otros países, en México se establecieron las colonias penales, a partir de 1860, fueron trasladados a Yucatán los bandoleros y los vagos de las ciudades, para que trabajasen en las fincas henequeneras. Para 1894, los sentenciados eran enviados al Valle Nacional para trabajar en la siembra y recolección de tabaco. En 1905 el influyente especialista Santiago Sierra, retomó el antiguo proyecto de Maximiliano y dijo que el único remedio para el penitenciarismo era la creación de colonias penitenciarias en las Islas del Pacífico ya que en ella se separaría a los delincuentes, los prevenidos, los corrigendos y los sentenciados; por tal motivo el gobierno Mexicano compro las Islas Marías, la isla principal y sede de la colonia, María Magdalena, la de en Medio, María Cleofás y San Juanito.

Posteriormente en 1907 ya habitaban las Islas Marías Madre 190 presos dedicados a cortar madera y construir una cárcel para corregir a los rebeldes; a fin de llevar cabo un tratamiento y readaptación que sin lugar a dudas resultaron ser ineficaces, pero a pesar de ello se daban los primeros indicios de que existía la educación escolar dentro de dicha colonia, ya que un maestro daba clase a quince alumnos; tomando como base para la organización y funcionamiento el reglamento provisional del trece de enero de 1909. Aunado a lo anterior el treinta diciembre de 1939 se publicó el Estatuto de las Islas Marías, destinándose como la Colonia Federal, con el objetivo de que puedan cumplir en ella la pena de prisión los reos Federales o del orden común que determine la Secretaria de Gobernación y permite la residencia de personas no sentenciadas para que puedan acudir los familiares de los reos de igual forma permitía la organización de cooperativas de colonos. En ese mismo orden de

ideas, podemos señalar que existía otra prisión conocida como reclusorio de Belén; dicha institución conocida como cárcel Nacional inició su funcionamiento como institución penitenciaria, teniendo divisiones naturales el departamento de hombres y el de las mujeres, de igual forma se dividía en cuatro departamentos, el principal donde estaba el patio de los hombres, ahí se enseñaba la lectura, escritura y aritmética; el patio de la Providencia destinados a separos de agentes de la policía y gendarmes, con otro departamento para enseñanza primaria; la tercera sección era para los menores de dieciocho años y la cuarta sección era el departamento de mujeres, así mismo se dividía en los siguientes departamentos: detenidos, encausados, sentenciados a prisión ordinaria, sentenciados a prisión extraordinaria y separados. Sin embargo, existían talleres, con el propósito de obligar a los internos, al trabajo forzoso realizando actividades tales como la sastrería, zapatería, carpintería, y hojalatería. De entre los delitos más frecuentemente consignados a esta cárcel se observaban: homicidas, ebrios, envenenadores, adúlteros, incendiarios y falsificadores.

Consecutivamente el Gobierno del Distrito Federal edifica el Lecumberri con propósitos de resocializar a los internos; estas tierras habían sido bautizadas por sus antiguos propietarios españoles con el nombre vasco de Lecumberri, que significa lugar bueno y nuevo, esta obra ofrecía un nuevo ideal penitenciario: erradicar el castigo corporal del delincuente y dar paso a la readaptación social; por lo que se sustituyó por la privación de la libertad y los derechos. Dicha institución funcionó durante setenta seis años, entre los reclusos había hombres mujeres y menores infractores; siendo que los primeros presos que llegaron a este penal provenían de la cárcel de Belén. La intención de regenerar a los delincuentes, lentamente se desvaneció y la cárcel se convirtió en un lugar nefasto por los excesos e injusticias cometidas, a consecuencia de ello se edificaron otros penales, primero el Centro Femenil de Rehabilitación Social que sería conocido comúnmente como la cárcel de mujeres, que recibió a sus primeras internas en 1854 y, luego la nueva Penitenciaría del Distrito Federal inaugurada en 1957 en Santa Marta Acatitla. Es así que el Lecumberri concluyó su ciclo en 1976 durante la administración del Presidente Luís

Echeverría que hizo erigir las nuevas prisiones en la Ciudad de México, al norte, al oriente así como el Centro Médico de Reclusión.²¹

1.9 Gobiernos Posrevolucionarios.

La legislación penitenciaria que se encontraba impresa en los códigos de 1871, 1929 y 1931 contenía provisiones relativas a la ejecución penal, en las cuales se encuentran algunos de los pensamientos vigentes de la época de su promulgación. Para el Código de 1871 conocido mejor como el de Martínez de Castro, existe una interesante reflexión en la exposición de motivos, respecto a la importancia de la Generación de un Código Ejecutivo para complementar lo contenido en el Código Penal elaborado y el correspondiente Código de Procedimientos, ya que eran indispensables complementarlos entre sí; estando muy lejos de imaginarse que pasaría un siglo antes de lograr una primera ley de ejecución penal: pero es en 1971, que se decreta la Ley de Normas Mínimas de Readaptación Social de Sentenciados cuyo fin principal es regular las bases para el tratamiento y readaptación de los internos.

Martínez de Castro consideraba que los establecimientos penales debían tomar en cuenta la evolución de la conducta de los reos, a manera que se les pudiera brindar una mayor libertad de movimientos conforme dieran muestras de haberse enmendado, llegando a plantear que se le autorizara salir de la institución por el simple hecho de mostrar una notable conducta, a fin de desempeñar algunas comisiones o bien buscar empleo en cuanto se les otorgase la libertad preparatoria. De igual forma señala, que la prisión aplicada en las convenientes condiciones, es la pena que ha de servir de base a un ordenamiento penal, toda vez que es la única que reúne las calidades de divisibles, moral revocable y en cierto modo reparables además de reunir las de ser aflictiva, ejemplar y correccional. Como incentivos para

²¹ GARCÍA RAMÍREZ Sergio, Los Personajes del Cautiverio, Prisiones, Prisioneros y Custodios, Ed. Secretaria de Gobernación CVS Publicaciones, México. 1996. Pág., 61.

lograr una buena conducta, este código reglamenta estímulos y sanciones, la libertad preparatoria, la retención, la formación de un fondo de reserva, la incomunicación total como instrumento para la corrección moral del recluso, separándolos entre sí y manteniendo una comunicación constante con los empleados, sacerdotes, en general, personas capaces de ayudar a su moralización. Con este instrumento abolieron las penas de presidio, de obras públicas y todo trabajo fuera de la institución, por considerar que era nocivo y peligroso; se ordenaba proporcionarles educación moral y religiosa para estimular junto con la posibilidad de indulto, la regeneración de los internos. Este régimen era progresivo, integrado por tres etapas sucesivas basadas en la buena conducta, el aislamiento, y la última etapa había la posibilidad de salir a comisiones fuera del reclusorio. El Código de 1929 también se ocupó de los menores, declarándolos socialmente responsables y sujetos a la jurisdicción del Tribunal para Menores quien podría mediante la utilización de sanciones ordinarias y especiales, sujetarlos a un tratamiento educativo, aplicando medidas como el arresto escolar, libertad vigilada y reclusión en escuela correccional, granja o navío escuela.

Cabe señalar, que el Constituyente de 1916-1917 reiteradamente habló de la supresión de la pena de muerte, se mantuvo siempre con el argumento de que no existía un adecuado sistema penitenciario que la sustituye y tocó al Código de 1929 el honor de suprimirla en la legislación penal federal, enfatizando el Estado, con su ejemplo, el respeto a la vida humana, consagrando una protección decidida a ésta, aun en presencia de la difícil readaptación y no obstante la obligación impuesta por la defensa social. El sistema de readaptación social como meta específica de la pena de prisión comienza a tomar características claras a partir del régimen presidencial de Plutarco Elías Calles, cuando se enuncian las ideas de regeneración de los delincuentes y protección de los menores infractores, a pesar de haber sido contemplados los aspectos sobre adultos por el Constituyente de 1916-1917. Lo anterior explica la aparición, en el Plan Sexenal de Lázaro Cárdenas, de algunos pronunciamientos respecto a las medidas de prevención, represión de la delincuencia y su regeneración, con la intención de desarrollar una reforma

penitenciaria que no era posible alcanzar al carecer en ese momento de elementos materiales como humanos. Sin embargo, se encuentra como alternativa la creación de una jurisdicción especial para la aplicación de medidas sociales, medicas, pedagógicas y psicológicas, creándose un Tribunal Administrativo para Menores, órgano dependiente del Gobierno del Distrito Federal. Debido a su múltiples resultados, en 1928 se promulgó la Ley Sobre Prevención Social de la Delincuencia Infantil en el Distrito Federal, con la previsión de que una de las salas que integraban el tribunal se conformara por un maestro normalista, un psicólogo y un médico; para ello, se le asigno un departamento técnico para la práctica del estudio social, pedagógico y médico de los menores. Es así, que con la mejor intención, se amplio la jurisdicción del Tribunal para la atención de niños abandonados y menesterosos con el objetivo de proponer la forma en que pudieran satisfacerse sus necesidades elementales a fin darles la educación necesaria para que pudieran ser ciudadanos libres y respetuosos de la ley. Respecto a los adultos delincuentes, Calles aspiraba realmente a su regeneración mediante el trabajo remunerado como estímulo y la obtención de un fondo, para cuando recuperen su libertad.

Durante el Gobierno de Portes Gil, 1928-1930 entra en vigor el Código de Almaraz, con un criterio de defensa social que justifica plenamente la intervención del Estado para defender los intereses de la sociedad mediante el aislamiento de elementos que le ocasionan un daño o la ponen en peligro debido a sus características personales; no obstante para este principio de defensa social generó la necesidad de una individualización penal, penitenciaria y la adopción de un sistema de sanciones indeterminadas en cuanto a su duración; para esto se creó un Organismo denominado Consejo Supremo de Defensa y Previsión Social, que sería responsable de la ejecución de sentencias penales, sometiendo a los internos a tratamiento y evaluando los efectos de éste. Consignando en ese orden de ideas para el periodo de Pascual Ortiz Rubio 1930-1932, cuando se celebra en México el Primer Congreso Nacional Penitenciario; hace referencia al trabajo penitenciario, contemplado en el Código de Almaraz, ya que al igual que Calles, sostenía que dicha labor debía ser remunerada y de los ingresos obtenidos por el recluso, se disponía una cierta

repartición que comprendía la manutención, vestuario del preso, la reparación del daño y una parte para la constitución de un fondo de liberación. Para esta época se procuraron cambios de importancia en el medio penitenciario, ampliando las fuentes de trabajo para los internos y enseñanza no formal para el aprendizaje práctico de cosas útiles para el trabajo en libertad. Se promovió la posibilidad de que los reos de orden común, procedentes de las Entidades Federativas, fuesen trasladados a las Islas Marías para su tratamiento y se pensó en la posibilidad de que las familias de los reos, se trasladasen a la colonia, con el fin de acompañarlos y apoyarlos en su readaptación. Para el periodo de Abelardo L. Rodríguez 1932-1934 quien poco pudo hacer en su mandato pero que al igual que los gobiernos anteriores procuró cumplir lo mencionado a la individualización penitenciaria, practicando los estudios de personalidad y tratando de investigar las causas del delito para decidir de manera efectiva el tratamiento adecuado; pero algo importante creció al observar las actividades antisociales de los menores, las cuales llamaron la atención por su incremento, por lo que se puso en marcha un programa de reorganización y revisión de actividades del Tribunal para Menores del Distrito Federal.

En 1933 se fundó la Asociación Pro Presos de la República Mexicana, que conjuntamente con la Unión General de Reclusos del País, intentarían apoyar las actividades de regeneración de los internos. Es por eso que Abelardo Rodríguez se encontraba interesado en la mejoría del Sistema Penitenciario Mexicano, enviando una Comisión para conocer el manejo de las prisiones en Europa, orientaciones penitenciarias, instituciones, sistema de segregación, lugares de retención, reglamento, medios y prácticas empleadas para la readaptación, esencialmente la educación que se les impartía a los internos, así como la reorganización de las colonias agrícolas penales, las actividades llevadas cabo en los centros penales, reglamentos para visitas, tratamiento de menores y todo aquello que pudiera servir de la mejor manera en la actividad penitenciaria nacional. Durante el gobierno Cardenista 1934-1940, en su Plan Sexenal pretendía la unificación de la legislación penal de la República, expresaba al igual que representantes anteriores, que el trabajo es el medio más adecuado para la regeneración de los delincuentes y aprecia

la necesidad de estudiar las condiciones que deben llenar los establecimientos correccionales y presidios a fin de que se logre obtener la regeneración de los individuos confinados en ellos. En relación a las casas de observación impuesta por Cárdenas, eran dos una para niñas y otra para niños donde los mismos permanecían institucionalizados para la práctica de los estudios de ingreso por un máximo de veinte días, después era trasladado a una casa de orientación en donde se le brindaría un tratamiento el cual consistía en el aprendizaje de estudios de oficios y de la instrucción primaria, además de actividades deportivas y recreativas con el propósito de estimular la buena conducta y el aprovechamiento de la enseñanza. Para el periodo presidencial de Manuel Ávila Camacho 1940-1946 se llevó a cabo el Primer Congreso de Prevención Social, con la idea de unificar los métodos de la prevención y promover la creación de tribunales para menores en todas las Entidades. En 1941, Ávila Camacho expide una Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de Tribunales de Menores en sus Instituciones Auxiliares para el Distrito Federal, en la que se formaliza la integración de dichos tribunales con un abogado, un médico y un educador con conocimientos en problemas de la delincuencia juvenil; así mismo se prescribió la investigación de las condiciones físicas y morales del menor, sujetándose su internamiento al resultado del estudio de personalidad. El Centro de Observación e Investigaciones contaba ya con secciones de investigación, protección pedagógica y médico-psicológica.

Respecto a los adultos, el Departamento de Prevención Social de Gobernación logró que se admitieran en las Entidades Federativas algunos lineamientos, presionando para que en todas las cárceles de la República se cumpliera con el artículo 18 Constitucional, y que se organizaran bajo el régimen de trabajo; así mismo se instituyó como obligatorio el estudio médico-social de los internos del Distrito Federal, a fin de que fuera la base para la individualización del tratamiento penitenciario; por otra parte para evitar la violencia sexual en las prisiones del Distrito Federal, se estimuló el otorgamiento de visitas conyugales, con el objetivo de lograr una mejor convivencia entre los internos y ayudar a su proceso de regeneración. En el siguiente periodo de Miguel Alemán 1946-1952, siguió en mucho los lineamientos del sistema

anterior; en su mandato fue diseñador y ejecutor de las políticas penitenciarias del país, llevó a cabo los estudios de personalidad al ingreso de los menores, en virtud de que la lentitud en la realización de estos, ocasionaba sobrepoblación en los centros de observación con los respectivos problemas que acarreaban las instituciones como las fugas frecuentes, que obligaron a incrementar el número de guardianes. Pese a ello los hogares colectivos se mantuvieron e incrementaron su población con menores de poca problemática, quienes, al salir se les proporcionaba trabajo y alojamiento para su manutención fuera del establecimiento; así mismo, logró el incremento de tribunales para menores en los Estados de Querétaro, Nayarit, San Luis Potosí, Nuevo León, Durango, Estado de México, Baja California Norte, Jalisco, Aguascalientes, Veracruz y Puebla, como Centros Tutelares semejantes a los del Distrito Federal.

Tocante al periodo presidencial de Adolfo Ruiz Cortines 1952-1958 tuvo interesantes avances en el aspecto social y se reflejó en el mundo penitenciario, primero que nada con la construcción de un penal exclusivo para mujeres y la Penitenciaría de Santa Martha Acatitla en el Distrito Federal con lo que se contribuyó de manera importante a descongestionar el penal de Lecumberri; es en 1955 cuando se instaló una Delegación de Departamento de Prevención en la cárcel de mujeres del Distrito Federal con acentuado interés de la primera dama de entonces, María Izaguirre de Ruiz Cortines, quién organizaba visitas y donaciones frecuentes a esta prisión, ofreciendo desayunos escolares a los pequeños hijos de las internas; dicha delegación tuvo como función principal el de preocuparse por las reclusas quienes al salir libres, encontraban trabajo, dotaban de ropa y zapatos o bien el importe de los boletos para que pudieran regresar a sus lugares de origen; e incluso se prestó especial atención a la capacitación laboral de carácter práctico, con el propósito de proporcionar una verdadera oportunidad de readaptación de las internas. En cuanto al penal de las Islas Marías, el Gobierno de Ruiz Cortines puso especial interés en suprimir los procedimientos rígidos carcelarios, con un ambiente de relativa libertad y con igualdad de oportunidades para realizar su vida económica. Se acentuó la industrialización, la explotación agrícola y forestal, se construyó la escuela, así como

las casas para los soldados, y se llevaron a cabo obras de utilidad para la readaptación mediante el trabajo, lográndose rebatir la reincidencia. Referente a la etapa gubernamental del presidente Adolfo López Mateos 1958-1964 continuó con el fin de los gobiernos anteriores, sin acentuar de manera importante su interés en las cuestiones penitenciarias; de ahí surge la idea de crear el Patronato de Reos Liberados, que desde 1934 estaba previsto y tenía su reglamento, modificado en 1961, su finalidad fue otorgar apoyos y orientación a los reos que obtenían su libertad, buscándoles trabajo, brindándoles orientación legal, dormitorio, alimentación o protección asistencial al igual que a su familia. Para el aspecto de la justicia de menores tampoco sufrió mayor cambio ni se le dio alguna atención especial. Castañeda comenta que la cárcel de mujeres dio buenos resultados, demostrando las internas buena disposición para la readaptación social haciéndose un adecuado manejo para evitar el llamado carcelazo, que es la depresión profunda que ocurre en los primeros días de internamiento y que puede llevar del suicidio a una actitud de rebeldía que dificulta la práctica de los estudios iniciales y la readaptación misma.

Durante la gobernatura de Gustavo Díaz Ordaz 1964-1970 complementando la reforma al artículo 18 constitucional iniciada en el periodo anterior y que es aprobada por unanimidad, publicándose en 1965, el Departamento de Prevención Social amplió su acción en el área de su competencia que era: la ejecución de las sentencias penales, el tratamiento de menores y el gobierno de la Colonia Penal de las Islas Marías; sin embargo, en esa época empiezan a presentarse los primeros adelantos que han de fructificar en la reforma penitenciaria de los años setenta, por ejemplo Tamaulipas, Tabasco y el Estado de México construyen las primeras penitenciarías funcionales y se logra el establecimiento de escuelas, talleres y servicios médicos en varias prisiones. En el ámbito administrativo, se crea la Dirección General de los Tribunales para Menores, esta sección atendía asuntos para menores, observando los estudios criminológicos de los menores involucrados en los hechos delictivos, así como la capacitación laboral de los institucionalizados, promulgándolos en su legislación Estados como Aguascalientes, Sinaloa, Michoacán, Estado de México y Guanajuato. Para 1969 se celebra el Tercer

Congreso penitenciario, que logra sensibilizar más sobre la ejemplaridad del Centro de Readaptación Social del Estado de México y la necesidad de realizar actividades semejantes en todos los Estados tomando como metas: la individualización del tratamiento, el trabajo pluridisciplinario, el sistema progresivo técnico, los regímenes de semilibertad y la remisión parcial de la pena.²² La gran variedad de propuestas que se presentan en este periodo, sirvieron como punto de referencia para una mejora penitenciaria que ha de tener lugar durante la siguiente etapa, la del gobierno de Luis Echeverría 1970-1976 que inicia con la expedición, en febrero de 1971, de la Ley de Normas Mínimas sobre Readaptación Social de Sentenciados, basada en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de Reclusos formuladas por las mismas Naciones Unidas, dicha ley fungió como un cimiento de la reforma penitenciaria nacional propiciando el desarrollo de un sistema de coordinación convencional entre los Estados y la Federación teniendo como fin la regeneración del delincuente por medio de la educación y el trabajo a través de un sistema progresivo que culmine en instituciones abiertas que faciliten su reincorporación a la comunidad con el propósito de transformar en pocos años las cárceles cuyas deficiencias bien se conocen.²³

1.10 Penitenciarismo en la Época Actual.

En esta etapa es donde se conocen más desarrollos penitenciarios, en la que se formó la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, se expidió el primer reglamento moderno para esas instituciones, se erigió el Reclusorio Preventivo Sur de la Ciudad de México, entró en Servicio la Nueva Penitenciaría de Guadalajara; pero es el progreso de las instituciones penales y penitenciarias en el Estado de México que formó otros avances que incidieron sobre el régimen de las penas y su ejecución, influyendo en la revisión de las leyes penales del país y en la adopción de sustitutivos de la prisión, como el tratamiento en

²² CASTAÑEDA GARCÍA Carmen, Prevención y Readaptación Social en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México. 1984. Pág.99

²³ Secretaría de gobernación, Las Reformas Penitenciarias y Correccional de México, Secretaría de Gobernación, México. 1975. Pág. 9.

libertad, la semilibertad y el trabajo a favor de la comunidad, de esta forma se inició, con vigor y profundidad el nuevo capítulo de las sanciones en el sistema mexicano: sustitución de la privación de libertad por medidas restrictivas o no privativas de la libertad. Para años recientes se han construido más prisiones, como respuesta al incremento notable de la criminalidad y al envejecimiento de los reclusorios existentes, muchos de ellos asentados en antiguas e inadecuadas construcciones. Entre ellos destacan los Centros Federales de Readaptación Social CEFERESOS, siendo estos los que instituyen las primeras instituciones de Máxima Seguridad con las que cuenta el país, independientemente de los viejos reclusorios fortaleza y de las secciones de seguridad máxima en las prisiones comunes. Atendiendo la existencia de reos que difícilmente podrían quedar alojados en reclusorios ordinarios.

En los penales de alta seguridad se ha suscitado una polémica que no cesará. Por que en el juicio que sobre ellos se produzca entra en colisión diversas consideraciones; por una parte, la persistente tesis de readaptación social, acogida por la propia Constitución, así como la necesidad de respetar con escrúpulo las normas de trato digno a los individuos privados de la libertad; y por otro lado la lucha contra la delincuencia poderosa y agresiva en la que a menudo figuran sujetos con graves perturbaciones de personalidad. Para ello uno de los primeros Centros Federales de Readaptación Social, es el de Almoloya de Juárez en el Estado de México, y se erige en 1991 para contener a los presos involucrados en delitos Federales contra la salud y delitos Federales contra el lato compromiso político o social. Los argumentos para su creación se cimientan en la creencia de que los reclusos que cometieron este tipo de delitos tienen una muy amplia capacidad, donde además, no se podía mantener un control estricto sobre ellos. Respecto a los menores; México ha procurado avanzar en la legislación constantemente, ya que en 1991 se dictó la nueva Ley para el Tratamiento de Menores Infractores, para el Distrito Federal en materia común y para toda la República en materia Federal a fin de reglamentar la función del Estado en la protección de los Derechos de los Menores. Así mismo, se creó el Consejo de Menores como Órgano Desconcentrado de la Secretaría de Gobernación, también fundándose la Unidad de Defensa de

Menores, con la autonomía para proteger sus derechos y una unidad encargada de la prevención y el tratamiento; un claro avance del trato de jóvenes infractores se presenta en el Estado de Guerrero, inaugurada en 1977, el cual tiene como fin el tratamiento de menores fármaco dependientes y se le conoce como la Villa Hogar Abierta, siendo su fundador Antonio Sánchez Galindo, quien si cree en la rehabilitación, y la ideó para reformar a los menores fármaco dependientes o en latente peligro de muerte; ayudando a la comunidad por medio de una consulta externa, enseguida canalizando a los jóvenes a otras dependencias y trabajar con la familia con el objetivo de lograr una reinserción adecuada de los menores en la sociedad, posterior a su tratamiento. Se trata de una granja donde los menores trabajan y reciben un salario por su esfuerzo, a la vez que se readaptan para una vida socialmente productiva. En ese mismo orden de ideas se Decreto la Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura de 1991. Pero un año antes en 1990, se creó un nuevo Reglamento de Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, en el cual se intenta regular las relaciones entre las autoridades y los reclusos, así como, entre familiares y abogados de estos últimos y las direcciones.

En los últimos periodos se ha intensificado el interés por asegurar el respeto a los derechos humanos en los reclusorios, que son escenario propicio a la decadencia o el franco desconocimiento de estas prerrogativas fundamentales; de ellas dan cuenta sendas atribuciones de vigilancia a cargo del Ministerio Público Federal y Local, establecidas en las correspondientes Leyes Orgánicas, así como las funciones que en este sector cumplen por conducto por una visitaduría adecuada, en muchos casos por la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, los organismos equivalentes en las Entidades Federativas, así como en el mismo Distrito Federal. El Gobierno Federal ha impulsado nuevamente la construcción de reclusorios, bajo el programa de Infraestructura Penitenciaria; siendo así que en la primera etapa figuran los Nogales, Ciudad Guzmán, Morelia, Aguascalientes, Manzanillo, Tepic, San Luis Potosí, Monclova y Cuernavaca, así como el establecimiento de enfermos mentales delincuentes en la circunscripción de Cautla Morelos. Es necesario agregar las obras locales a beneficio y mejora del sistema penal mexicano; de entre ellas,

sobresalen los Reclusorios del Estado de México, uno en Ecatepec y otro en Chalco.²⁴

Volviendo al tema de los menores infractores se encuentra en una situación complicada en nuestro país. Ante el avance de las tecnologías y del poder de la delincuencia organizada, los niños y niñas mexicanos se encuentran amenazados por la corrupción del narcotráfico y las redes del tráfico de menores, tanto en el sentido de ser víctimas del delito, o bien fungiendo como operadores de las organizaciones delictivas habida cuenta de la gran ventaja que ofrece su presunta inimputabilidad legalmente reconocida, pero con la posibilidad de llegar a ser en el futuro, líderes de dichas organizaciones. Aunado a lo anterior, es de percibirse la estigmatización mediante el uso del adjetivo calificativo de "violento" dirigido a los menores, como puede apreciarse de la siguiente cita:", niños delinquen de manera violenta, que usan armas y que en la mayoría de los casos ya abandonaron la escuela para dedicarse al robo de transeúntes, a la distribución de drogas y al robo de vehículos" de acuerdo a dicha información, se sabe que los menores son empleados como acompañantes de los cabecillas, pero aun así son los menores quienes amagan con armas a las víctimas para cometer el asalto.

Asimismo, diversos autores sostienen que los niños" son violentos y que la mayor parte ya no están en la escuela por diversas razones que van desde la desintegración familiar, las carencias económicas o el desinterés" esto se llama estigmatización. El estricto respeto a los derechos humanos y el avance de las ciencias en las disciplinas psicológicas y psiquiátricas nos impone la necesidad de respetar el método científico al momento de realizar dicha clase de aseveraciones, toda vez que su emisión implica una severa responsabilidad moral y una estigmatización social hacia un grupo altamente vulnerable, como lo son los menores. Sin embargo, es importante mencionar que las cifras de infracciones

²⁴ GARCÍARAMÍREZ, Sergio <http://www.jurídicas.UNAM.mx/publica/rev/boletín/cont/95/art/art3.htm>., día de consulta 31 de agosto del 2008.

menores en lo que respecta a personas sujetas a tratamiento, reportadas como internas en los Centros de Diagnóstico y Tratamiento para Menores, por la Secretaría de Seguridad Pública Federal al mes de noviembre de 2005 y en diciembre de 2006, son las siguientes:

Nombre del Centro	Cifra (Nov. 2005)	%	Cifra (Dic. 2006)	%
Interdisciplinario de Tratamiento Externo.	1,841	65.42%	1,759	67.24%
De Tratamiento para Varones.	602	21.39%	517	19.75%
De Diagnóstico para Varones.	244	8.67%	222	8.49%
De <u>Desarrollo</u> Integral para Menores.	43	1.53%	59	2.26%
De Tratamiento para Mujeres.	32	1.14%	18	0.69%
Comunidad Terapéutica Reeducativa.	19	0.68%	17	0.65%
De Diagnóstico para Mujeres.	17	0.60%	8	0.31%
De <u>atención</u> especial Dr. Alfonso Quiroz Cuarón.	16	0.57%	16	0.61%

En lo que respecta al Estado de Tabasco, según cifras publicadas por el Instituto Nacional de Estadística, Geografía e Informática, podemos apreciar que el

porcentaje de menores infractores en diagnóstico, internos y en tratamiento externo se agrupa de la siguiente forma:

Año	En diagnóstico		En Tratamiento Interno		En tratamiento externo	
	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres	Hombres	Mujeres
2002	6.9	0	91	100	2.2.	0.0
2003	7.8	0.0	90.7	100	1.5	0.0
2004	7.0	0.0	92.4	0.0	0.6	0.0

De lo que puede apreciarse que la evolución del tratamiento que se le ha impartido en las áreas correspondientes a los Centros Optativos denominados anteriormente Centros Tutelares de Menores Infractores ha tendido al incremento del diagnóstico para tratamiento interno, el cual se ha proporcionado con mayor atención hacia los varones; asimismo, observando un decremento en la delincuencia minoril en las niñas y adolescentes.²⁵

Estos datos son altamente interesantes para los objetos que perseguimos en este trabajo. Se trata de poner en evidencia la necesidad de crear un marco normativo correctivo vigente para el Estado Mexicano más humano y comprensivo, menos estigmatizante y punitivo, generando las condiciones necesarias para el adecuado trabajo psicológico, educativo y criminológico que ayude a vincular al adolescente y a los adultos a una vida socialmente productiva. Pese a ello es notable que el sistema penitenciario mexicano haya evolucionado desde la época prehispánica hasta nuestros días, observando que todo se ha hecho conforme a nuestras costumbres,

²⁵<http://www.monografias.com/trabajos44/derecho-penitenciario-adolescente/derecho-penitenciario-adolescente2.shtml>, día de consulta 4 de Noviembre del 2008.

así como circunstancias de tiempo, modo y lugar, ya que no en toda la República se organizaba de la misma manera la ejecución de las sanciones. No obstante, tanto en la impartición de justicia como en la forma de sancionar a los delincuentes se ve notable el esfuerzo de cada uno de nuestros representantes por el hecho de evitar la delincuencia y mejorar el sistema penal mexicano.

Pero de todo lo investigado no cabe lugar a duda que la delincuencia siempre ha nacido por la carencia económica para el caso de los adultos, o la desintegración familiar en lo relativo a los adolescentes, base importante que surge por la necesidad de sobrevivir en nuestro país, así como, en cada uno de los Estados de la República, de ahí la evolución del vandalismo y las organizaciones delictivas que cuando logran ser capturados los consignan ante las autoridades, quienes en ocasiones corrompen con los delincuentes, con el propósito de seguir asiendo de las suyas dentro de los centros preventivos, con ello obstaculizando la readaptación de los demás internos que desean integrarse a la sociedad; por consiguiente se debe comenzar limpiando las autoridades encargadas del orden, de la impartición de justicia y posteriormente de manera individual crear programas o talleres con actividades productiva, recreativas y educativas que sirvan como proceso de resocialización del reo dentro de los reclusorios, con el objetivo de lograr en cada uno de ellos que sean personas de provecho y sobresalgan al ser puestos de nueva cuenta en libertad.

CAPÍTULO SEGUNDO. CONCEPTOS JURÍDICOS FUNDAMENTALES.

2.1 Derecho Penitenciario.

Comenzamos por clasificar al Derecho, el cual se divide en público y privado, por lo que resulta imprescindible señalar que el derecho penitenciario se encuentra dentro de las ramas del derecho público por razones de interés social y por el hecho de que regula la relación entre el interno y el Estado, a través del órgano jurisdiccional siendo el juez de ejecución penal, quien impone sanciones y penas para el debido tratamiento y readaptación de cada reo; como consecuencia de este tipo de relaciones es irrenunciable y se trata de un derecho autónomo, ya que no depende de ningún otro órgano para llevar a cabo la impartición de justicia, por lo que asume una autonomía científica, legislativa y doctrinaria. Para diversos autores se trata de un derecho accesorio e interno, el primer punto por que lo consideran presupuesto del código penal ya que es en dicha legislación donde se encuentran plasmados los delitos y penas, por lo que del mismo modo es indispensable el código de procedimientos penales quien faculta la acción del órgano jurisdiccional hasta que dicta sentencia.

Es por ello, que existe una relación entre derecho sustantivo y adjetivo, por disponer de normas procedentes a la ejecución penal. En lo que respecta al carácter interno se fundamenta sosteniéndose que la ejecución de la pena sólo se aplicará sobre el territorio en que ejerce su propia soberanía del poder que la dictó. Sin embargo, se puede señalar que en algunos casos la sentencia se configura en lugar distinto a la jurisdicción del juez, esto por medio de los convenios celebrados entre México, y las diversas Entidades Federativas, por lo que una persona condenada en un Estado puede cumplir su sentencia en un establecimiento federal que se encuentre localizado en otro sitio distinto al del órgano jurisdiccional e incluso en cualquier otro Estado de la República. Lo anterior en muchas ocasiones causa algún tipo de daño al delincuente y su readaptación, al momento de enviarlo a una institución penal para

que extinga su pena, lo que limita su reintegración social. No obstante, gracias a determinados convenios celebrados entre México y otros países o Entidades Federativas se logra acercar al interno a una institución penal donde su familia pueda por lo menos visitarlo y ayude a su proceso de readaptación. Para el periodo en que entró en vigor la Ley de Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social del Sentenciado, en los años setentas, la ejecución de sentencias y el estudio de personalidad del delincuente por parte de la criminología como disciplina del derecho penal, tomaron una gran importancia en el sistema jurídico mexicano, ayudándonos a conocer un concepto más estricto sobre el Derecho Penitenciario entendiendo que se trata “de un conjunto de normas jurídicas de derecho público que regula la ejecución de la pena, la medida de seguridad, así como la relación entre el Estado como órgano jurisdiccional y el interno como sujeto activo de un delito”.

El diccionario jurídico define al Derecho Penitenciario como “el conjunto de normas que regulan la ejecución de las penas privativas de la libertad”. Siendo para el caso que nos incita un concepto demasiado amplio que puede llegar a ser confuso o entenderlo como de la amplia facultad del Estado que tiene ante los individuos que incurren en un delito, e incluso se puede inducir como de un posible abuso en sus facultades mismas, pero que en algunas ocasiones surgen con el propósito de obstaculizar la readaptación del reo.²⁶ Para el Maestro Polaco Rappapor, Cuello Calón, consideran que esta disciplina no debería llamarse Derecho Penitenciario, sino Derecho de la Ejecución de las Penas y Medidas de Seguridad; el destacado jurista mexicano Jorge Ojeda Velásquez, la denomina Derecho de Ejecución de Penas, sin embargo, en la Escuela Positiva Italiana del Derecho Penal solo existía el binomio delito igual a pena, mismo que fue alterado por la citada escuela Positiva en Delito, pena más delincuente, es decir, en esta escuela el delincuente asume una mayor relieve, se le considera el protagonista del drama penal, cambiando la razón y el fundamento de la pena, considerándose al individuo como el verdadero objeto del

²⁶ INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, 10ª Edición, México. 1997. Pág. 1023.

Derecho Penal.²⁷ En consecuencia podemos considerar al Derecho Penitenciario como “el conjunto de normas del Derecho Público que regula la relación entre el órgano jurisdiccional y el Interno respecto a la Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad”, es decir, por el simple hecho de que el juez de ejecución de sentencias, en su veredicto signa la pena o medida de seguridad al inculpado por haber cometido algún delito, a fin de tratarlo y reingresararlo de nueva cuenta a la sociedad.

2.2 Sistema Penitenciario.

La comunidad se basa en diferentes tipos de sistema para su funcionamiento por lo que necesita diversos elementos u órganos determinados para lograr un fin determinado, en beneficio de la sociedad; es por ello que a un sistema lo podemos definir como un conjunto de reglas o principios enlazados y relacionados entre sí para la realización de un fin común. No obstante, en ocasiones se confunde a un régimen con un sistema penitenciario como equivalentes, ya que en algunos diccionarios régimen lo definen como: conjunto de reglas que imponen o se rigen. Reglamentos que se observan en el modo de vivir y sobre todo de alimentarse. Forma de gobierno; uso metódico de los medios necesarios para recobrar la salud o para mantenerla. Pero en cuanto al sistema es definido como: la combinación de partes reunidas para obtener un resultado o formar un conjunto, modo de organización o modo de gobierno.²⁸ Para García Básalo y Neuman consideran que el sistema es un genero, y el régimen es una especie, formulando una definición de sistema penitenciario la cual se le considera como: “la organización creada por el estado para la ejecución de las sanciones penales (penas o medidas de seguridad) que importan privación o restricción de la libertad individual como condición sine-qua-non para su efectividad”. Por el contrario, al régimen penitenciario se define como: “como el conjunto de condiciones e influencias que se reúnen en una institución para

²⁷ GARCÍA ANDRADE, Irma, Sistema Penitenciario Mexicano Retos y Perspectivas, Ed. Sista, México. 2000. Pág. 3.

²⁸ GARCÍA PELAYO, Ramón, Pequeño Larousse en Color, Ed. Larousse, México. 2002. Pág. 769.

procesar la obtención de la finalidad particular que se le asigne a la sanción penal con relación a una serie de delincuentes criminológicamente integrados”. Neuman considera que este conjunto de condiciones e influencias incluyen una suma integrada de factores que determinan que se alcancen o no los fines específicos de la pena. Para Luís Marco del Pont manifiesta que: los sistemas penitenciarios se encuentran basados en el conjunto de principios orgánicos sobre los problemas que dieron origen a las reformas carcelarias y surgen como la reacción natural y lógica contra el Estado de hacinamiento, promiscuidad, falta de higiene, alimentación, educación, trabajo y rehabilitación de los internos.²⁹ En ese mismo orden de ideas es imprescindible señalar que nuestro sistema penitenciario se basa en el sistema progresivo técnico el cual ha sido fuente de innumerables críticas para propios y extraños, es por ello que a continuación definimos al sistema penitenciario como: “el conjunto de procedimientos ideados y llevados a la práctica para el tratamiento, castigo y corrección de todos aquellos que han violado la norma penal”. No obstante, uno de los regímenes más novedosos, con excelentes resultados, que constituyen una de las creaciones más atrevidas e interesantes de la penología moderna son los establecimientos sin cerrojos, ni rejas, ni medios de contención, como muros sólidos, ni altos y sin torres de vigilancia con personal de custodia armado, como son las instituciones abiertas; aquí el individuo se encuentra más retenido por factores psicológicos que por constreñimientos físicos.

Lo fundamental de este sistema es la rehabilitación social, el autogobierno, el acercamiento al medio social y el bajo costo, ya que por lo general son autosuficientes y la confianza que la sociedad va recuperando en quienes cometieron un delito. Sin embargo, en México últimamente han existido motines dentro de los Centros Preventivos, esto surge cuando se organizan una serie de delincuentes con el fin de tomar el reclusorio y buscar escapar de él, y se cree que por lo que esta pasando actualmente no es bueno confiar en una persona que a delinquir, aunque sea primo incidente, ni mucho menos en un reincidente; por ello resulta idóneo en

²⁹ DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editores, México. 2000. Pág. 135.

nuestro país contar con este tipo de establecimientos ya que en primer lugar hay que considerar a que personas le confiaríamos esa facultad para dirigir una institución como esta y a su vez que la autoridad velara más por la búsqueda de aquellas personas que sean merecedoras a este tipo de beneficios. Aunado a lo anterior podemos definir al Sistema Penitenciario como: El conjunto de reglas o principios jurídicos relacionados entre sí, a fin de prevenir, tratar y resocializar a todos aquellos que han violado la norma penal.

2.3 Ciencia Penitenciaria.

Como ya se ha mencionado el Derecho Penitenciario es el conjunto de normas que se ocupan de la ejecución de la pena y del delincuente, como resultado la Ciencia Penitenciaria por el contrario es un poco más amplia ya que se basa en opiniones de grandes especialistas. La ciencia penitenciaria, es reconocida en el año de 1828, con la publicación de las obras de N. H. Julius de Alemania y Carlos Luca en Francia; Julius escribe sus lecciones previas sobre ciencia penitenciaria y Carlos Luca escribe en relación al Régimen Penitenciario en Europa y los Estados Unidos, en dichas obras plantean la reforma a través de la selección de los penados, individualización de la pena y del tratamiento progresivo técnico. En México la ciencia penitenciaria se enseña de forma optativa con el nombre de Derecho Penitenciario en la Licenciatura de la Universidad Autónoma Metropolitana, UAM. Así mismo, se imparte en el Doctorado de Derecho Penal de la Universidad Nacional Autónoma de México UNAM, en el Instituto de Formación Profesional de la Procuraduría del Distrito Federal y en las cátedras de Criminología de algunas Universidades en nuestro país. Por lo que debemos entender que Ciencia Penitenciaria “es el conjunto de principios de la ejecución de la pena privativa de la libertad, de las doctrinas, sistemas y resultados de su aplicación”.³⁰ De la misma manera coloquialmente podemos definir a la Ciencia Penitenciaria como: El conjunto de principios jurídicos, científicos y

³⁰ ITALO A. Lauder, La Política Penitenciaria, Instituto de Investigación y Docencia Criminológica, 3ª Edición, La Plata Argentina. 2002. Pág. 24.

doctrinales que estudian lo relativo a la ejecución de las penas, medidas de seguridad y el resultado de su aplicación.

2.4 Ejecución Penitenciaria.

En la mayoría de las prisiones de la República Mexicana, existe la separación entre procesados y sentenciados, es una figura que se plantea con el fin de apartar a los primo delincuentes o que están en proceso, con los delincuentes que están purgando una pena, caso que no suele suceder en nuestro país, ya que los internos de algunas instituciones conviven diariamente y sin restricción alguna, por lo que es consecuente la expansión de estimulación criminal, reproducción de esquemas entre ellos mismos, drogadicción, alcoholismo, haciendo inútil el esfuerzo por la aplicación de un tratamiento de readaptación social en beneficio de los delincuentes que en algún momento pretendieran gozar de su libertad, y que tarde o temprano reincidan por el hecho de no haber adquirido un tratamiento adecuado para su reincorporación a la sociedad. Partiendo del concepto de Ejecución de Sanciones se dice que: Corresponde al Derecho Penal que se ocupa del cumplimiento eficiente de las mismas, es decir, se refiere al cumplimiento de todo tipo de penas, como es el de la prisión, arresto, multa, inhabilitación, decomiso, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado, confiscación, amonestación, apercibimiento, caución de no ofender, suspensión o privación de derechos y otras medidas de seguridad que se verán más adelante: sin embargo, para el caso que nos ocupa hacemos énfasis en lo que respecta la pena de prisión, la cual se extinguirá en las colonias penitenciarias, establecimientos o lugares que al efecto señale el órgano ejecutor de las sanciones penales, quien es la Dirección General de Reclusorios y Centros de Readaptación Social, mismo que depende de la Secretaría de Seguridad Pública del Distrito Federal. Aunado a lo anterior, podemos definir a la ejecución de pena o penitenciaria como “los procedimientos a seguir para determinar de manera individual el tratamiento de cada delincuente tipificado por la ley, a fin de realizar un diagnóstico de la problemática y necesidades personales del mismo, para así asumirle una terapia adecuada y readaptarlo”. No obstante en nuestra Carta Magna, nos hace

mención sobre la ejecución penitenciaria en su artículo 18, primer párrafo señalando que: solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados. A pesar de ello, es importante mencionar que para el caso que nos ocupa en el procesado opera el principio de presunción de inocencia y su condición anímica, de angustia e incertidumbre, tendencias depresivas y hasta suicidas, son estados físicos y psicológicos tan denigrantes que sufre como persona, pero que desea salir a lo mas pronto posible de la prisión, no obstante, pueden llevarlo a delinquir dentro del mismo reclusorio o bien a asimilar conductas delictivas de los demás internos que están expiando una pena y que en consecuencia empeorarían su situación jurídica. De lo contrario para el caso del sentenciado opera el principio de culpabilidad jurídicamente demostrada, por lo que su situación anímica es de aceptación y conformismo, con tendencias a la adaptabilidad carcelaria sin importar normas o valores, de hecho solo le importa la sobrevivencia diaria y la lucha por un pequeño poder o de “respeto” para que no sufra algún daño físico o psicológico por culpa de los demás sentenciados que pretendan subestimarlos o humillarlos. Este sabe cuando va a salir de prisión aprende la práctica del derecho penal, sabe si tiene posibilidades de excarcelación anticipada, por lo que es frecuente que el sentenciado en su afán de adaptarse a la prisión y más aún cuando sabe que no le concederán algún tipo de beneficios de preliberación o de remisión parcial de la pena, reproduzca esquemas de corrupción, extorsión e involucre, contamine a un interno procesado, quien jurídicamente aun no se encuentra culpable o exista la posibilidad de que sea absuelto por falta de elementos que lo incriminen. En ese orden de ideas en el artículo 6º de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados señala en su segundo párrafo que:

Para la mejor individualización del tratamiento y tomando en cuenta las condiciones de cada medio y las posibilidades presupuestales, se clasificará a los reos en instituciones especializadas, entre las que podrán figurar establecimientos de seguridad máxima, media y

mínima, colonias y campamentos penales, hospitales psiquiátricos y para infecciosos e instituciones abiertas.

Este precepto se considera uno de los esenciales por que hace referencia individualizada entre interno e institución penitenciaria por el hecho de que dicho establecimiento debe cumplir con la exacta aplicación del tratamiento del reo a fin de que se resocialice y pueda volver a convivir con la sociedad sin atentar en contra de la misma. Sin embargo, en la práctica esto es una falacia, debido que los internos en lugar de readaptarse, aprenden a delinquir incluso sabiendo parte del proceso penal. Cabe señalar que no es válido afirmar que el tratamiento de readaptación social y la prisión han fracasado; ya que en lo que han fallado es en el cumplimiento de los preceptos jurídicos, incluso han transcurrido casi treinta años antes de edificar estos establecimientos y cumplir con la ley, se asume una posición de cómoda crítica, incluso se afirman y escriben artículos sobre el fracaso de la prisión, el mito de la readaptación social, las falacias del tratamiento penitenciario, pero no construir estos centros y dar así a la prisión la oportunidad de fracasar; descalifican a las mismas antes de competir, resultando inadmisibles. Pese a ello se entiende que la Ejecución Penitenciaria es: “la rama del proceso penal que se ocupa del cumplimiento eficaz y eficiente de todo tipo de penas, como es el de la prisión, arresto, multa, inhabilitación, decomiso, confinamiento, prohibición de ir a un lugar determinado, confiscación, amonestación, apercibimiento, caución de no ofender, suspensión o privación de derechos y otras medidas de seguridad, a fin de que cuando el interno expíe dicha pena se logre evitar cometer el delito nuevamente”. Es decir se trata de que cuando se da la exacta aplicación de la justicia, con la merecida pena a quien resulte responsable, extinga una sanción y para ello se les invite por medio de un tratamiento a no volver a cometer de nueva cuenta algún delito; ya que para Montesquieu un hombre de leyes por excelencia, afirma que el buen legislador se preocupa más por prevenir el delito que por castigarlo, por lo que corresponde que el espíritu de la ley debe, ser evitar el delito.³¹ En consecuencia se puede definir a la

³¹ ORELLANA WIARCO, Octavio A., Manual de Criminología, Editorial Porrúa, México. 2007. Pág., 68.

Ejecución Penitenciaria como: La rama del proceso penal que se ocupa del cumplimiento de las penas y medidas de seguridad impuestas, con el propósito de tratar, readaptar a una vida socialmente productiva a quienes han delinquido o violado la ley penal.

2.5 Penas y Medidas de Seguridad.

Debemos señalar que las sanciones en lo general, se han aplicado desde la antigüedad, hasta nuestros días como ya se ha mencionado. Esto es parte de las costumbres, ya que para un determinado grupo social garantice su preservación o tranquilidad entre los mismos, debe establecer un catalogo de penas y sanciones que al mismo tiempo castigue a los transgresores, con el objeto de prevenir el delito y fortalecer la relación entre la propia comunidad. Por que cuando se forma una sociedad se tiene la necesidad de constituir una organización que permita una actuación ordenada, respetuosa, independiente de la voluntad de cada una de ellos y la convivencia entre las personas, por lo que surge así la sanción penal como un medio para garantizar los fines de protección inherentes a toda sociedad, previniendo el delito con las diversas penas y sanciones impresas en cada una de sus leyes. Por otra parte, se ha mencionado que el Derecho Penitenciario o Derecho Ejecutivo Penal tiene como objeto primordial el estudio de la aplicación de las penas y medidas de seguridad de quienes hayan delinquido o violado la norma penal. Y al respecto el Doctor Fernando Castellanos Tena refiere: Que el derecho tiene como finalidad encauzar la conducta humana para hacer posible la vida gregaria; manifiéstese como un conjunto de normas que rigen la conducta externa de los hombres en sociedad, las cuales pueden imponerse a sus destinatarios mediante el empleo de la fuerza de que dispone el Estado. No obstante se dice que: "La pena es le medio idóneo con que cuenta la sociedad, a través del Estado, para prevenir y sancionar conductas reconocidas como delictivas". El Doctor Castellanos menciona que la pena: "es el castigo legalmente impuesto por el Estado al delincuente para conservar el orden jurídico entre los miembros de la comunidad". La medida de seguridad se constituye con los medios especiales preventivos, privativos o limitativos de bienes jurídicos que

tienen como fin prevenir el delito. El Doctor Carlos Daza Gómez advierte que la diferencia entre pena y medida de seguridad, es que la pena se fundamenta en el acto cometido y su base es la culpabilidad; sin embargo, medida de seguridad es el sustento, es decir, la peligrosidad, la probabilidad, de que en un futuro se cometa un delito, precisamente siendo el fundamento de la medida de seguridad impedir que esa persona cometa el delito y de ahí su función preventiva.³² En ese mismo orden de ideas, se define a la Pena “como la sanción jurídica que se impone al declarado culpable de delito en sentencia firme y que tiene la particularidad de vulnerar de manera más violenta los bienes de la vida” y por Medida de Seguridad la definen “como la sanción asegurativa y correctiva que impone al delincuente generalmente inimputable en beneficio de la sociedad”; la medida de seguridad no tiende a castigar, sino a volver inofensivo al autor del delito poniéndolo en seguridad, curándolo o educándolo para cuidado de la sociedad. Así pues la medida de seguridad es la prevención legal del orden penal que tiene por objeto asegurar la defensa social contra el delito.³³

El artículo 24 del Código Penal Federal señala que las penas y medidas de seguridad son:

1. Prisión
2. Tratamiento en libertad, semilibertad y trabajo a favor de la comunidad
3. Internamiento o tratamiento en libertad de inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos,
4. Confinamiento,
5. Prohibición de ir a lugar determinado,
6. Sanción pecuniaria,

³² GARCÍA ANDRADE, Irma, Ob. Cit., Pág. 46.

³³ DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal, Tomo II, Ed. Porrúa, México 2000, Pág. 1598.

7. Derogado
 8. Decomiso de Instrumentos, objetos y productos de delito,
 9. Amonestación,
 10. Apercibimiento,
 11. Caución de no ofender,
 12. Suspensión o privación de derechos,
 13. Inhabilitación destitución o suspensión de funciones o empleos,
 14. Publicación especial de sentencia,
 15. Vigilancia de la autoridad,
 16. Suspensión o disolución de sociedades,
 17. Medidas tutelares para menores,
 18. Decomiso de bienes correspondientes al enriquecimiento ilícito,
- Y las demás que fijen las leyes.

En desenlace podemos definir a la pena como: “La sanción jurídica que impone el órgano jurisdiccional a fin de prevenir el delito y conservar la conducta entre los miembros de la comunidad”. Y como Medida de Seguridad la consideramos como “La sanción jurídica asegurativa y correctiva que impone el órgano jurisdiccional con el objetivo de prevenir el delito o sean consumadas nuevas conductas delictivas”.

2.6 Individualización de la Pena.

Cesar Bonessaena menciona que de acuerdo a la gravedad del delito se determina el quantum de la pena, considerando el daño causado a la sociedad, afirmando que las penas son evitar la reincidencia y la comisión de los delitos, mencionando como ejemplo la prevención especial y prevención general, respectivamente. En lo relacionado a la pena de prisión, Marques de Beccaria señala que es una pena por necesidad, que a diferencia de los demás, es proceder a la declaración del delito; pero es de carácter distintivo, es decir, solo la ley determina los casos en que el

hombre es digno de esta pena. Así mismo la ley señala los delitos que merezcan la prisión de un reo. Estas y otras reflexiones de Beccaria fueron expresadas como principios de Derecho Penal en todo el mundo, destacando entre otros “nulla poena sine lege, nullum crimen sine poena, nullum crimen sine lege.”³⁴ Del igual forma Manuel Lardizábal y Uribe contradicen los postulados de Marques de Beccaria, nos hablan de la naturaleza u origen de las penas, de las cuidados y circunstancias que deben tener para ser útiles y convenientes, además de tratar sus objetivos o fines, así como la proporcionalidad del hecho delictivo, incluso realizan un particular estudio sobre las penas corporales, mutilaciones, azotes, cárceles, presidios y arsenales. Destaca su postura de que la gravedad del delito y el quantum de la pena, no deben determinarse por el daño social causado, como lo afirmara Marques de Beccaria, sino por el grado de intencionalidad o imprudencia del autor del delito, es decir, lo que nos lleva a la culpabilidad.³⁵

Respecto a la pena de prisión, sus reflexiones no se alejan de Marques de Beccaria, al señalar que la privación de la libertad, por las incomodidades y molestias que se padecen en ella, se puede contar de entre las penas corporales aflictivas más graves; tanto Marques de Beccaria como Lardizábal y Uribe junto con otros precursores del derecho penal, del derecho procesal penal y del derecho de la ejecución de penas, han traído en consecuencia la individualización de la pena y medidas de seguridad en tres diferentes vertientes a saber: individualización legislativa, individualización judicial e individualización penitenciaria; dicha división es meramente esquemática y la establecemos con fines didácticos debido a que sabemos que se tratan finalmente en un continuum punitivo. En relación a la individualización legislativa esta existe desde el momento en que nuestro ordenamiento punitivo señala las conductas delictivas con su respectiva sanción penal, es decir, se va individualizar la pena para cada acto delictivo considerando las

³⁴ BECCARIA, Cesar, Tratado de los Delitos y de las Penas, Ed. Alianza Editorial, Madrid. 1998. Pág., 42.

³⁵ LARDIZABAL Y URIBE, Manuel, Discurso Sobre las Penas, Ed. Edición Facsimilar, México. 1992. Pág., 28.

circunstancias objetivas y subjetivas del mismo; por ejemplo el homicidio se castiga con una pena distinta, esto dependiendo si se trata de un homicidio doloso o culposo. El mismo tipo penal según sus propias condiciones y circunstancias establecidas en su propia ley sanciona de diferente manera. Esto es, que en todos los casos encontramos una mínima y una máxima en lo relativo a la sanción penal limitando así el arbitrio judicial. Cabe señalar que el juez quien conoce de la causa penal, no puede aplicar pena alguna que no este determinada previamente por la ley y dentro de los límites establecidos por la misma. Para el caso de la individualización judicial corre a cargo del órgano jurisdiccional, esto es, aplicar la pena de acuerdo a la personalidad del delincuente. En la práctica de la instrucción procesal deberá realizar los fines específicos del proceso, nos referimos a la verdad histórica de los hechos y la personalidad del delincuente, lo cual se podrá lograr con la observación de las normas jurídicas y a través de la cooperación de sus auxiliares.

Lo anterior resulta ser imprescindible ya que el juez estudiará bien el asunto en contienda, para observar circunstancias de modo, tiempo y lugar en que se llevo a cabo dicho acto delictivo, es decir, el juez debe hacer un estudio minucioso de los elementos con que acreditaron el cuerpo del delito y la probable responsabilidad ya que en la práctica, existen muchas personas que en opinión no tendrían nada que hacer en la cárcel, debido a que se puede tratar de primo delincuentes o personas que cometen delitos por un estado de necesidad y que en lugar de brindarles apoyo para que evitemos que vuelvan a delinquir, al contrario los mezclamos con reos que por su conducta delictiva van a purgar una pena a largo plazo, quienes al mismo tiempo les pueden enseñar a transgredir al momento de recuperar su libertad; situación que los convierte según la clasificación Lombrosiana en delincuentes ocasionales, dentro de los criminaloides en virtud de que estos son los que por lo regular un incidente los lleva a cometer el delito, por ser sujetos con cierta predisposición, pero que no hubiera llegado al delito de no haberse presentado la oportunidad, es decir, la ocasión hace al ladrón; ejemplo de esto es: la cárcel como se encuentra ahora, es una ocasión para asociarse al crimen. En ese mismo orden de ideas y con respecto a la aplicación de la pena partirá de un arbitrio

suficientemente amplio que le permita determinar el quantum que le corresponda a cada tipo legal; debiendo reunir como postulados obligatorios, el ser respetuoso de la ley, humano, y ecuánime en virtud de que de acuerdo a lo sostenido con profunda emoción por el Maestro Raúl Carranca y Trujillo: las solas técnicas no son suficientes; cuando la técnica no esta al servicio de un idea moral, conduce inexorablemente a la barbarie; es necesario que el hombre que juzga a otros hombres que sean héroes o santos; los considerará hombres nada más, con su grandeza o sus miserias, sus afanes, sus cuidados y sus apetitos normales.³⁶

Cabe señalar que en lo relativo, al Código Penal Federal vigente hace referencia a la individualización judicial en sus artículos 51 y 52, respectivamente que a la letra dicen:

Artículo 51. Dentro de los límites fijados por la ley, los jueces y tribunales aplicarán las sanciones establecidas para cada delito, teniendo en cuenta las circunstancias exteriores de ejecución y las peculiaridades; particularmente cuando se trate de indígenas se considerarán los usos y costumbres de los pueblos y comunidades a los que pertenezcan.

Artículo 52. El Juez fijará las penas y medidas de seguridad que estime justas y procedentes dentro de los límites señalados para cada delito, con base a la gravedad del ilícito y del grado de culpabilidad del agente, teniendo en cuenta:

- I. La magnitud del daño causado al bien jurídico o del peligro a que hubiere sido expuesto,
- II. La naturaleza de acción u omisión y de los medios empleados para ejecutarla.

³⁶ CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario, Ed. Porrúa, México. 1999. Pág., 165.

- III. La circunstancia de tiempo, lugar, modo u ocasión del hecho realizado,
- IV. La forma y grado de intervención del agente en la comisión del delito, así como su calidad y la de la víctima u ofendido,
- V. La edad, educación, la ilustración, las costumbres, las condiciones sociales y económicas del sujeto, así como los motivos que impulsaron o determinaron a delinquir. Cuando el procesado pertenezca a algún pueblo o comunidad indígena, se tomarán en cuenta, además sus usos y costumbres:
- VI. El comportamiento posterior del acusado, con relación al delito cometido; y
- VII. Las demás condiciones especiales y personales en que se encontraba el agente en el momento de la comisión del delito, siempre y cuando sean relevantes para determinar la posibilidad de haber ajustado su conducta a las exigencias de la norma.

En consecuencia algunos autores dividen a la Individualización de la Pena: “como la tarea que realiza el juez penal al sentenciar adecuando a la norma penal que corresponde al delincuente en el proceso que se hubiera iniciado, por el caso concreto materia de la prestación punitiva.³⁷ De esta forma la autoridad judicial, partiendo de la individualización legislativa de la pena, establece una sanción penal al caso concreto, es decir, aplica la pena de acuerdo a la personalidad del delincuente. Sin embargo, la individualización penitenciaria, solo opera en el caso de penas corporales, o sea, sobre aquellas que restringen la libertad de las personas; operando de igual forma en las medidas de seguridad que poseen dichas características. Conocemos que las penas y medidas de seguridad contempladas en el Código Penal Federal, la única que tiene la finalidad explícita de readaptación social del sentenciado, es la pena de prisión, finalidad contenida en el artículo 18 de

³⁷ PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas, Ed. Mayo, México. 2001. Pág. 1178.

nuestra Carta Magna. Derivado de lo anterior definimos a la Individualización de la Pena como: “La sanción jurídica que impone el órgano jurisdiccional, al sujeto activo del delito, adecuada al tipo penal y valorando la personalidad del mismo a fin de tratarlo, readaptarlo y evitar su reincidencia.

2.7 Pena de Prisión.

Para la mayoría de los delitos contemplados en la ley penal, la pena de prisión es quien sobresale; por ejemplo al privar de la libertad al responsable de un delito tiene como fin primordial ofrecerle los medios necesarios para su tratamiento, readaptación y lograr su buena conducta al interactuar con los demás miembros de la sociedad. El Estado Mexicano no solo tiene la responsabilidad de hacer cumplir sus normas y sancionar penalmente a quienes delinquieron, sino además se tiene la responsabilidad de propiciar los medios de educación, capacitación y trabajo para los internos, así como disponer de los establecimientos adecuados y del personal penitenciario idóneo para llevar a cabo dichas actividades. La pena de prisión, parece como la gran esperanza de los hombres de la ciencia al proponerla como sustituto de la pena de muerte. Primero por que permitía la conservación del ser humano, evitando como ya se ha dicho la muerte y segundo por que permite establecer un mínimo y un máximo conforme a la gravedad de la conducta delictiva. Gran parte de la doctrina es partidaria de la pena de privación de la libertad, o por lo menos justifica con diversos argumentos, como la efectividad de la misma en la readaptación social. Dicho tema se vincula al postulado de la prevención del delito como ya se ha aludido; pero existe un tercer argumento que señala la necesidad indudable de defender a la sociedad, a través de otras instituciones menos deshonrosas y brutales que la prisión. Como cuarto punto se le indica que no se le puede sustituir, ya que es la única sanción que podrá aplicarse a los llamados delincuentes peligrosos o reincidentes; por lo que resulta difícil determinar o presidir la peligrosidad que es un concepto desgraciadamente muy arraigado en muchos códigos penales por las mismas influencias criminológicas. Por otra parte se sostiene que es una necesidad social ineludible, que la comunidad que renuncia a la pena es

como si renunciare a sí misma, que tiene un papel de prevención social, que al alejar al delincuente de la sociedad lo priva de la oportunidad de cometer nuevos crímenes, que no se ha probado su ineficiencia en términos de reincidencia y que no existen diferencia entre la prisión y las medidas no institucionales en términos de la conducta posterior del delincuente. Por ello, es que el fin de la pena privativa de la libertad es lograr la readaptación social, por medio de tratamiento o terapia, lo cual ha sido motivo de estudios en la doctrina penitenciaria, en las obras de los criminólogos principalmente los de la escuela clásica y en numerosos congresos incluidos, los de las Naciones Unidas.³⁸ En consecuencia es esencial que el delincuente reciba un tratamiento adecuado, y posteriormente logre gozar de su libertad, con el objetivo de que conviva con lo demás miembros de la sociedad y se enfrente a una vida llena de defectos y virtudes, es decir, se trata de evitar de que el liberado cometa de nueva cuenta el delito, reincida, o se contamine con aquellas personas que se encuentran en un estado de ociosidad perturbando a los demás internos y obstaculizando su proceso de reintegración; ya que se supone que al reo se le da entender de manera didáctica que existen mejores cosas por las que tiene que luchar durante su vida en libertad, así como las bases para enfrentarla de manera eficiente. Es por ello que preceptuamos a la pena de prisión como: “La sanción jurídica que atribuye el órgano jurisdiccional al culpable de un delito con el propósito de albergarlo en una institución encargada de brindarle un proceso de tratamiento y readaptación a una vida socialmente productiva”.

2.8 Delincuente y Delito.

En la moderna concepción del delito, en donde ya no es válido encontrar sus motivos divinos en supuestos morales o costumbristas, sino al contrario en causas naturales, psicológicas y sociales, por lo mismo controlables, establece la etiología del delito vinculándola a la antropología, la psicología, la psiquiatría y la sociología haciendo cuenta de que los actos delictivos son de la misma índole a otros actos estudiados

³⁸ DEL PONT, Luis Marco, Ob. Cit. Pág. 367.

por las ciencias sociales. No obstante, las causas del delito son bastante complejas y las conductas del delincuente deben ser estudiadas en un proceso de conocimiento más amplio. Un ejemplo de lo anterior el sociólogo y criminalista Francés Gabriel Tarde escribió sobre la influencia de la imitación y la educación; por que en el caso del ejemplo y la educación son dos principios fundamentales para la formación del ser humano, para el caso que nos ocupa, es de igual forma con el delincuente. Es indudable que existen deformaciones o conformaciones físicas y mentales deficientes producidas de diversas formas, entre ellas por accidentes o por defectos desde el nacimiento, los cuales provocan el desarrollo de las personalidades limitadas que, a veces, conforman a individuos con actitudes agresivas ante la misma sociedad. Pero también es afirmativo que cuando existe alguna enfermedad se busca, y en ocasiones se logra encontrar el remedio o por lo menos se obtiene el control de la salud de las personas afectadas. Es por lo se debe tomar como punto importante el atender a aquellos individuos que por sus deficientes facultades mentales requieran de algún tratamiento.³⁹

De esta forma César Lombroso hace una clasificación del delincuente de acuerdo a sus características antropológicas como lo son:

Delincuente nato o atávico. Quien se identifica por ser un enfermo al que no se le debe aplicar una pena sino más bien se le debe segregar para evitar que contamine a la sociedad y deben de existir medidas preventivas hacia ellos como la esterilización del delincuente, lucha contra el alcoholismo y tratamiento psicológico.

Delincuente loco moral. Se distinguen por ser sujetos que tiene perturbaciones en el sentido de la moralidad más no así su inteligencia ni su voluntad, tiene trastornos severos, por lo que no distinguen lo bueno de lo malo.

Delincuente epiléptico. Este después de actuar en el hecho ilícito permanece tranquilo e indiferente, pero anterior al momento de la comisión del delito, ven todo en color rojo, sienten vértigo y este tipo de epilepsia se le conoce como epilepsia larvada.

³⁹ORELLANA WIARCO, Octavio, Manual de Criminología. Ob. Cit. Pág. 55.

Delincuente loco o pazzo. Se divide en dos el primero es el delincuente loco cuyo sujeto comete un delito y después enloquece, y el segundo es el loco delincuente la cual es esa persona que al cometer un acto delictivo ya padece un trastorno mental: de aquí del mismo modo se derivan el;

a) *Delincuente alcohólico.*- este se considera así por que es un excitante que paraliza y narcotiza los sentimientos más nobles y transforma aun el cerebro más sano.

b) *Delincuente histérico.*- sujeto egoísta, vengativo, mentiroso, delira, alucina por lo regular roba, difama, falta a la moral y es homicida, y

c) *Delincuente matloide.*- abunda entre las grandes civilizaciones, suicidas o tentativa después de haber cometido su delito, conmoción después del delito, sus crímenes son impulsivos.

Delincuente ocasional o pseudo delincuente. Son aquellas personas que llegan al delito por un accidente debido a factores externos, ya sea por una imprudencia principalmente y en ello no llega a existir predeterminación para cometer el ilícito.

Delincuente habitual. Son aquellos sujetos que tiene una educación criminógena desde su infancia y llegan a ser del crimen una forma de vida o una verdadera diversión.

Delincuente criminaloides. Son aquellos que un incidente los lleva al delito, sujetos con cierta predisposición, pero que no hubieran llegado al delito de no haberse presentado la oportunidad, es decir, la ocasión hace al ladrón.

Delincuente pasional. Este no es loco, ni atávico sino que llega al crimen por factores externos que lo orillan a cometer un delito de carácter emocional como son sus sentimientos.

Cabe señalar de la existencia de otro delincuente peligroso y esta fuera de la clasificación que hace mención Cesar Lombroso, el cual es el delincuente profesional, quien tiene como modelo de vida la criminalidad, ya que actúan con aptitudes y conocimientos perfeccionados; no obstante, diversos autores definen al mencionado delincuente como: El sujeto que delinque o comete algún delito como autor principal del ilícito. En la modernidad del derecho penal, la intervención y sanción correspondiente en el delito se establecen no solo, para quien es autor, sino,

también debe tocar a quienes hayan prestado ayuda o concurran con este en la realización del delito.⁴⁰ Es así, que algunos criminales atacan a las personas y logran un botín que les permite no levantarse temprano, no tienen algún patrón y superan el salario que pudieran percibir en un trabajo honrado. Sin embargo, muchas veces somos en su mayoría culpables de la impunidad por desistía o falta de tiempo para denunciar el delito, lo que impiden se puedan hacer las investigaciones conducentes para apresar a los asaltantes. Pero también es verdadero que en la dinámica del crimen interviene muchos factores de educación y obligación ética, asociados a oportunidades de desarrollo personal e intelectual inclusive necesidades de subsistencia; pero la sociedad a la vez tiene miedo, y en ocasiones tiene razón. Es así que al Delito se le considera como “el acto u omisión que viola la ley penal y es castigado por el Estado” pero para el caso que nos ocupa en nuestro Código Penal del Estado de México explica que solo puede ser realizado por una acción u omisión, esta última pudiendo ser una omisión propia o comisión por omisión, lo cual lo establece dicho código en los artículos 11 al 14; así pues partiendo de la consumación del delito que para el Código Penal del Distrito Federal menciona en su artículo 17 que a la letra dice: (Delito instantáneo, continuo y continuado), atendiendo al momento de su consumación, puede ser:

Instantáneo. Cuando la consumación se agota en el mismo momento en que se han realizado todos lo elementos de la descripción legal;

Permanente o continuo. Cuando se viola el mismo precepto legal, y la consumación se prolonga en el tiempo y;

Continuado. Cuando con unidad de propósito delictivo, pluralidad de conductas e identidad de sujetos pasivos, se concretan los elementos del mismo tipo legal.

⁴⁰ CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed. Heliasta, Argentina. 1998. Pág. 639.

Siendo así el concepto jurídico penal del delito y el concepto criminológico de crimen son distintos. Ya que el primero es un concepto eminentemente normativo, en cuanto al segundo es un precepto esencialmente conductual predominantemente fáctico, lo que origina una consecuencia notable: el crimen alude a conductas antisociales, pero no todas las conductas antisociales son delictivas; las hay altamente antisociales que no están definidas jurídicamente como delitos. Y es en el ámbito criminológico del crimen el más amplio y mucho más extenso que el delito. Es decir todo delito, para mencionarlo como tal necesita estar previamente establecido en una ley. En cambio el crimen, desde un punto de vista de la criminología, comprende una amplia serie de conductas no necesariamente delictivas.⁴¹ Existen diversos autores que definen al delito como: “acto u omisión que sancionan las leyes penales”. Pero otros lo definen como la acción punible entendida como un conjunto de presupuestos de la pena y otros como la infracción culpable de la norma penal.⁴²

Por ende, desde nuestro punto de vista consideramos al delito como: La acción, u omisión, típica, antijurídica, punible y culpable que sancionan las leyes penales; ya que la conducta en primera debe ser humana, es típica por que la acción deberá encuadrar en la descripción del código penal, antijurídica por que la acción penal u omisión debe contradecir al ordenamiento penal vigente, punible por el hecho de que va a ser sancionado por ese mismo precepto establecido en la ley penal y culpable por que se debe considerar la situación intencionada o negligente del delito cometido, dependiendo de la relación de causalidad que se da entre el actor y su acción. Se dice que para que nuestras autoridades frenen la delincuencia, diversas personalidades exponen el tema de la pena de muerte para la prevención de ciertos delitos, que pudiera surgir como una propuesta acertada al fin de dichos problemas, pero las autoridades tendrían que esforzarse por investigar los delitos de manera minuciosa, ya que un error podría sentenciar a un persona inocente a una pena de muerte. También ha sido motivo de contienda presumir que el agravamiento de las

⁴¹ MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael, Criminología, Ed. Trillas, México. 1999. Pág. 55.

⁴² DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Ob. Cit., Pág. 641.

sanciones intimidada a los criminales habituales; lo anterior hace suponer que en un código penal riguroso atemoriza a los delincuentes. Nada más lejano de la realidad; y no es con la severidad de la ley como se previene el delito, sino como ya mencionó con la oportuna, justa y equitativa aplicación de la misma. En consecuencia podemos considerar al delito como: “Acción u omisión típica, antijurídica, punible y culpable que castigan las leyes penales”; así mismo definimos al delincuente como: El sujeto que comete una conducta delictiva prevista y sancionada por las leyes penales”.

2.9 Readaptación y Tratamiento.

En lo relativo a la prisión han mencionado propios y extraños, doctos e ignorantes, que en diversas ocasiones se ha señalado el fracaso de la pena de prisión en su objetivo fundamental, que es la readaptación social del delincuente; sin embargo, cabe hacer algunas reflexiones al respecto, ya que para hablar del tratamiento penitenciario hay que hacer referencia a conceptos como rehabilitación, readaptación, resocialización, reintegración y reinserción debido a que con frecuencia existen diversos significados que resultan confusos. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos señala en su artículo 18 párrafo segundo, que a la letra dice: El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto. Por lo que consagrando, la finalidad de la pena es de redimir, corregir, regenerar, reformar, rehabilitar, educar, y tornar pacíficamente al delincuente; lo que plantea la hipótesis de cuando dichas finalidades se hubiesen logrado, podrá cesar los efectos de la sanción, de la misma manera que la intervención médica desaparece al ceder la enfermedad del paciente. Rehabilitación proviene del latín *res habilis*, que significa darle a algo la habilidad, para el caso que nos ocupa, “es hacer hábil al hombre delincuente” que había perdido esa habilidad o que quizá nunca la tuvo de vivir en sociedad. Dicha palabra se utilizó primeramente en la medicina y a

partir del positivismo, el modelo médico paso a constituirse en modelo penitenciario, equiparando al enfermo físico con lo que, en aquel tiempo, se pensaba que era un enfermo social. Readaptación contiene el prefijo res que significa cosa, pero al contrario representa duplicar, doblar, adaptabilis que simboliza: “el proceso de encajar en algo, o sea, el de ser una parte del todo”. De lo que deriva “readaptar socialmente es el ajustar en la sociedad a quien quedó fuera de ella por el delito”. No obstante, la palabra de referencia, se le ha dado un sentido otorgado por nuestras leyes; es decir, se refiere al proceso que dentro de los sistemas de ejecución se conceden al delincuente, para que deje su proclividad hacia el delito. Derivado de lo anterior el Doctor Sergio Ramírez manifiesta que: La readaptación social no implica el cambio total de la personalidad del reo, ya que esto sería atentatorio a sus derechos humanos y garantías individuales. Siendo así el objetivo primordial de la readaptación es evitar que el interno siga delinquiendo, agregando; que en los últimos siglos se ha sumado a aquellos propósitos tradicionales de las penas un nuevo designio saludable; la readaptación social. Dicho proyecto humano contiene un fuerza civilizadora, en efecto, excluye, de plano la idea de muerte; ahuyenta las sanciones eliminatorias que serían absolutamente inconsecuentes a fin de readaptar y se readapta a quien ha de vivir y precisamente para que viva, y no ha quien ha de morir.

En lo relacionado al capítulo de reintegración social, dicho concepto es claro y deviene a continuación del proceso de readaptación. El sujeto ya es capaz de encarar nuevamente a la sociedad, es más debe volver a ella. Por lo que reintegración es volver a incluirse de donde se había separado: el núcleo social. Esto significa el paso que se tiene que dar, generalmente de prueba, para lograr, con posterioridad, una saludable reinserción social.⁴³ La legislación vigente permite observar la graduación temporal de la consecuencia del ilícito penal con base en la readaptación social del interno, mediante las figuras de la libertad preparatoria y de la

⁴³ SANCHEZ GALINDO, Antonio, Cuestiones Penitenciarias, Ed. Ediciones Delma, México. 2002. Pág. 61.

remisión parcial de la pena. Según lo establecido en la Ley de Ejecución de Sanciones Penales para el Estado de México en su artículo 40 y 41, respectivamente que a la letra dice:

Artículo 40.- El régimen institucional de tratamiento tendrá carácter progresivo y técnico, constará de los periodos de estudio, diagnóstico y tratamiento dividido este último en fases de clasificación y de tratamiento preliberacional, en los términos y condiciones que establezca la presente Ley. Se fundará en los resultados de los estudios de personalidad que se practiquen al interno, los que deberán ser actualizados periódicamente.

Artículo 41.- Durante el período de estudio y diagnóstico, el personal técnico del centro realizará el estudio integral del interno, desde los puntos de vista médico, psicológico, psiquiátrico, social, pedagógico y ocupacional. Tomando en cuenta los resultados de los estudios aplicados, se hará la clasificación, atendiendo a criterios científicos criminológicos, tales como edad, salud mental y física, capacidad, índice de peligrosidad, grado de reincidencia y tipo de delito.

Se afirma que la educación es la única capaz de suplir las limitantes adquisitivas que un reo pudo haber tenido ya sea por una escasa capacidad mental, debido a una deficiente instrucción académica o por falta de estímulo. Los problemas surgen por organización familiar, escolar y comunitaria, los cuales aunados al desajuste emocional y a las frustraciones sufridas, originan que la persona sea privada de ejemplos de conductas idóneos, y así colocándolo en una posición antisocial. La persona desadaptada social y psicológicamente, debe ser ayudada a través de una pedagogía especializada que permita una rehabilitación al núcleo en que se desenvuelve y que le proporcione los medios suficientes para su aprendizaje. Es imprescindible hacer sentir realmente útil y seguro de sí mismo, con la obtención de determinadas técnicas de trabajo que le facilite una autonomía económica, la fortaleza espiritual y la actividad educativa, que le abrirán el acceso a la

independencia social. La experiencia demuestra que es difícil lograr la readaptación social del sujeto y nos señala que afortunadamente muchos individuos no necesitan realmente un proceso de readaptación. No todos presentan signos de que por sus características personales no admitan ningún tratamiento para lograr su readaptación. Lo que queremos dar a entender es que un alto porcentaje de reos que se encuentran dentro de los centros penitenciarios se readaptan solos, lo que significa que la experiencia sufrida es más que suficiente para que rectifique su camino; claro que esto se logra con la ayuda y auxilio de otros factores que posteriormente se conocerán, dado que estamos convencidos del hecho de que es humanamente imposible conocer la personalidad del cada interno por la comisión de un delito que es considerado como tal en nuestra legislación vigente.

Era lógico que materializándose la pena en los estudios legislativos, judicial y ejecutivo, la reforma penitenciaría apunta mucho más sobre este último, con la convicción y esperanza que todo serviría para que cuando el interno saliera de prisión, lo hiciera resocializado, si es que se nos permite ese último término, pues como hemos dicho muchos de ellos lo hacen de modo propio y el tratamiento es relativo. Sobre el particular, el Dr. Jorge Ojeda Velázquez considera que desde el punto de vista criminológico, tratamiento es: “el conjunto de actividades que vienen organizadas en el interior del instituto carcelario a favor de los detenidos (actividades, laborativas, educativas, culturales, deportivas, recreativas, medicas, psiquiátricas, asistenciales, etc.) y que están dirigidas a la reeducación y a la recuperación del reo a una vida socialmente productiva.⁴⁴ Para Luís Marco del Pont los objetivos del tratamiento son la remoción de las conductas delictivas en un plano práctico para lograr modificar la personalidad de quien cometió el delito, a fin de evitar su reincidencia.⁴⁵ Según la Doctora Irma García Andrade tratamiento es: “El proceso pedagógico y curativo, susceptible de modificar, en un sentido socialmente

⁴⁴ OJEDA VELAZQUEZ, Jorge, GARCIA ANDRADE, Irma, El Sistema Penitenciario Mexicano, Ed. Sista, México. 2000. Pág. 84.

⁴⁵ *Ibidem*. Pág. 370.

adecuado, el comportamiento del sujeto para hacer favorable su reincorporación a la vida social, como un individuo capaz de adaptarse al mínimo ético social que constituye el fundamento de la ley penal”. Respecto al tratamiento podemos entender en dos sentidos, el primero decididamente penitenciario, que se identifica con el régimen legal y administrativo que sigue a la aplicación de una pena o de una medida de seguridad, al interno reconocido culpable de la comisión de un delito: por otra parte, es la acción más específicamente individual que se desarrolla en un plano eminentemente científico por los órganos de ejecución y especialistas para aplicar modificaciones positivas en la personalidad del sentenciado, con el fin de combatir la reincidencia y favorecer así la readaptación social. Para el dictado criminológico, “el tratamiento es un conjunto de actividades instrumentales de adoptar y utilizar a los fines de reeducación un sistema de influencias directas, inteligentemente pre ordenadas y coordinadas que permitan a quienes se aplica, resolver y superar los problemas que han dado lugar a su desadaptación social, entendida como rechazo a las reglas de la vida o como dificultad para convivir adecuadamente.⁴⁶

Sin embargo, existen diversos obstáculos para aplicar un adecuado tratamiento como lo es un personal poco profesional, adecuado y competente al igual que insuficiente, pésimas técnicas y métodos para lograr la readaptación del interno, así como la falta de recursos económicos para realizar un buen tratamiento, la sobrepoblación, el personal burocrático, la corrupción, el predominio de autoridad de los internos y la falta de voluntad política para resolver el problema de la readaptación social del interno y la misma criminalidad. En consecuencia podemos definir a la Readaptación Social como: la completa adaptación a la sociedad de una persona que fue sancionada por el órgano jurisdiccional a la pena de prisión, por haber delinquido o violado la norma penal; y Tratamiento es el proceso pedagógico, curativo mediante el cual se realizan un conjunto de actividades, a fin de modificar la personalidad del delincuente, su inclinación por el delito y se reintegre a una vida socio-productiva.

⁴⁶ Ídem. Pág. 90.

CAPÍTULO TERCERO.

LEGISLACIÓN VIGENTE DEL SISTEMA PENITENCIARIO MEXICANO.

3.1 La Constitución y su Relación con la Ejecución Penal en México.

Respecto al marco jurídico de la ejecución penal, lo que constituye el derecho penitenciario en cuanto a la pena de prisión, es una rama del derecho penal de reciente estructuración, debido a que en épocas preliminares, como ya se refirió, la ejecución penal, se había considerado como una actividad discrecional de las autoridades responsables, con tendencias represivas o correccionales, consideradas de carácter administrativo.

La insuficiente existencia de leyes relativas al tema de referencia se encontraba en los códigos penales y procesales penales situación por la cual se relacionan los ámbitos sustantivos o adjetivos, según el seguimiento doctrinal de los legisladores aun cuando en la práctica, existían solo los reglamentos de las instituciones y en muchas de ellas aun no existían reglamentos, por lo que se considera de negativa la aplicación de una adecuada sanción al delincuente.⁴⁷

Sin embargo, debido a la inexacta aplicación de la justicia, el tratamiento y más aun el trato que se le daba a los presos en las cárceles, se inició la idea de legislar a detalle la ejecución penal, en especial la ejecución de la pena privativa de la libertad, cuyo ideal surge de manera masiva a nivel mundial a partir del primer Congreso de la Organización de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, realizado en el año de 1955. Lo reflejado en dicho congreso fue lo relativo a la legislación en México sobre materia Penitenciaria, así también como los ideales de los juristas mexicanos desde el siglo XIX, quienes se hacen evidentes en el contenido del artículo 18 constitucional y sus reformas ya referidas. Pese a lo

⁴⁷ GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978, Pág. 5.

mencionado no hubo un desinterés en México por la materia penitenciaria, al contrario, fue hasta mediados del siglo XIX, en donde se observa el tema de reglamentar de manera formal la ejecución de la pena de prisión.

En la actualidad se prevé la ejecución de la pena en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, cuyo precepto ha sido reformado en diversas ocasiones y publicadas en el Diario Oficial de la Federación, el 23 de febrero de 1965, 4 de febrero de 1977, el 14 de agosto del 2001 y el 18 de junio del 2008, para quedar preceptuado de la siguiente manera:

Solo por delito que merezca pena privativa de libertad habrá lugar a prisión preventiva. El sitio de esta será distinto del que se destinare para la extinción de las penas y estarán completamente separados.

El sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para lograr la reinserción del sentenciado a la sociedad y procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para el prevé la ley. Las mujeres compurgaran sus penas en lugares separados de los destinados a los hombres para tal efecto.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal podrán celebrar convenios para que los sentenciados por delitos del ámbito de su competencia extingan las penas en establecimientos penitenciarios dependientes de una jurisdicción diversa.

La Federación, los Estados y el Distrito Federal establecerán, en el ámbito de sus respectivas competencias, un sistema integral de justicia que será aplicable a quienes se atribuya la realización de una conducta tipificada como delito por las leyes penales y tengan entre doce años cumplidos y menos de dieciocho años de edad, en el que

se garanticen los derechos fundamentales que reconoce esta constitución para todo individuo, así como aquellos derechos específicos que por su condición de personas en desarrollo les han sido reconocidos. Las personas menores de doce años que hayan realizado una conducta prevista como delito en la ley, solo serán sujetos a rehabilitación y asistencia social.

La operación del sistema en cada orden de gobierno estará a cargo de instituciones, tribunales y autoridades especializados en la procuración e impartición de justicia para adolescentes. Se podrán aplicar las medidas de orientación, protección y tratamiento que amerite cada caso, atendiendo a la protección integral y el interés superior del adolescente.

Las formas alternativas de justicia deberán observarse en la aplicación de este sistema, siempre que resulte procedente. En todos los procedimientos seguidos a los adolescentes se observará la garantía del debido proceso legal, así como la independencia entre las autoridades que efectúen la remisión y las que impongan las medidas. Éstas deberán ser proporcionales a la conducta realizada y tendrán como fin la reintegración social y familiar del adolescente, así como el pleno desarrollo de su persona y capacidades. El internamiento se utilizará solo como medida extrema y por el tiempo más breve que proceda, y podrá aplicarse únicamente a los adolescentes mayores de catorce años de edad, por la comisión de conductas antisociales calificadas como graves.

Los sentenciados de nacionalidad mexicana que se encuentren cumpliendo penas en países extranjeros, podrán ser trasladados a la República para que cumplan sus condenas con base en los sistemas de reinserción social previstos en este artículo, y los

sentenciados de nacionalidad extranjera por delitos del orden federal o del fuero común, podrán ser trasladados al país de su origen o residencia, sujetándose a los tratados internacionales que se hayan celebrado para ese efecto. El traslado de los reclusos solo podrá efectuarse con su consentimiento expreso.

Los sentenciados, en los casos y condiciones que establezca la ley, podrán compurgar sus penas en los centros penitenciarios más cercanos a su domicilio, a fin de propiciar su reintegración a la comunidad como forma de reinserción social. Ésta disposición no aplicara en caso de delincuencia organizada y respecto de otros internos que requieran medidas especiales de seguridad.

Para la reclusión preventiva y la ejecución de sentencias en materia de delincuencia organizada se destinarán centros especiales. Las autoridades competentes podrán restringir las comunicaciones de los inculpados y sentenciados por delincuencia organizada con terceros, salvo el acceso a su defensor, e imponer medidas de vigilancia especial a quienes se encuentren internos en estos establecimientos. Lo anterior podrá aplicarse a otros internos que requieran medidas especiales de seguridad, en términos de la ley.

Derivado de lo anterior, se observan que no han sido modificaciones en estricto sentido las que ha sufrido este artículo y que su base fundamental es el Sistema Penitenciario, sobre el manejo y tratamiento de los sentenciados; no obstante son adiciones que permiten definir al régimen de readaptación social y la forma en que ha de llevarse a cabo la ejecución penal en los diversos tipos de delincuencia.

Referente al trabajo, la capacitación para el mismo y la educación son consideradas como medios para el tratamiento y readaptación del sentenciado, agregando el enunciado de separación entre hombres y mujeres para extinguir sus respectivas

penas. Así mismo, dando respuesta a la problemática de la limitación de los Estados para financiar la construcción de Centros de Readaptación Social, con base a los convenios celebrados entre la Federación y los Estados a fin de que los condenados por delitos del fuero común cumplieran su sentencia en establecimientos Federales.

No obstante, se ha realizado la edificación de los Centros Federales de Readaptación Social (CEFRESOS) para presos sentenciados por delitos del orden Federal, conocidas comúnmente como prisiones de máxima seguridad, con un régimen estricto y rígido. A través de la creación de dichos centros hasta hoy existen La Colonia Penal de las Islas Marías, Centro Federal de Readaptación Social N. 1 Altiplano en Almoloya de Juárez, CEFRESO N. 2 Occidente en Guadalajara Jalisco, CEFRESO N.3 Noreste en Tamaulipas, CEFRESO N.4 Noroeste en Tepic Nayarit y por último El Centro Federal Psicosocial ubicado en Ciudad Ayala en el Estado de Morelos; en cuyos centros existe la posibilidad de enviar a personas sentenciadas por delitos del fuero común, a cumplir sus penas con el fin de obtener un tratamiento adecuado, pero debido a las singulares situaciones del régimen al que están sometidos los reos y su peligrosidad, resulta inapropiado internar a delincuentes del orden común, en virtud de que los reos del orden federal son considerados de alta peligrosidad por su habilidad y destreza para delinquir, quienes contaminarían de manera drástica a los delincuentes del orden común, entorpeciendo su proceso de tratamiento y resocialización.

Por otra parte, respecto al cuarto párrafo sobre los menores infractores la Organización de las Naciones Unidas, los señala como menores delincuentes, sin embargo, en México el Sistema Penal excluye de manera clara al sistema penitenciario de las instituciones para menores denominadas como cárceles para menores o tutelar para menores, esto debido al tipo de tratamiento y vigilancia que se les brinda a los menores institucionalizados, por que aunque existe una privación de la libertad, no se le puede considerar como pena.

Tocante al séptimo párrafo hace mención sobre la posibilidad de intercambiar sentenciados de México con sentenciados de otros países o viceversa, para el caso de que se encuentren ejecutando una pena de prisión en lugar distinto al de su país, es decir, se trata de que el delincuente tenga el conocimiento que se encuentra allegado a su familia y que solo esta en una institución recibiendo un tratamiento como consecuencia de su conducta delictiva, ya que una persona aislada y lejos de su lugar de origen puede sufrir un daño psicológico, incluso llegar al suicidio, así mismo, se evita la discriminación que sufren los prisioneros de otros países por ser extranjeros; para llevar a cabo lo anterior, es imprescindible la celebración de tratados entre México y los diversos países que quieran adherirse al mismo, con el propósito cuidar, tratar y resocializar a los sentenciados.

Por último en este mismo precepto señala la posibilidad de que los sentenciados por un delito puedan compurgar sus penas, en instituciones más próximas a su domicilio, a fin de lograr la efectiva reincorporación del los internos a su próxima vida en libertad.

En su artículo 5, párrafo tercero de este mismo ordenamiento refiere al trabajo estableciendo que:

Nadie podrá ser obligado a prestar trabajos personales sin la justa retribución y sin su pleno consentimiento, salvo el trabajo impuesto como pena por la autoridad judicial, el cual se ajustara a lo dispuesto en las fracciones I y II respectivamente del artículo 123.

Aunado a lo anterior dicho precepto fundamenta sobre la imposición del trabajo como pena determinada por una autoridad judicial, actualmente previsto en el Código Penal artículo 36 como una opción para el juzgador, depurando todos los medios bárbaros de trabajos forzosos, principalmente con lo señalado en el artículo 123 de nuestra Carta Magna al existir una jornada de cinco y ocho horas de trabajo, para jóvenes y adultos respectivamente, así como la prohibición del trabajo a menores de

catorce años, con ello protegiendo a los trabajadores y los derechos humanos. Relativo al precepto 19 de nuestra Ley Suprema señala los términos perentorios, así como las garantías para los detenidos en cuanto al auto de vinculación a proceso y la seguridad jurídica, que involucra la forma de procedimiento a seguir de cualquier delito, así como la prohibición de algún tipo de molestia, gabela y maltrato en el momento de la aprehensión o en las cárceles, mismos que deberán ser corregidos por las leyes y reprimidos por la autoridades.

En su artículo 20 incisos A y B respectivamente de la misma Constitución, menciona sobre los principios generales del proceso penal; así como las garantías de todos los imputados en los juicios del orden criminal, de entre sus derechos alude a que presuma su inocencia mientras no se le declare su responsabilidad; declarar o guardar silencio durante su declaración preparatoria o bien si no está asistido por un abogado; a que se le informe de los actos procesales que haya lugar para su defensa; que se le reciban testigos y todo tipo de pruebas que estime conducentes para su defensa; ser juzgado en audiencia pública por un juez o tribunal competente; recibir todos aquellos datos que sean necesarios para su defensa; ser asistido por un abogado o un defensor de oficio si así lo requiere; así mismo no se le prolongara su detención por falta de pago de honorarios de defensores, por causa de responsabilidad civil u otro motivo análogo, es decir, el proceso penal es el medio esencial para que el procesado por un acto delictivo sea oído y vencido mediante juicio; además es en la etapa inicial del proceso donde los probables responsables sufren daños psicológicos al ser discriminados y considerados ya como delincuentes sin ser aun juzgados.⁴⁸

Respecto al artículo 21 párrafo tercero y cuarto respectivamente de la citada Ley hace referencia a la imposición de penas, su modificación y duración son únicas y exclusivas del órgano jurisdiccional; por otra parte señala que compete a la autoridad

⁴⁸ Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Fiscales ISEF. México 2008. Pág. 12.

administrativa la aplicación de sanciones por infracciones, las cuales consistirán en multa o arresto hasta por un termino no mayor de treinta y seis horas o bien llevar a cabo trabajo a favor de la comunidad.

En su mandato 22 de este mismo ordenamiento prohíbe las penas denigrantes e inhumanas de mutilación e infamia, como son las marcas, los azotes, palos, tormentos, multas excesivas, confiscación de bienes y cualquier otra pena inusitada y trascendental. De lo antedicho, no se puede evitar que una pena afecte de manera directa a los familiares del sentenciado pues sus allegados son los que sufren las consecuencias de su conducta delictiva y por ello tenga el carácter de trascendental, la cual deriva de la naturaleza propia de la pena. De igual forma indica sobre la negativa de la confiscación de bienes, misma que no se considerará como tal cuando dichos bienes sean afectados a fines concretos, tal es el caso del pago de responsabilidad civil causada por el delito cometido, el pago de impuestos, multas o en el caso de enriquecimiento ilícito, realizando dicha sanción una autoridad judicial. En ese mismo orden de ideas señala en sus diversos fracciones e incisos sobre los bienes asegurados y de aquellas personas que en circunstancias especiales podrán gozar de nueva cuenta de los bienes confiscados que hayan sido objeto de delito.

En ese contexto, desde hace tres décadas se suprimió la pena capital en las leyes penales del último Estado que la ejecutaba, (Sonora); no obstante, en la actualidad y emanado de los altos índices de criminalidad que sufre el país, vuelve la pena de muerte con el propósito, de castigar la violencia propiciada por la delincuencia organizada u otros delincuentes de alta peligrosidad que atentan contra la vida y la libertad de las personas, pese a esto las consecuencias, que pueda encaminar a nivel social y jurídico son muy fuertes debido a que pocos saben cual es el fin de las penas y medidas de seguridad; sin embargo, es importante proponer y estudiar a conciencia este tema con el fin de prevenir el delito, más no con el afán de torturar o castigar al delincuente, ya que dichas sanciones, no nos llevarían a restablecer los daños causados a nuestros usos y costumbres.

En referencia a la ejecución penitenciaria prevista en el artículo 38 de la Constitución señala las causales para suspender las prerrogativas del ciudadano de entre ellas mencionamos las siguientes:

- I. Por falta de cumplimiento, sin causa justificada, de cualquiera de las obligaciones que impone el artículo 36. Esta suspensión durará un año y se impondrá además de las otras penas que por el mismo hecho señale la ley;
- II. Por estar sujeto a un proceso criminal por delito que merezca pena corporal, a contar desde la fecha del auto de formal prisión;
- III. Durante la extinción de una pena corporal;
- IV. Por vagancia o ebriedad consuetudinaria, declarada en los términos que preceptúan las leyes;
- V. Por estar prófugo de la justicia, desde que se dicte la orden de aprehensión hasta que prescriba la acción penal, y
- VI. Por sentencia ejecutoria que imponga como pena esa suspensión.

La ley fijará los casos en que se pierden, y los demás en que se suspenden los derechos del ciudadano, y la manera de hacer la rehabilitación.

Es importante mencionar que se trata de casos especiales cuando se suspende las prerrogativas de los ciudadanos, pero que en opinión la ley nos ha dotado de derechos desde la concepción, hasta que morimos; sin embargo, el juzgador al emitir su sentencia manifiesta la suspensión o goce de dichos privilegios, pero que a la vez resulta contradictorio debido a que el sentenciado cuenta con garantías como persona imputada, desde la etapa del procedimiento, incluso al momento de ser juzgado, al mismo tiempo cuenta con el privilegio de recibir un tratamiento para su readaptación a una vida socialmente productiva.

Para el numeral 73, fracción XXI del mismo precepto señala las facultades del congreso de legislar en materia de ejecución penal, aludiendo como facultad:

Para establecer los delitos y las faltas contra la Federación y fijar los castigos que por ellos deban imponerse; expedir una ley general en materia de secuestro, que establezca, como mínimo, los tipos penales y sus sanciones, la distribución de competencias y las formas de coordinación entre la Federación, el Distrito Federal, los Estados y los Municipios; así como legislar en materia de delincuencia organizada.

Las autoridades federales podrán conocer también de los delitos del fuero común, cuando estos tengan conexidad con delitos federales. En las materias concurrentes previstas en esta Constitución, las leyes federales establecerán los supuestos en que las autoridades del fuero común puedan conocer y resolver sobre delitos federales.

Aunado a lo anterior se debe considerar que el Congreso esta dotado de una amplio imperio para imponer delitos, sanciones, así como la organización y funcionamiento de los diversos órganos encargados de la impartición de justicia, ya que su opinión, propuesta y autorización es importante debido a que vela por los intereses de la sociedad, en materia de seguridad, pero a su vez busca la mejora continua del Sistema Penal de nuestro país.

De igual forma en el numeral 89 de la Constitución precisa las facultades y obligaciones del presidente de la República para decidir en materia de imposición de penas expresando que puede:

XII. Facilitar al poder judicial los auxilios que necesite para el ejercicio expedito de sus funciones;

XIV. Conceder, conforme a las leyes, indultos a los reos sentenciados por delitos de competencia de los tribunales federales y a los sentenciados por delitos del orden común en el Distrito Federal.

De lo expuesto, el Presidente es quien autoriza y fomenta el apoyo al poder judicial para que este lleve a cabo el buen desempeño de sus atribuciones, con el objetivo de que la impartición de justicia sea pronta, expedita, imparcial y equitativa; por otra parte en referencia al indulto, el Presidente a su consideración y estudio otorgará solo en casos específicos dicho beneficio; no obstante, en nuestro país; debido a los altos índices de criminalidad, no es común otorgar el indulto, pero de acuerdo a nuestra investigación quienes puede gozar de este beneficio son aquellos internos con edad adulta, con enfermedades terminales, o bien aquellos internos que durante su estancia dentro de una institución penitenciaria hayan dado muestra de efectiva readaptación.

3.2 Tratados Internacionales y la Ejecución Penal.

Como propósito de la readaptación social de los reos, la pena de prisión y su reincorporación a su sector de origen tal y como lo señala la tesitura de nuestro sistema legal, surge de la posibilidad de realizar convenios con otros países para la repatriación o extradición de los sentenciados, a fin de que estos cumplan su pena en su país de origen o lugar de residencia, es decir, donde se encuentran sus familiares e intereses. La idea de trasladar a un reo de un país a otro esta señalada en los Congresos de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, la que pasa a formar como apoyo a la readaptación social del interno, pues es de trascender que el sentenciado algún día cumplirá su sentencia, volviendo a obtener de nueva cuenta su libertad y lo más lógico es que regrese al territorio del cual provenía.

El pertenecer a un determinado grupo, clase social, país, o una religión son algunas vertientes en que las personas adquieren cierta seguridad, ya que de esta manera no se sienten aislados, discriminados o indefensos, inclusive se dice que el instinto de supervivencia del hombre y en especial su estabilidad emocional, esta íntimamente ligada con un sentido de pertenencia, es decir, que aunque este en cautiverio, el simple hecho de saber que se encuentra cerca de su familia, amigos u hogar, le

inspira tranquilidad tanto al sentenciado como a sus allegados, pero al mismo tiempo el interno lucharía sometiéndose a un tratamiento adecuado para reintegrarse de vuelta sociedad.

Durante la realización del Séptimo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, que tuvo sede en la Ciudad de Milán Italia, se crearon un sin número de propuestas y modelos tal como lo fue el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reclusos Extranjeros y varias recomendaciones relacionadas con el tratamiento de los mismos. Dichos modelos tenían como fin el promover su firma de manera bilateral para dar mejores apoyos a la readaptación de los reos que compurgan una pena fuera de su país de donde son originarios, logrando con esto que cumplan su condena en aquel lugar donde tengan mayor afinidad.⁴⁹

Como justificación a la propuesta antedicha se habla sobre la problemática que sufre el reo extranjero en las instituciones carcelarias, como puede ser la diferencia de idioma, la cultura, la religión, usos, costumbres e incluso en una gastronomía diferente; afirmando una vez más que el Acuerdo Modelo sobre el Traslado de Reos Extranjeros busca propiciar al sentenciado a una vida socialmente productiva, brindándole esa oportunidad de que cumpla dicha sanción en el país de donde es procedente, tomando en cuenta que para logro de este propósito, es allegarlo a la esfera social en que se desarrolló en algún momento de su vida, pero sobretodo respetando sus derechos humanos.

Es importante la celebración de dichos tratados, en virtud de que reitera la política que en referencia a la pena de prisión establece la constitución, con el objetivo del intercambio de prisioneros y en general de personas sentenciadas o acusadas de algún delito, a fin de que cumplan su condena en el lugar de donde procedieron, cerca de sus allegados o por lo menos, en el contexto cultural en el que se

⁴⁹ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma, Ob. Cit., Pág. 214.

desarrollaron y el que se deben reintegrar en su momento. La idea del apoyo proporcionado por familiares o amigos, se considera que pueda ser una influencia positiva, siendo un elemento que favorece a la readaptación social y que permite que el interno asimile incorporarse nuevamente a la sociedad.⁵⁰

México en la actualidad, trata de mejorar el Sistema Penal Mexicano, con el apoyo de diversos países, a través de la celebración de tratados o convenios internacionales, combatiendo con la delincuencia, su persecución, así como la prevención de los delitos y captura de quienes los cometen, de igual forma para llevar a cabo un estricto procedimiento al momento de solicitar su extradición, a fin de realizar el tratamiento y readaptación de los internos con el debido respeto a sus derechos humanos; de entre dichos convenios se encuentran vigentes:

Convención Interamericana sobre Asistencia Mutua en Materia Penal.

Convenio sobre Traslado de Personas Condenadas.

Convenio relativo a la Reciprocidad en Materia de Asistencia Jurídica entre el Gobierno de los Estados Unidos Mexicanos y el Gobierno de la República Federal de Alemania.

Convenio entre los Estados Unidos Mexicanos y la República Argentina, sobre Traslado de Nacionales Condenados y Cumplimiento de Sentencias Penales.

Tratado entre los Estados Unidos Mexicanos y Australia sobre Asistencia Jurídica Mutua en Materia Penal; por mencionar muchos más.⁵¹

3.3 Ley Orgánica de la Administración Pública Federal.

En México la ejecución de las sanciones penales, corre a cargo del Poder Ejecutivo, es por ello que alude a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, debido a que en dicha legislación se establecen los fundamentos para la organización de la

⁵⁰ Ibidem. Pág. 219.

⁵¹ <http://www.ordenjuridico.gob.mx/penal.php>, día de consulta 1 de Noviembre del 2008.

misma; al encargarse de la Administración Pública Centralizada del Gobierno Federal, así como la relativa al fuero local, refiriendo de entre sus variadas atribuciones y responsabilidades de las dependencias o secretarías del Ejecutivo Federal, aquellas que se relacionan con el tema principal de nuestra investigación, a cargo de la nueva Secretaría de Seguridad Pública, indicando en el artículo 30 Bis fracciones XXIII, XXIV, y XXV respectivamente, que a letra dicen:

XXIII. Ejecutar las penas por delitos del orden federal y administrar el sistema federal penitenciario; Así como organizar y dirigir las actividades de apoyo a liberados;

XXIV. Participar, conforme a los tratados respectivos, en el traslado de los reos a que se refiere el quinto párrafo del artículo 18 constitucional;

XXV. Administrar el sistema federal para el tratamiento de menores infractores, en términos de la política especial correspondiente y con estricto apego a los derechos humanos.

Se asignan las atribuciones antedichas a la Secretaría de Seguridad Pública, a fin de implementar programas para la organización y funcionamiento de nuestro sistema penal mexicano, mediante la ejecución de las sanciones penales emitidas por delitos del orden federal, la Administración Penitenciaria Federal de nuestro país y el apoyo de los liberados. Así mismo amplía su participación en los convenios constitucionales con el propósito de trasladar a los reos sentenciados a la pena de prisión de otro país y administra el Sistema Federal para el Tratamiento de Menores infractores con apego a lo indicado en la ley de los derechos humanos.

3.4 Normas que Regulan la Ejecución Penal de la Secretaria de Seguridad Pública.

Nace de las diversas reformas, adiciones o modificaciones a la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal, la facultad encomendada a la Secretaria de Seguridad Pública el 30 de noviembre del 2000, respecto a asuntos de prevención y

readaptación del área de política y de gobierno. Por lo que de acuerdo al Reglamento Interior de la Secretaría de Seguridad Pública, publicado en el Diario Oficial el 12 de Marzo del 2007, se dispone que contará con una Subsecretaria del Sistema Penitenciario Federal que asume diversas atribuciones relacionadas con la prevención, tratamiento, readaptación y reincorporación al estudio, trabajo o deporte de los liberados del fuero federal.

Conforme a sus atribuciones, el Órgano se convierte en una instancia que dirige y coordina, en el plano normativo u operativo, las acciones que venían desarrollando conforme a su reglamento; la Subsecretaria del Sistema Penitenciario Federal refiere en el artículo 13 del citado Reglamento las siguientes facultades:

- I. Proponer políticas, estrategias y programas que garanticen el adecuado funcionamiento del sistema penitenciario y el de tratamiento de menores infractores;
- II. Supervisar y evaluar la operación del Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social;
- III. Verificar el cumplimiento de los programas de readaptación social de sentenciados, de acuerdo a la ley de la materia y a los ordenamientos correspondientes;
- IV. Desarrollar y supervisar los programas y políticas para establecer medidas de seguridad aplicables a las personas que se encuentren privadas de su libertad de manera preventiva;
- V. Verificar la aplicación de políticas y programas para la ejecución de las penas y medidas de seguridad no privativas de la libertad, así como las medidas sustitutivas de la prisión, con pleno respeto a la legislación vigente, a los derechos humanos y a la búsqueda de la readaptación social del sentenciado;
- VI. Coordinar la política penitenciaria nacional e impulsar su adopción por el Distrito Federal, las Entidades Federativas y los Municipios;

VII. Participar en las conferencias de prevención y readaptación social en el marco del Sistema;

VIII. Mantener vínculos con instancias nacionales e internacionales que se relacionen con la materia de la readaptación social.

Aunado a lo anterior, el reglamento precitado, concede a la Subsecretaria del Sistema Penitenciario Federal, llevar a cabo fines de organización y funcionamiento de los Centros Federales de Readaptación Social, así como, propiciar el tratamiento y readaptación de los internos a una vida socio-productiva.

En ese mismo orden de ideas, la Secretaria de Seguridad Pública en su numeral 26 cita los mandos de la Dirección General de Normatividad y Desarrollo Penitenciario de las cuales sobresalen las fracciones II, IV y V que a la letra indican:

II. Proponer lineamientos para la aplicación de los beneficios de tratamiento preliberacional, libertad preparatoria y remisión parcial de la pena, a los internos de los centros federales, sentenciados por delitos del fuero federal, que cumplan con los requisitos fijados por las leyes aplicables, y coordinarse con las entidades federativas y el Distrito Federal para el mismo fin, en lo relativo a internos del fuero común albergados en los centros federales;

IV. Proponer criterios para el diseño e implementación de programas para la ejecución de sustitutivos penales y condena condicional que dicte la autoridad judicial federal y establezca la legislación aplicable;

V. Sugerir las medidas necesarias para la reincorporación social y prevención de conductas antisociales ante los sectores público, privado y social, así como supervisar su cumplimiento.⁵²

⁵² <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/89996//archivo>, día de consulta 15 de Noviembre del 2008.

Es decir, se comisiona a dicha Dirección para la exposición de programas o beneficios a fin de que los internos los aprovechen; plantear medidas necesarias para garantizar la seguridad jurídica de los reos y promover las diversas actividades que la Institución Penitenciaria ofrece a los mismos, con el objetivo de que los internos obtengan alternativas para el aprovechamiento de su vida en cautiverio.

Así mismo, la Secretaría de Seguridad Pública por medio de sus diversos órganos tiene como visión, coadyuvar en el ámbito de su competencia en salvaguardar la seguridad pública a través de la modernización o ampliación del Sistema Federal Penitenciario, a partir de una nueva concepción y política penitenciaria, que favorezca la readaptación social, con apego a los principios constitucionales basados principalmente en la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, así como, de los criterios de alta, media o baja seguridad de las instituciones penitenciarias.

3.5 Ley Federal para Prevenir y Sancionar la Tortura.

La Ley precitada fue publicada en el Diario Oficial de la Federación, el 27 de diciembre de 1991, la cual tiene relación con el Régimen Jurídico de Ejecución Penal, por que la tortura como hecho delictivo, es una actividad ejecutada por servidores públicos, como lo expresa en su artículo 3º que indica:

Comete el delito de tortura el servidor publico que, con motivo de sus atribuciones, inflija a una persona dolores o sufrimientos graves, sean físicos o psíquicos con el fin de obtener, del torturado o de un tercero, información o una confesión, o castigarla por un acto que haya cometido o se sospeche ha cometido, o coaccionarla para que realice o deje de realizar una conducta determinada.

No se consideraran como tortura las molestias o penalidades que sean consecuencia únicamente de sanciones legales, que sean inherentes o incidentales a estas, o derivadas de un acto legítimo de autoridad.

Se tipifica en dicha ley la incitación o autorización para que estos hechos se realicen por terceras personas, y a los cuales también se les debe sancionar penalmente. La práctica de este tipo de actos se realiza comúnmente en las detenciones del actor del delito o dentro de las instituciones penales, a través del propio encierro o aislamiento, la incomunicación, así como otros medios de castigos que facilita el abuso de esta acción. Su prohibición es total y aunque se lleva a cabo, cuenta con antecedentes históricos, incluso era considerada como necesaria y justificada para algunas instituciones carcelarias. Hoy en día se busca erradicar la tortura no solo a nivel nacional, sino también a nivel internacional, pero ni con las reformas a la legislación o creando nuevas leyes se logra eliminar, debido a que no existe autoridad que se encargue totalmente del cuidado y vigilancia de estos acontecimientos.

La Doctora Mendoza Bremauntz alude que: Es la creación de una Ley específica para combatir e intentar reprimir la tortura, subyace la intención de resaltar la importancia de luchar contra ella, no dejándola a la deriva entre otras normas penales en un código dándole especial relevancia para castigar la intervención de esos servidores públicos que se aprovechan de su poder. A nivel de ejecución penal, el abuso frecuente contra internos con el pretexto del castigo por acciones cometidas dentro de la prisión o previas a su ingreso, es un fenómeno habitual y como la mayoría de los casos de tortura, es difícil de acreditar, soliendo practicarse enérgicamente.⁵³

No obstante, como ya se menciona se efectúa intensamente, por lo regular por personas encargadas de la investigación y detención de personas tal, es el caso de los policías judiciales, quienes para lograr su detención usan como primer medio la violencia, logrando capturar al probable responsable pero, a su vez, hostigando, lesionando o incluso amenazando hasta que este se fastidia y termina por confesar su delito; pero si esta persona no era la indicada, suele confesar por el hecho de

⁵³ MENDOZA BREMAUNTZ, Emma. Ob. Cit., Pág. 226.

sentirse secuestrada y amenazada de muerte resignándose al estado de indefensión e inseguridad jurídica en la que esta sometido.

3.6 Ley General que Establece las Bases de Coordinación del Sistema Nacional de Seguridad Pública.

Esta Ley es de reciente creación, se relaciona con la materia penitenciaria por referirse a los fines de seguridad pública, mediante la prevención, persecución, sanción de las infracciones, delitos, la reincorporación social del sentenciado, así como también de los menores infractores.

La ley antedicha fue publicada el 11 de Diciembre de 1995, en el Diario Oficial de la Federación, en su contexto, comenta cuestiones interesantes que la hacen diferente a las demás, sirviendo como medio para resolver los problemas de seguridad que hoy en día surgen como una complicación a nivel nacional; establece la facultad de coordinación por la participación de los tres poderes de gobierno y con el apoyo ciudadano, para lograr combatir la delincuencia de manera eficiente. Dicha relación debe nacer de un Sistema Nacional con garantías a la seguridad de la población ante el constante combate contra la delincuencia mediante principios y acciones que tomen las diversas instancias encargadas. Incluso señala que la seguridad pública es ideada no solo como una función que comprende las actividades ejecutivas de prevención, sino también las acciones sustantivas de investigación y persecución de los delitos, para que los delincuentes sean enjuiciados, sentenciados y readaptados conforme a las leyes.

Por lo que se define a la seguridad social como: todas aquellas actividades encaminadas a prevenir o disminuir las infracciones y delitos, así como las acciones que realiza el Ministerio Público a través de la Procuración de Justicia, las autoridades administrativas responsables de la readaptación social del delincuente y la adaptación del menor infractor.

De igual forma, señala la intervención de policía, Ministerio Público, judicatura y ejecución penitenciaria como parte de las funciones de seguridad pública, más toda su forma de organización para lograr preservar la libertad, el orden público y la paz social. El Ministerio Público, cuando inicia con la persecución de los delitos pretende ejercitar la acción penal contra quien resulte responsable, teniendo como fin que se sancione el delito cometido; enseguida los integrantes del Poder Judicial intervienen cuando conocen y determinan la sanción del enjuiciado, posteriormente las autoridades encargadas de la ejecución de las penas, lo hacen con el propósito de readaptar al sujeto que ha cometido el ilícito criminal, buscando preservar la tranquilidad de la sociedad y restituir el orden jurídico.

En su artículo 13 de este mismo ordenamiento describe que contará con entidades llamadas conferencias, a fin de tener la comprensión de las diferentes materias de coordinación que se advierten en dicha ley como es: la procuración de justicia, la prevención y readaptación social, indicando que la primera existe con la conferencia nacional que reúne a todos los procuradores de los Estados del país, con el objetivo de crear políticas, tácticas y acciones de cooperación; la segunda se encuentra integrada por los Secretarios Generales del Distrito Federal y de los Estados o por los servidores responsables de prevenir el delito.

Sin embargo, es en la Ceremonia de Instalación de la Conferencia Nacional de Prevención y Readaptación Social, celebrada en el Salón Revolución de la Secretaría de Gobernación, el 4 de Mayo de 1996, donde el Secretario de la Dependencia referida Licenciado Emilio Chuayffet Chemor comentó: que en más de un sentido, un mecanismo preventivo fundamental es precisamente la readaptación social, a la que el Estado Mexicano entiende como una vía de regeneración social y liberación individual por lo que la obligación de combatir la impunidad, la ley adiciona el esfuerzo por la readaptación social del delincuente. Dicha resocialización tiene dos misiones, la primera abre al infractor una vía de educación, trabajo y capacitación para su desarrollo, al mismo tiempo evitando la reincidencia o la conducta

antijurídica; pero para lograr este objetivo, es indispensable superar esos rezagos con los siguientes cinco pasos esenciales:

- 1º Dignificar los establecimientos de internación, tanto para menores como para adultos,
- 2º Ampliar los mecanismos de participación de la sociedad y orientarlos hacia los fines de reinserción social,
- 3º Fortalecer la gestión de patronatos de reincorporación social por el empleo a través de instituciones que hayan cobrado experiencia en este ramo a nivel nacional,
- 4º Desplegar con fuerza los mecanismos preventivos de la educación, el deporte, la salud y la recreación y,
- 5º Salvaguardar los derechos humanos de los internos.

En ese mismo contexto, dentro del Plan Nacional de Desarrollo 2007 al 2012 del Presidente Felipe Calderón Hinojosa, señala en su eje rector titulado Estado de Derecho y Seguridad, respecto del plan 1.2 encargado de la Procuración e Impartición de Justicia, en su objetivo 6 alude como punto principal de Fortalecer el Sistema Penitenciario para garantizar que se haga respetar la ley y se apoye la Readaptación Social de manera eficaz, promoviendo las siguientes tres estrategias:

1. Modernizar el sistema penitenciario. A fin recuperar el sentido original de los centros penitenciarios como instancias de control de presuntos responsables y sentenciados. Invirtiendo en la infraestructura necesaria para asegurar que los centros penitenciarios cuenten con la tecnología que garantice la seguridad al interior de los mismos. De igual forma establece la figura de juez de ejecución de sentencia, como la reorganización estructural y territorial de los centros penitenciarios, vía el Sistema Nacional de Seguridad Pública. Asimismo, se adopta lineamientos y metodologías operativas para el traslado de reos y su separación de acuerdo con su perfil criminológico y peligrosidad. Generar inteligencia de orden criminal a partir de una efectiva vigilancia de los internos. También promover los convenios necesarios para que los sentenciados cumplan sus penas en centros penitenciarios de otro

fueron, pues actualmente los sentenciados del orden común pueden cumplir sus penas en Centros Federales, pero no a la inversa.

Frecuentemente se olvida que junto con el castigo por la comisión de delitos, la confinación en penales debe tener el propósito de propiciar en los reos la recuperación de valores éticos, su formación integral y su reintegración a la sociedad una vez cumplida la pena. Resulta necesario el compromiso de los tres órdenes de gobierno para trabajar de manera coordinada en el perfeccionamiento de los mecanismos de readaptación y rehabilitación de los delincuentes.

2. Combatir la corrupción al interior de los Centros de Readaptación Social. Se combate la corrupción en las instalaciones penitenciarias Federales y Locales, para terminar con los privilegios que disfrutaban algunos de los reclusos y que van en perjuicio del resto. Reforzando la vigilancia para detectar y eliminar los mecanismos mediante los cuales los criminales continúan operando sus redes de delincuencia desde el interior de los centros penitenciarios. Esto incluye vigilar el comportamiento del personal encargado de la seguridad, para castigar a quienes corrompen facilitando la operación delictiva intramuros.

En el caso de la delincuencia organizada, propone que se exceptúe el derecho consistente en solicitar que la pena se cumpla cerca del domicilio del reo, lo que responde a la necesidad de que los miembros de grupos de crimen organizado sean recluidos en centros penitenciarios que cuenten con la seguridad y las instalaciones necesarias para la protección de su integridad y para la disminución de los riesgos de fuga o violencia interna.

3. Reconstruir los mecanismos de caución y readaptación social. La sobrepoblación en los centros de reclusión es un obstáculo para la aplicación de la ley en su interior y para garantizar condiciones dignas a los reclusos. Además de las estrategias encaminadas a reducir el tiempo necesario para dictar sentencia, se diseña y aplica un nuevo esquema de prisión preventiva, y se faculta al juez para imponer medidas

cautelares durante el desarrollo del proceso. Analizando la pertinencia de medidas alternativas como la vigilancia electrónica, el arraigo territorial, la caución, la vigilancia a cargo de determinada gente o instituciones, y el sometimiento a instituciones de educación, entre otras.⁵⁴

No obstante, aunque el Ejecutivo Federal propone diversos programas para combatir la delincuencia, mejorar el sistema penal mexicano o llevar a cabo la organización y funcionamiento de los Centros Preventivos; la realidad es que primero hay que limpiar nuestra autoridad en todo sentido, es decir, existen muchos servidores encargados de la impartición de justicia que obstaculizan las propuestas del presidente, por lo que sería necesaria realizar labores de investigación, a fin de sancionar a aquellos servidores que han hecho mal ejercicio de sus funciones y que están beneficiando en ocasiones a la delincuencia organizada.

Así mismo, para el Segundo Informe de Gobierno del periodo 2008-2009, y siguiendo el orden establecido en el Plan Nacional de Desarrollo, respecto de las tres estrategias relativas a Fortalecer el Sistema Penitenciario para garantizar que se haga respetar la ley y se apoye la Readaptación Social de manera eficaz, señala:

Dentro de la modernización del sistema penitenciario, se combate a la corrupción al interior de los centros de reclusión y la reforma de los mecanismos de reinserción social, constituyendo las líneas de acción sobre las cuales se trabaja para fortalecer al sistema penitenciario. Con base en ello, la Secretaría de Seguridad Pública, en coordinación con los gobiernos estatales y municipales, trabaja para recuperar el sentido original de los centros de reclusión como instancias de control de presuntos responsables y sentenciados, donde se generen condiciones para la reinserción social de los internos en estricto cumplimiento de la legalidad.

⁵⁴ <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/index.php?page=procuracionjusticia>, día de consulta 4 de diciembre del 2008.

En materia de justicia penal y seguridad pública, el 18 de junio de 2008 se publicó en el Diario Oficial de la Federación la reforma a los artículos 16, 17, 18, 19, 20, 21 y 22; las fracciones XXI y XXIII del Artículo 73; la fracción VII del Artículo 115 y la fracción XIII del apartado B del artículo 123 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Con esta modificación, se plantean no sólo nuevos retos al sistema penitenciario del país, sino encauzar distintas opciones para atender dos de los problemas más inmediatos del ámbito penitenciario: el exceso en el uso de la prisión preventiva y la sobrepoblación en la mayoría de los centros de reclusión del país.

Para despresurizar el sistema penitenciario nacional y atender la creación de condiciones para la reinserción social, se emprendió el diseño de Centros Penitenciarios Productivos para la población interna de bajo riesgo que reúne tres requisitos: ser primo delincuyente, estar relacionado con delitos tipificados como no graves y tener un perfil criminológico de baja peligrosidad. Además de atender la sobrepoblación, dichos centros tienen tres propósitos:

- A) Ganar autosuficiencia mediante la producción de bienes para autoconsumo y la generación de excedentes susceptibles de comercialización, bajo modelos de sustentabilidad y cero descargas al ambiente.
- B) Lograr independencia financiera en su operación, para reducir la carga fiscal a la sociedad por el costo de las instalaciones penitenciarias.
- C) Crear condiciones para la reinserción a través del empleo, la capacitación laboral y la obtención de ingresos, como medios para restablecer vínculos con la familia y la comunidad que faciliten la reincorporación.⁵⁵

Derivado de lo anterior, son parte de las propuestas promovidas por el presidente para mejorar la impartición de justicia y el ejercicio del sistema penal, así como el adecuado tratamiento y readaptación de los internos, sin embargo, aunque existen

⁵⁵ http://primer.informe.gob.mx/1.3_SEGURIDAD_PUBLICA/, día de consulta 4 de diciembre del 2008.

labores que realizar, para seguir manteniendo vigentes dichos objetivos; es imprescindible ponerlos en marcha con el objetivo de prevenir el delito y la delincuencia no siga gobernando las Instituciones Penitenciarias.

3.7 Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social del Sentenciado.

La presente regulación resulta de gran importancia ya que preceptúa de manera formal la ejecución penal, en especial el trato que se les da a los sentenciados a la pena de prisión, esto a fin de lograr el sueño de todo penitenciarista, de que exista una ley sustantiva penal, una ley de procedimientos penales y una ley de ejecución penal, el ordenamiento referido se publicó en el Diario Oficial de la Federación el 19 de mayo de 1971. En este precepto se establece la aplicación en lo relativo a todos aquellos reos federales sentenciados a la pena de prisión dentro de toda la República Mexicana, promoviendo su contenido en todas las Entidades Federativas con el propósito de que estas la acogieran.

Su organización se da en seis breves capítulos, ya que en total solo cuenta con dieciocho artículos, los cuales se dividen en seis capítulos, mismos que señalan temas de gran importancia como son: las finalidades, del personal penitenciario, asistencia al liberado, del sistema, la remisión parcial de la pena y las normas instrumentales; además cuenta con cinco artículos transitorios, por lo que se hará un breve estudio de los artículos de mayor relevancia, así como de los resultados que se tienen en la práctica penitenciaria.

En este mandato hace mención que el tratamiento de los internos debe ser individualizado dentro de las Instituciones Penitenciarias, pero que en la práctica no se lleva a cabo debido a que existe una alto índice de sobrepoblación, aplicándose el tratamiento de forma grupal, sin embargo, aun así se práctica el estudio de forma individual, en aquellos casos en que la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, solicita el diagnostico de un interno por causas

de que este adquiriera algún beneficio o algún traslado. Pese a ello, se hace énfasis que para un mejor tratamiento individualizado, se hará una clasificación de los reos dentro de los Centros Penitenciarios, a fin de buscar el tratamiento adecuado para cada uno de ellos.

Es importante mencionar, que en el Distrito Federal respecto a la población del Reclusorio Preventivo Varonil Norte, se da un tratamiento ineficaz de los sentenciados, debido a que el número de internos supera los cinco mil y demás procesados, tomando en cuenta que el tratamiento preventivo se basa en no desadaptar de la sociedad al interno, mientras que el tratamiento penitenciario busca la readaptación del reo a la sociedad.

De igual forma, la ley establece que el sistema penitenciario será de forma progresivo y técnico, contando con periodos para el estudio, diagnóstico y tratamiento, en este último se clasifica en fases para el tratamiento en clasificación y tratamiento preliberacional, continuando con sus estudios de personalidad que han de ser practicados periódicamente.

En su artículo 8 fracciones IV y V respectivamente establecen el otorgamiento de la Libertad Preliberacional señalando el traslado a la institución abierta y los permisos de salida de fin de semana con reclusión diaria, reclusión todo el día con salida nocturna o salida diaria con reclusión los fines de semana, contradiciendo en parte a su vez al Código Penal Federal en su artículo 84 y 85 aludiendo que el interno no puede disfrutar este tipo de beneficios ya que es procesado y sentenciado de forma definitiva por los delitos establecidos en dicho ordenamiento, y que solo en casos especiales se le podrán restituir tales beneficios cuando no sea considerado de alta peligrosidad o sea primo delincuente.

Así mismo, existe una contradicción con lo señalado en el artículo 18 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, narrando que el sistema penal mexicano se basará en el trabajo, la capacitación para el mismo y la

educación, como medios para lograr la readaptación social de los internos; al respecto el Dr. Rubén Delgado Moya menciona que: la prisión preventiva se aplicará a quienes cometan un delito, e incluso la prisión para sentenciados, sin embargo, no debe tener el carácter de castigo, ni mucho menos de venganza de parte de la sociedad o del Estado, sino que su finalidad, en todo caso, deberá ser de regeneración y de readaptación social del delincuente, quien en una infinita gama de situaciones es ocasional y no consuetudinario, o proclive a incurrir en el ilícito.⁵⁶

Aun así se debe considerar que toda persona sentenciada a la pena prisión y aunque presente un alto grado de peligrosidad, merece una segunda oportunidad o para el caso que nos ocupa que se readapte de nueva cuenta a la sociedad, lo cual necesitará de un estímulo para que este tipo de personas participen en actividades propias de una institución penitenciaria, ocupando su tiempo en reintegrarse, presentando buena conducta, respetando a sus compañeros y a las mismas autoridades, quienes su fin primordial es ver que el interno tenga confianza en si mismo y en un momento dado logre algún beneficio alcanzado por sus propios meritos y la autoridad se abstenga de otorgarle tales beneficios.

En lo relativo al trabajo penitenciario la ley en comento señala que es un elemento indispensable en el tratamiento del interno para reincorporación a la sociedad, aunque la realidad es otra, debido a que no existen empresas que apoyen a los sentenciados en su manutención, en virtud de que la mayoría de los internos se dedica a realizar actividades artesanales, pero que son sus familiares quienes los apoyan proporcionándoles la materia prima para realizar dicha labor, de igual forma se le permite a sus allegados extraer estos productos para su venta y sustento de los mismos, no obstante, el sentenciado de manera individual busca del trabajo combatir el ambiente de ociosidad y aburrimiento, haciéndose disciplinado o útil mientras se

⁵⁶ DELGADO MOYA Rubén, GARCÍA ANDRADE Irma, El Sistema Penitenciario Mexicano, Edit. Sista, México 2000, Pág. 220.

encuentra en prisión ya que una persona al estar en cautiverio y alejado de sus usos y costumbres, se vuelve ocioso, perturbándose a sí mismo o a los demás internos.

De igual forma, en este mismo ordenamiento alude, que el tratamiento buscará impulsar, mantener y fortificar las relaciones que el interno tenga con personas del exterior, ya sean familiares, amigos, que ayuden y apoyen en su proceso de reincorporación, así como él o la cónyuge a través de la visita íntima e incluso con las visitas del abogado defensor quien en un momento dado le hace ver las consecuencias de sus acciones. Igualmente impulsa la participación de los internos en actividades recreativas, culturales, deportivas, religiosas que se celebran dentro de los Centros Penitenciarios como elementos importantes para su tratamiento.

Aunado a lo anterior, debemos entender que a una persona a la que se le aísla o se le niega tener algún tipo de contacto con el mundo exterior, adopta a nivel interno un instinto de ociosidad hacia los demás internos y la sociedad a la que en un momento dado va a reincorporarse, pareciéndole a su vez indiferente en todos los sentidos, sin deseo de mantener alguna relación, y haciéndole difícil su reintegración con los demás miembros de la comunidad.

Para ello el Consejo Técnico Interdisciplinario juega un papel importante, en virtud de que es quien los ayuda a vencer este difícil periodo de su vida con el propósito de que el interno mantenga y fortifique las relaciones familiares, de amistad y compañerismo; ya que el mantener relaciones con el mundo interno y externo, lo ayuda a formar un soporte moral, estimulándolo para vencer el estado de depresión o locura que en ocasiones son causa de la vida en cautiverio.

El artículo 13 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social del Sentenciado preceptúa que:

En el reglamento Interior del Reclusorio se harán constar clara y terminantemente, las infracciones y correcciones disciplinarias, así como los hechos meritorios y las medidas de estímulo. Sólo el

Director del reclusorio podrá imponer las correcciones previstas por el reglamento, tras un procedimiento sumario en el que se compruebe la falta y la responsabilidad del interno y se escuche a éste en su defensa. El interno podrá inconformarse con la corrección aplicada recurriendo para ello al superior jerárquico del Director del establecimiento.

Se entregará a cada interno un instructivo, en el que aparezcan detallados sus derechos, deberes y el régimen general de vida en la institución. Tratándose de reclusos indígenas, el instructivo se les dará traducido a su lengua. Así mismo, los internos tienen derecho a ser recibidos en audiencia por los funcionarios del reclusorio, a transmitir quejas y peticiones pacíficas y respetuosas, a autoridades del exterior, y a exponerlas personalmente a los funcionarios que lleven a cabo en comisión oficial, la visita de cárceles.

Se prohíbe todo castigo consistente en torturas o en tratamientos crueles, con uso innecesario de violencia en perjuicio del recluso, así como la existencia de los llamados pabellones o sectores de distinción, a los que se destine a los internos en función de su capacidad económica, mediante pago de cierta cuota o pensión.

Cabe señalar, que a diferencia de lo establecido en nuestra Constitución en su artículo 38 fracciones II y VI en donde alude sobre la suspensión de los derechos por ser sujeto a proceso penal por delito merecedor de pena corporal y por sentencia ejecutoriada que determina como pena dicha suspensión; se contradice en virtud de que el único derecho que no se suspende es el de la defensa, que se consagra en el artículo 20, inciso B el cual establece las garantías de toda persona imputada.

En todo tipo de gobierno en donde existen garantías individuales al cometerse un ilícito, surge la pretensión de que se es culpable por parte del Estado y a la vez persiste el derecho de defensa del inculpado, estos dos elementos son de interés

social; este derecho esta ligado de manera directa al concepto de libertad, debido a que la defensa es una connotación más amplia, y ha sido considerada como un derecho connatural e imprescriptible para la conservación de la persona, de sus bienes, de su honor y de su vida dentro de un proceso penal el cual es una institución indispensable.⁵⁷

Dentro del tercer párrafo del mismo artículo, nos indica, que todo interno tiene derecho a realizar quejas o peticiones de manera respetuosa y pacífica, a toda autoridad del exterior, exponiéndola de manera personal a los funcionarios que tenga a su cargo esa comisión de visitar las cárceles; a fin de que dichas autoridades sancionen a sus subalternos que hayan cometido alguna falta contra los internos.

Al respecto la Comisión Nacional de los Derechos Humanos, tiene la función de visitar las prisiones, cuya actividad es el vigilar todas aquellas anomalías que se encuentren, así como las medidas disciplinarias que en las instituciones penitenciarias se apliquen, las cuales estarán plasmadas de manera clara y concreta en su reglamento aplicándose solo en asuntos en que se sancionen las infracciones que se cometan por el interno y a través del director de la misma institución penitenciaria.

El artículo 15 de la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social del Sentenciado, alude respecto de la asistencia al liberado por medio del apoyo que se le brindará a todo excarcelado de la República Mexicana, a través de un Patronato de Ayuda, la cual les ofrecerá asistencia moral y material al momento de obtener su libertad, ser absuelto, obtenga el beneficio condena condicional o libertad preparatoria. Para ello se establecerán vínculos de coordinación entre sectores gubernamentales y los patronatos, con el objetivo de agruparse a la Sociedad de Patronatos para Liberados creada por la Dirección General de Servicios Coordinados, sujetándose a control administrativo y técnico de ésta.

⁵⁷ GARCIA ANDRADE, Irma, Ob Cit. Pág. 224.

En su artículo 16 de este mismo ordenamiento hace mención sobre la remisión parcial de la pena, es decir, todo interno contará con un beneficio adicional de que por cada dos días de trabajo se hará remisión de uno de prisión, siempre que este observe buena conducta, participe en actividades educativas y revele datos de una efectiva readaptación. Todo esto se puede efectuar dependiendo de la actitud de cada interno, ya sea por que quiera aprovechar su tiempo en realizar actividades que lo lleven a reincorporarse, o seguir con sus impulsos de malhechor, que solo lo llevaría a empeorar su situación jurídica en la cárcel.

Por ultimo para el numeral 18 de este mismo precepto establece que solo a los procesados se les aplicará lo regulado en esta ley; sin embargo, la autoridad administrativa de las Instituciones Penitenciarias, no podrá disponer de medidas de liberación provisional de procesados, en virtud de que estas facultades le corresponden a la autoridad judicial que haya conocido del asunto; lo anterior de acuerdo a lo establecido en las medidas legales aplicables a la prisión preventiva y la libertad provisional.

3.8 Código Penal Federal y Código Federal de Procedimientos Penales.

En lo relativo a la ejecución penal, por décadas estuvo regulada dentro de los Códigos Penales, tanto del Fuero Federal como del Fuero Común, y fue hasta los años setentas, cuando surgieron diversas reformas penitenciarias en nuestro país, cuando se elabora una regulación sobre dicha materia basada en los principios señalados en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Sentenciados de la ONU, del que nace como modelo a seguir por la mayoría de las Entidades Federativas de la República Mexicana.

Para el Código Penal Federal, en su libro primero, título cuarto, se ocupa de la ejecución de las sentencias, dicho título se divide en cuatro capítulos, el primero se encarga de la Ejecución de las Sentencias, el segundo del Trabajo de los Presos, el tercero de la Libertad Preparatoria y Retención y el cuarto de la Condena

Condicional, cabe mencionar que en dicho título se encuentran derogados los artículos 78, 79, 80, 81, 82, 83, 88, 89 y los incisos d y e de la fracción I del artículo 90.

En ese orden de ideas, el Primer capítulo hace referencia a la ejecución de las sentencias, en su artículo 77 aludiendo que le corresponde al Ejecutivo Federal la Ejecución de las Sanciones, así como de las penas y medidas de seguridad a que haya lugar, en consulta del Órgano Técnico que menciona la ley, y que se encarga la Secretaría de Seguridad Pública, consultado por el Órgano Administrativo Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social.

En su capítulo tercero, indica en relación a la Libertad Preparatoria señalando en su artículo 84, los requisitos de fondo y forma para que el interno sentenciado a pena de prisión, pueda gozar del beneficio de Libertad siempre que haya cumplido las tres quintas partes de su condena, tratándose de delitos intencionales o la mitad de la misma para el caso de delitos imprudenciales, además cubra los que a continuación se describen:

- I. Que haya observado buena conducta durante la ejecución de su sentencia;
- II. Que del examen de su personalidad se presuma que está socialmente readaptado y en condiciones de no volver a delinquir, y
- III. Que haya reparado o se comprometa a reparar el daño causado, sujetándose a la forma, medidas y términos que se le fijen para dicho objeto, si no puede cubrirlo desde luego.

Además llenados los requisitos anteriores, la autoridad competente tendrá un plazo no mayor a 30 días para conceder la libertad preparatoria o en su caso informar al interesado el resultado de su trámite, dicha libertad preparatoria estará sujeta a las siguientes condiciones:

- a). Residir o, en su caso, no residir en lugar determinado, e informe a la autoridad de los cambios de su domicilio. La designación del lugar de residencia se hará conciliando la circunstancia de que el reo pueda proporcionarse trabajo en el lugar que se fije, con el hecho de que su permanencia en él no sea un obstáculo para su enmienda;
- b). Desempeñar en el plazo que la resolución determine, oficio, arte, industria o profesión lícitos, si no tuviere medios propios de subsistencia;
- c). Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes: psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica;
- d). Sujetarse a las medidas de orientación y supervisión que se le dicten y a la vigilancia de alguna persona honrada y de arraigo, que se obligue a informar sobre su conducta, presentándolo siempre que para ello fuere requerida.

Es visible la forma de otorgar a un interno la libertad preparatoria, al igual que cualquier otro beneficio descrito para modificar la sanción y disminuir el tiempo de permanencia en prisión, pero es gracias al progreso de sus actitudes, aptitudes, su comportamiento y el criterio de análisis a que es valorado para observar su estado progresivo y goce de algún privilegio; no obstante, esta valoración es diagnosticada de forma individual independientemente de que en su horas de trabajo o estudio los lleve a cabo en forma grupal, pero que continuamente implica una calificación individual, lo que incita a que existan diversas variantes, que obstaculicen la forma de determinar el otorgamiento o negativa de alguna prerrogativa. No se omite señalar que aunque se logra obtener ese tipo de ayuda, se tiene que cumplir con las condiciones establecidas en dicho artículo como muestra de que el interno va a consumir responsablemente lo encomendado por la autoridad.

Congruente al tema de Libertad Preparatoria, existen excepciones a la posibilidad de otorgar dicho beneficio de conformidad a lo establecido en el artículo 85, que señala

de aquellos sentenciados por algún delito de gravedad, como lo son los delitos contra la salud, previsto en el artículo 194, el uso ilícito de instalaciones destinadas al tráfico aéreo, como lo establece el artículo 172 bis, pornografía de personas menores de dieciocho años como lo indica el artículo 201 y 202, violación previsto en los artículos 265, 266 y 266 bis, homicidio mencionado en los artículos 315, 315 bis y 320, del secuestro predicho en el artículo 366, tráfico de menores como lo indica el artículo 366 ter, comercialización de objetos robados descrito en el artículo 368 ter, robo de vehículos, aludido en el artículo 376 bis, robo establecido en los artículos 371, último párrafo, 372, 381 fracciones VII, VIII, IX, X, XI y XV y 381 bis, operaciones con recursos de procedencia ilícita, precitado en el artículo 400 bis.

Del mismo modo, se da la posibilidad de no adquirir la libertad preparatoria, algún beneficio o sustitución de la pena, a los que incurran en segunda reincidencia de delito doloso, o sean considerados delincuentes habituales, tratándose de o los delitos comprendidos en el título décimo de este código; la libertad preparatoria solo se concederá cuando se satisfaga la reparación del daño a que se refiere la fracción III del artículo 30, se liquide la caución o garantice el cumplimiento de la misma.

Dichas limitantes tienen una trascendencia, ya que en el caso de los internos sentenciados en alguno de los tipos penales antedichos deberán ser considerados como no susceptibles de readaptación, debido a que no cuentan con la probabilidad de en algún momento adquirir el incentivo de libertad y egresar de la institución penal, aun basado a las condiciones que la misma ley nos presupone para su readaptación, no obstante, es difícil que se logre este propósito en consecuencia de que nunca va existir aliciente alguno para que el interno participe en las actividades carcelarias; tomando como punto de vista a la Doctora Mendoza Bremauntz quien menciona que: ello visto desde la óptica del penitenciarismo mexicano, y desde el enfoque constitucional, significa un cambio trascendental por que al final queda la prisión como castigo simple y puro, cuando mucho como defensa social a ultranza sin análisis individual del sentenciado.

Por otra parte, en su capítulo IV, se prevé sobre la libertad condicional, la cual tiene una amplia relación con la suspensión de la ejecución de sentencia que priva de la libertad al sujeto que cometió un delito, por lo que en su artículo 90, alude que el juez o tribunal al momento de dictar sentencia condenatoria o bien cuando se dicta la misma, el sentenciado se da cuenta que reunía los requisitos para gozar del beneficio precitado, se suspenderá motivadamente la ejecución de la pena a petición de parte o de oficio, si concurren las siguientes medidas:

A). Que la condena se refiera a pena de prisión que no exceda de cuatro años;

B). Que el sentenciado no sea reincidente por delito doloso, haya evidenciado buena conducta antes y después del hecho punible y que la condena no se refiera a alguno de los delitos señalados en la fracción I del artículo 85 de este código, y

C). Que por sus antecedentes personales o modo honesto de vivir, así como por la naturaleza, modalidades y móviles del delito, se presuma que el sentenciado no volverá a delinquir.

II. Para gozar de este beneficio el sentenciado deberá:

A). Otorgar la garantía o sujetarse a las medidas que se le fijen, para asegurar su presentación ante la autoridad siempre que fuere requerido;

B). Obligarse a residir en determinado lugar del que no podrá ausentarse sin permiso de la autoridad que ejerza sobre el cuidado y vigilancia;

C). Desempeñar en el plazo que se le fije, profesión, arte, oficio u ocupación lícitos;

D). Abstenerse del abuso de bebidas embriagantes y del empleo de estupefacientes: psicotrópicos o sustancias que produzcan efectos similares, salvo por prescripción médica; y

E). Reparar el daño causado.

Cuando por sus circunstancias personales no pueda reparar desde luego el daño causado, dará caución o se sujetara a las medidas que a juicio del juez o tribunal sean bastantes para asegurar que cumplirá, en el plazo que se le fije, esta obligación.

III. La suspensión comprenderá la pena de prisión y la multa, y en cuanto a las demás sanciones impuestas, el juez o tribunal resolverán discrecionalmente según las circunstancias del caso.

IV. A los delincuentes a quienes se haya suspendido la ejecución de la sentencia, se les hará saber lo dispuesto en este artículo, lo que se asentara en diligencia formal, sin que la falta de esta impida, en su caso, la aplicación de lo prevenido en el mismo.

V. Los sentenciados que disfruten de los beneficios de la condena condicional quedaran sujetos al cuidado y vigilancia de la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social.

VI. En caso de haberse nombrado fiador para el cumplimiento de las obligaciones contraídas en los términos de este artículo, la obligación de aquel concluirá seis meses después de transcurrido el término a que se refiere la fracción VII, siempre que el delincuente no diere lugar a nuevo proceso o cuando en este se pronuncie sentencia absolutoria. Cuando el fiador tenga motivos fundados para no continuar desempeñando el cargo, los expondrá al juez a fin de que este, si los estima justos, prevenga al sentenciado que presente nuevo fiador dentro del plazo que prudentemente deberá fijarle, apercibido de que se hará efectiva la sanción si no lo verifica. En caso de muerte o insolvencia del fiador, estará obligado el sentenciado a poner el hecho en conocimiento del juez para el efecto y bajo el apercibimiento que se expresa en el párrafo que precede.

VII. Si durante el término de duración de la pena, desde la fecha de la sentencia que cause ejecutoria el condenado no diere lugar a nuevo proceso por delito doloso que concluya con sentencia

condenatoria, se considerara extinguida la sanción fijada en aquella. En caso contrario, se hará efectiva la primera sentencia, además de la segunda, en la que el reo será consignado como reincidente sin perjuicio de lo establecido en el artículo 20 de este código. Tratándose del delito culposo, la autoridad competente resolverá motivadamente si debe aplicarse o no la sanción suspendida;

VIII. Los hechos que originen el nuevo proceso interrumpen el término a que se refiere la fracción VII tanto si se trata del delito doloso como culposo, hasta que se dicte sentencia firme;

IX. En caso de falta de cumplimiento de las obligaciones contraídas por el condenado, el juez podrá hacer efectiva la sanción suspendida o amonestarlo, con el apercibimiento de que, si vuelve a faltar a alguna de las condiciones fijadas, se hará efectiva dicha sanción.

X. El reo que considere que al dictarse sentencia reunía las condiciones fijadas en este precepto y que esta en aptitud de cumplir los demás requisitos que se establecen, si es por inadvertencia de su parte o de los tribunales que no obtuvo en la sentencia el otorgamiento de la condena condicional, podrá promover que se le conceda, abriendo el incidente respectivo ante el juez de la causa.

De lo antedicho existen, preceptos a fin de que se suspenda la ejecución de la sentencia por mandato de juez o tribunal, es por ello que el sentenciado tiene como obligación cumplir con una serie de requisitos que sirvan como sustitutivo penal, debido a que no solo se es merecedor de tal privilegio, sino al contrario, es imprescindible cubrir diversas condiciones impuestas por el órgano jurisdiccional, es decir, se trata de que la autoridad te brinda el apoyo con el goce de este beneficio, pero con la condición de cumplir con ciertas obligaciones encomendadas por la misma. Sin embargo, dichos puntos a cumplir se equiparán con lo señalado al beneficio de libertad preparatoria, cuando se haya extinguido las tres quintas partes de la condena, previa valoración del diagnóstico individual del interno y se repare el daño causado.

Respecto al Código Federal de Procedimientos Penales dentro del Título decimo tercero contempla siete capítulos, llevando como rubro primero sobre disposiciones generales que hacen referencia al nombre que lleva denominado de la ejecución. En su primer capítulo del Título antedicho establece que se prevendrá al reo en lo relativo a su reincidencia, en los términos del artículo 42 del Código Penal para que posteriormente, quede como responsable el Poder Ejecutivo de la ejecución penal, además de determinar las formas y el lugar de la ejecución conforme a lo establecido a su sentencia dictada y lo preceptuado en los artículos 528 y 529 de este ordenamiento.

Así mismo, señala la responsabilidad del Ministerio Público, de practicar las diligencias suficientes para que la pena sea estrictamente cumplida, realizando las gestiones necesarias, ante las autoridades administrativas, o ante los tribunales con el objetivo de que se repriman todos los abusos que las autoridades o sus subordinados cometan en pro o en contra del sujeto sentenciado. Este tipo de anomalías son asuntos que le competen a la Procuraduría General de la República y desafortunadamente no se ha podido solucionar, debido a la infinidad de deficiencias que cometen nuestras autoridades y que en muchos casos no se dan cuenta, pero que si pusieran un poco más de atención e hicieran su trabajo conforme a derecho, daría un equilibrio de poderes entre las autoridades, y así poder disminuir los abusos en las instituciones penitenciarias, cuyo propósito esencial es reincorporar a los internos a una vida socialmente productiva. De igual forma, expresa la obligación de los jueces o tribunales, al pronunciar sentencia condenatoria o absolutoria, remitir copia certificada a la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, con lo datos necesarios para la debida identificación del interno, a fin de ponerlo a disposición de la dirección precitada; así mismo prevé que se envíe copia de la sentencia a la autoridad fiscal, en lo relativo a las penas pecuniarias, pero una vez pagada la sanción monetaria la autoridad, pondrá a disposición del tribunal la cantidad relativa a la reparación del daño y entonces el tribunal gestionará la presencia del derechohabiente, con el objetivo de hacerle llegar el dinero.

De la misma manera, observamos que en el capítulo antedicho alude en relación la suspensión de los efectos de sentencia irrevocable en el caso del que el reo enloquezca, en tanto no recupere la razón, debiéndosele internar en un hospital del sector público para su debido tratamiento. Por otra parte, en relación al decomiso de bienes, productos, instrumentos u otros objetos de delito, preceptúa que estará a lo previsto en el Código Penal para los fines conservación, destrucción o venta.

Respecto al capítulo segundo alude a la condena condicional, en donde prevé los aspectos procesales para el goce de este beneficio, así como, la comprobación de los requisitos que para otorgarla exige el artículo 90 del Código Penal. También explica sobre la reducción de sanciones, la cesación de sus efectos, al igual que la conmutación de sanciones, el indulto, el reconocimiento de inocencia del sentenciado, además de la rehabilitación de sus derechos políticos y civiles; se hace mención de estas previsiones debido a que son aspectos que en un momento dado afectan la ejecución de la sentencia penal y constituyen una opción para su modificación, refiriéndose a cuestiones claramente procesales.

Aunado a lo anterior, dichas previsiones constituyen lo que a finales del siglo pasado y principios de este han sido impulsados por la ONU, como la esperanza de abandonar la prisión como pena, para utilizarla solamente cuando las opciones no institucionales hayan tenido un fracaso, los llamados sustitutivos penales. Es importante señalar que en dicho título se fundan las opciones decididas por el juez de la causa y establecidas en una sentencia que ordena una pena diferente a la pena de prisión, como las demás previstas en las facultades de la autoridad ejecutora a fin de reducir la duración de la pena, intercambiándola por alguna otra oportunidad de libertad, que generalmente estaría sujeta a ciertas condiciones impuestas por la misma autoridad.

Muchos de estos incentivos considerados como beneficios para lograr la libertad y sustituir la pena de prisión, se encuentran regulados por el cumplimiento de ciertas reglas o condiciones vigiladas por la autoridades responsables de la ejecución penal,

para el caso que nos ocupa a cargo de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, dichas condiciones obligan al liberado, cuyo incumplimiento puede dar como consecuencia la revocación de la libertad.

Para el caso de la conmutación de las sanciones resulta aplicable a los condenados por sentencia irrevocable con relación a los delitos políticos; siempre que en la sentencia haya sido la pena de prisión podrá conmutarse por confinamiento, o en el caso de que se haya aplicado la pena de confinamiento, podrá conmutarse por una multa, de acuerdo a lo establecido en el artículo 73 del Código Penal. Posteriormente surge como una novedad específica sustitutiva de las penas cortas de prisión, el trabajo a favor de la comunidad que aunque presenta problemas en cuanto a su forma de ejecución sigue vigente.

3.9 Código Penal para el Estado de México y Código de Procedimientos Penales para el Estado de México.

Para el Código Penal del Estado de México en su título cuarto denominado de la aplicación de las penas, capítulo X, menciona a la Ejecución de las penas, aludiendo que a las penas privativas y restrictivas de la libertad le corresponden como facultad única y exclusiva al Poder Ejecutivo y al Poder Judicial del Estado, conforme a lo establecido en su Ley Orgánica y a la Ley de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado. De igual forma, prescribe sobre la imposición de penas de inhabilitación para ejercer funciones, empleos y comisiones o de privación o suspensión de derechos, originando como deber jurídico el cumplirlas, lo que implica que su violación a tal precepto constituiría el delito de quebrantamiento de pena.

En ese mismo orden de ideas, respecto a la multa y reparación del daño se ejecutará mediante el ejercicio fiscal respectivo, para el caso de aquellas personas que gocen de este derecho, lo deberán realizar dentro de un término de treinta días siguientes de haber sido requerido para tal fin, su importe se aplicará en forma equitativa a la procuración y administración de justicia; este beneficio se hará efectivo a instancia de

parte conforme a lo establecido en el Código de Procedimientos Penales del Estado de México.

Respecto al Código de Procedimientos Penales para el Estado de México, al igual que el Código anterior, en su Título décimo primero nombrado de la Ejecución de las Sanciones, establece que toda sanción se ejecutará una vez que se haya causado sentencia ejecutoria, siendo el Órgano jurisdiccional que conoció en primera instancia de la causa, quien dictará las disposiciones necesarias para su ejecución teniendo la facultad de recomendar la mediación o conciliación, como medio para restaurar las relaciones humanas afectadas por la comisión de un delito.

En contexto, una vez ejecutoriada la sentencia el órgano competente podrá amonestar al reo, previo aviso de hacerle saber a las penas a que se expone en caso de reincidencia, dicha amonestación se aplicará inmediatamente después de la notificación en público o privado. De la misma manera, respecto a la ejecución de la multa el tribunal enviará copia de la resolución, así como del auto que la declaró ejecutoriada, a la autoridad fiscal a fin de que la haga efectiva y remita el importe en forma imparcial al fondo auxiliar para la procuración y administración de justicia.

En relación a la reparación del daño siempre se hará efectiva a instancia de parte ya sea del beneficiario o bien de su causahabiente, para el cumplimiento de esta obligación el sentenciado contará con un término no mayor de cinco días, si no hubiese cubierto dicho pago aun existiendo un deposito, el juez ordenará se entregue el importe al beneficiario o causahabiente; sin embargo, para el caso de que no exista o sea insuficiente la garantía, se podrá ser efectiva aplicando la vía de apremio preceptuada en el código de procedimientos civiles del Estado de México.

En ese mismo contexto, para el caso de los bienes muebles o inmuebles, instrumentos y objetos de delito decomisados, una vez que haya causado ejecutoria la sentencia se remitirán ante el juez executor de sanciones, con el objetivo de que dicho órgano les de la debida aplicación ordenada por el Código Penal del Estado de México. O bien, el Órgano Jurisdiccional remitirá al executor de sanciones, junto con

los datos de identificación del sentenciado, una copia de la sentencia así como del auto que la declaró ejecutoriada. En caso de reaprehensión del sentenciado que se hallare en libertad provisional, será ordenada por el juez que conozca del asunto, para ser puesto a disposición del Ejecutivo del Estado, a fin de que lo remita al Centro Preventivo y de Readaptación Social correspondiente. Es imprescindible aludir que dentro del Código de Procedimientos Penales del Estado de México existen diversas cuestiones encaminadas al cumplimiento y ejecución de las sanciones, pero sobre todo buscar la exacta aplicación de la ley de forma individual en contra de aquellos que cometen un delito; no obstante, aunque se encuentra fundamentada tanto en Constitución, como en el Código Penal y Procesal Penal, la ley que reglamenta a detalle en cuanto a su función, organización y atribuciones la ejecución penal es la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social de los Sentenciados,

En opinión, respetando jerarquías y leyes el Órgano Jurisdiccional antes de indagar deberá conocer de sus facultades que le son atribuidas como funcionario, enseguida, velará por no violar los derechos constitucionales de las partes que se encuentran en contienda, posteriormente se sujetará a lo establecido en los Códigos Penales y de Procedimientos Penales respectivamente, ya que en el primero el Juez se cerciorará de que existe una violación a lo establecido en dicho ordenamiento, y en el segundo se establecen los requisitos de fondo y forma, así como las etapas procesales a seguir para sentenciar o absolver a una persona; aunado a lo anterior cuando el Juez sentencie al individuo observará otras disposiciones legales como la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado, a fin de ejecutar sanción dependiendo del delito que se trate y la personalidad del delincuente, enseguida una vez incorporado el sentenciado a la Institución Penitenciaria, las autoridades encargadas del reo se basarán a lo preceptuado por la Ley que Establece las Normas Mínimas Sobre la Readaptación Social del Sentenciado con el objetivo de brindar al interno un tratamiento adecuado y readaptación a una vida socio-productiva.

3.10 Reglamento de las Prisiones.

Tomando en cuenta el sin fin de problemas que acarrearán las prisiones en nuestro país, encontramos los reglamentos que establecen de manera más clara y concisa las situaciones señaladas por la ley; estas ordenanzas estaban en un olvido absoluto durante varios años, no obstante, se encontraba vigente de manera formal, el reglamento que regulaba en la cárcel del Lecumberri, el cual data de principios del siglo pasado, etapa en la que fue Director de esta Institución el Licenciado Franco Sodi, quien creó y ejecutó el reglamento referido, pese a ello, no fue sometido a un procedimiento formal para que se aprobara, quedando nulo con posterioridad. Hoy en día, parece existir esencia de esta legislación en el Reglamento de los Reclusorios y Centros de Readaptación Social del Distrito Federal, de la Colonia Penal de las Islas Marías y de los Centros Federales de Readaptación Social, además de los vigentes en las Entidades Federativas; en consecuencia haremos un breve análisis del reglamento de los Centros Federales, y el Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, los cuales consideramos como representativos en lo relacionado a la ejecución de la pena de prisión en nuestro país.

A) Reglamento de los Centros Federales de Readaptación Social, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de agosto de 1991, el cual se encuentra conformado por once capítulos denominados:

- I. Disposiciones Generales;
- II. De las Autoridades;
- III. De las Atribuciones;
- IV. Del Consejo Técnico Interdisciplinario;
- V. Del Ingreso y Registro;
- VI. Del Egreso;
- VII. Del Tratamiento;
- VIII. De los Servicios Médicos;
- IX. Del Régimen Interno;

- X. Del Régimen Disciplinario;
- XI. De las Visitas, y;
- XII. Del Personal.⁵⁸

La elaboración de los llamados CEFERESOS, se lleva a cabo por lo establecido en nuestra carta magna respecto a la existencia de Instituciones Federales de Readaptación Social, en donde podrán compurgar sentencia, ya sea reos del fuero Federal, como del orden común a través de la celebración de convenios entre la Federación, el Distrito Federal y las Entidades Federativas.

Es necesario aludir que antes de la construcción de estos penales, solo existía como penal Federal, la Colonia Penal de las Islas Marías y que por sus diversas cualidades este lugar no era propicio para que cualquier reo extinguiera su pena, sin embargo, los CEFERESOS no son instituciones para que en ellas se recluyera a cualquier interno, ya que se construyeron con un costo elevado para el Gobierno Federal por ser consideradas de máxima seguridad, imaginándose desde un principio como Centros de Readaptación Social.

Respecto al Capítulo Primero denominado de las Disposiciones Generales, prescribe que el Reglamento referido tiene por objeto regular la organización, operación y administración de los Centros Federales de Readaptación Social, en condiciones de seguridad, disciplina y orden. Sus disposiciones son de orden público e interés social y se sustentan en los principios constitucionales de legalidad, eficiencia, profesionalismo y honradez que rigen la función de seguridad pública.

Es por ello que la aplicación de lo dispuesto en este reglamento le corresponde a la Secretaría de Seguridad Pública, a través de su Órgano Desconcentrado de Prevención y Readaptación Social. Así mismo, alude que el cuerpo técnico se

⁵⁸ <http://www.pfp.gob.mx/portaWebApp/ShowBinary?nodeld=/BEA%20Repository/90822//archivo>, Día de consulta 10 de Enero del 2009.

encargará de cumplir con las funciones que les son encomendadas para la organización, y funcionamiento al interior de los Centros Penitenciarios.

De igual forma, en su Capítulo tercero preceptúa sobre las atribuciones que le son encomendadas al Director General y a sus subordinados; de entre ellas las más importantes son la organización, administración y operación del Centro Federal, representar a la Institución, aplicar las disposiciones legales a que haya lugar y demás medidas para el funcionamiento de la Institución Penitenciaria; así como operar el sistema de registro de los centros federales, integrar, sistematizar y actualizar el expediente único de cada interno, proponer y aplicar programas de tratamiento, supervisar, coordinar el estudio clínico criminológico o de personalidad de cada interno, otorgar atención médica y psicológica a los reos, en fin, actividades siempre en beneficio del interno y del libre ejercicio de quienes integran la Institución Penal.

En lo relativo al Capítulo V, titulado del Ingreso y Registro de los Internos, alude en su artículo 26 que para el ingreso y permanencia del reo a un Centro Federal, se observarán los siguientes requerimientos:

a) En seguridad máxima:

I. Ser procesado o sentenciado por delito o delitos considerados como graves en términos del Código Federal de Procedimientos Penales;

II. Que de conformidad con los estudios que se les practiquen por parte del Centro Federal, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal, y

III. Que reúnan las características de alta peligrosidad del Perfil Clínico Criminológico o que por su entorno personal pongan en riesgo la seguridad del establecimiento penitenciario donde se encuentren reclusos; en este último caso, tratándose de procesados,

deberá darse cumplimiento a las disposiciones aplicables con relación al proceso.

Los internos por delitos graves del fuero común podrán ser ingresados de manera excepcional, siempre que, de acuerdo con el estudio clínico-criminológico o de personalidad que practique la autoridad competente y previa valoración del propio Centro Federal, se acredite lo establecido en las fracciones II y III de este apartado. De la misma manera se procederá en el caso de detenidos con fines de extradición.

b) En seguridad media:

- I. Ser procesado o sentenciado por delito o delitos del orden federal;
- II. Que de conformidad con los estudios practicados, o que se les practiquen por parte del Centro Federal, no manifiesten signos o síntomas psicóticos, ni padezcan enfermedades en fase terminal, y
- III. Que reúnan las características de peligrosidad media del Perfil Clínico Criminológico.

Excepcionalmente y previa solicitud de la autoridad competente, podrá aceptarse el ingreso de procesados o sentenciados del fuero común de acuerdo con el estudio clínico-criminológico o de personalidad que acredite su peligrosidad media, previa valoración del Centro Federal.

No obstante, cuando un interno cuente con dos procesos y en alguno de ellos reciba una sentencia ejecutoriada, podrá ser trasladado a un Centro Federal previo acuerdo del comisionado; así mismo dicho centro establecerá un sistema administrativo de registro el cual comprenderá los datos generales del interno, fecha y hora de su ingreso, identificación dactiloantropométrica, identificación fotográfica de frente y perfil, autoridad que resolvió la privación de la libertad, nombre de su defensor, certificado, médico depósito de sus pertenencias y por último una acta administrativa

de ingreso y egreso; datos que en lo particular son apropiados para la identificación personal de cada interno y que derivado de estos antecedentes la autoridad brindará el tratamiento adecuado de forma individual para su proceso de reincorporación a la sociedad.

En relación al capítulo séptimo nombrado del Tratamiento, alude que este se fundará en la estabilidad, evolución, desarrollo psicosocial sobre la base de la educación, el trabajo y la capacitación para el mismo, con el objeto de fomentar el buen comportamiento, participación activa y constante de las actividades, el cual será progresivo técnico, es decir, contará con etapas de tratamiento, de acuerdo a la evolución y diagnóstico del comportamiento de cada interno hasta llegar a su resocialización; para ello el Área Técnica del Centro Federal analizará cada tres meses la respuesta de cada interno al tratamiento recibido.

En ese mismo orden de ideas en su artículo 40 preceptúa:

Las actividades laborales y la capacitación para el trabajo son actividades técnicas tendientes a que el interno:

- I. Mejore sus aptitudes físicas y mentales;
- II. Coadyuve a su sostenimiento personal y el de su familia;
- III. Adquiera hábitos de disciplina;
- IV. Garantice, en su caso, el pago de la reparación del daño, y
- V. Se prepare adecuadamente para su reincorporación a la sociedad.

En consecuencia, aunque en el reglamento referido existen preceptos que estimulen la actividad laboral y su capacitación para la misma, la realidad es que nuestro sistema penal mexicano se encuentra dañado desde hace varios años con problemas de sobrepoblación, corrupción, tráfico de drogas, delincuencia organizada, entre otros, lo que limita a los Centros Federales de llevar a cabo fines de tratamiento y readaptación, en virtud de que los internos luchan más por sobrevivir dentro de la Institución, que por integrarse a las actividades que son para su beneficio; por ello es importante que la autoridad fomente las actividades laborales e incluso obligarlas por

el bien de los internos, debido a que muchos reos por evadir a las autoridades se aíslan o realizan actividades ilícitas y que por lo tanto están en un ambiente de ociosidad contaminando a los demás presos que si anhelan recibir un tratamiento e intentan reincorporarse a la sociedad.

Respecto a la educación en este mismo ordenamiento regula que: Las actividades técnicas de educación que sean impartidas al interno tendrán carácter académico, cívico, higiénico, artístico, físico y ético y serán orientadas por las técnicas de la pedagogía de conformidad con la determinación del Consejo; así mismo, se programarán de acuerdo con las posibilidades del Centro Federal, el grado de escolaridad, capacidad para el aprendizaje, intereses, habilidades, aptitudes del interno y comprenderán las áreas escolar, cultural, deportiva y recreativa. Para ello la Área Técnica del Centro Federal gestionará ante las autoridades competentes la expedición y entrega de la documentación oficial correspondiente a los internos que cursen y acrediten los niveles escolares. De la misma manera, las autoridades penitenciarias deberían apoyarse en dichos preceptos para fomentar la educación a fin de reeducar a los internos, y que en opinión la educación es el primer proceso de socialización que el individuo enfrenta al desarrollarse como persona en libertad, pero que para el caso que nos ocupa el interno experimentará de nueva cuenta ese proceso de reincorporación por medio de un nivel escolar que a la vez de prepararse profesionalmente, le ayudará a aprender valores, relacionarse con la humanidad, evitar la ociosidad y solucionar de manera satisfactoria sus propios problemas.

Refiriéndonos a su capítulo VIII denominado de los Servicios Médicos, indica que el Titular de dicha Área velará por la salud física y mental de los sentenciados, así mismo, realizará campañas para prevenir y erradicar enfermedades inclusive planificar su familia, es decir, brindará el apoyo médico necesario a fin de que el interno durante su estancia cuente con buena salud, o goce de la misma con el objetivo de que este pueda realizar y asimilar las diversas actividades que les proporciona el Centro Penitenciario.

Para el capítulo XI designado de las Visitas, prescribe en su artículo 87 que:

En el Centro Federal sólo podrán autorizarse las siguientes visitas a internos:

- I. De familiares y amistades del interno;
- II. Del cónyuge o bien concubina o concubinario, según corresponda;
- III. De autoridades;
- IV. Del defensor, representante común o persona de confianza, y
- V. De ministros acreditados de cultos religiosos.

De lo antedicho, resulta importante mencionar debido a que solo se reciben en los Centros Penitenciarios las visitas de aquellas personas que por su particular relación con el interno le ayudarían en un momento dado a resocializarse, tal es el caso de la visita de su familia, amistades, cónyuge, concubina, autoridades, su defensor incluso el ministro de algún culto religioso, pero que en opinión la base fundamental para que una persona se reincorpore a la humanidad es la familia, ya que a través de ella y su apoyo el individuo logra relacionarse y para el caso de aquella persona que a delinquir, los primeros en enfrentar el problema es su estirpe al saber que uno de sus miembros a caído en manos de la delincuencia al fungir como sujeto activo del delito, no obstante, son sus allegados quien se encargarán de volverlo a guiar al enfrentar dicho problema, inclusive al encargarse de su pronta recuperación por medio de las platicas que sostienen al momento de visitarlos en los Centros Federales y que el interno al ver los problemas o situaciones que esta pasando su familia logra un poco recapacitar asimilando que ha actuado de mal modo, por lo tanto tendrá que demostrar a los suyos que quiere recibir un tratamiento y reincorporarse de nueva cuenta a la sociedad.

B) Respecto al Reglamento del Patronato para la Reincorporación Social por el Empleo en el Distrito Federal, regula al organismo que brinda apoyo al interno, trátase de cualquiera de las libertades establecidas por la ley; fue publicado en el Diario Oficial de la Federación el 23 de noviembre del 1988, mismo que en la sección de considerandos prevé el ideal por el cambio de este patronato, puesto que se

manejan procedimientos parecidos a los de los centros penitenciarios, facilitando al liberado habitación, alimentos y servicios de salud, fomentando así su dependencia hacia esta institución.

Se propone este patronato a fin, de promover el empleo para aquellos liberados, adultos, menores, o sentenciados a penas no institucionalizadas, señalando la posibilidad de observancia de la conducta de los liberados con el propósito de evitar la reincidencia y disfrutar de nueva cuenta esa seguridad social que se había perdido al momento de consumarse el delito. Este tipo de instituciones cuenta con diversas características entre ellos su objetivo primordial, es coordinar sus acciones con dependencias, entidades e instituciones del sector público, social y privado que lo apoyen con recursos humanos, materiales y financieros.⁵⁹

Este ordenamiento cuenta con veinte artículos, dividido en dos capítulos, el primero se refiere al otorgamiento de beneficios y a la organización y el segundo capítulo alude a la Integración y Atribuciones del Consejo de Patronos, Comité de Patrocinadores y del Director General; dentro de lo más importante de este reglamento sobresale:

Que es un órgano desconcentrado de la Secretaría de Gobernación con autonomía operativa. Para el debido desempeño de sus funciones, el patronato coordina sus acciones con la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social y el Consejo de Infractores del Distrito Federal de la Secretaría de Gobernación. Menciona como sujetos de su atención a los menores infractores externados del consejo de patronos y a los liberados de las instituciones de tratamiento, sea por cumplimiento de la condena o por el otorgamiento de beneficios, tanto del fuero federal, como del fuero común.

⁵⁹ MENDOZA BREMAUNTZ Emma, Ob. Cit., Pág. 263.

De la misma manera incluye, el trabajo a favor de la comunidad, en virtud de que se establece como una de sus funciones la de gestionar ante los sectores públicos, social o privado, el desarrollo de éste. De lo comentado, se trata de procurar la resocialización de los internos en las funciones laborales prolongando la capacitación, adiestramiento y su ejercicio realizados desde la prisión o en las Instituciones de menores infractores, promoviendo hacer del delincuente una persona de provecho.

Por otra parte, prescribe sobre la integración de dos cuerpos colegiados, el Consejo de Patronos y el Comité de Patrocinadores, mismos que componen al patronato junto con la Dirección General, un Secretario Técnico y las unidades administrativas necesaria para su función. El Consejo de Patronos se encarga de la dirección y administración del patrono, quien es conducido por el Secretario de Gobernación, e integrado por las siguientes dependencias:

Secretaría de Gobernación

Secretaría de Hacienda y Crédito Público

Secretaría de Programación y Presupuesto

Secretaría de Educación Pública

Secretaría de Salud

Secretaría de Trabajo y Previsión Social

Gobierno del Distrito Federal

Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia

Instituto Mexicano del Seguro Social

Dirección General de Prevención y Readaptación Social

Consejo de Menores Infractores

Cuatro Representantes del Comité de Patrocinadores⁶⁰

Este patronato de entre sus demás atribuciones establece estrategias y políticas generales en la gestión del empleo para conducir los ámbitos laborales y familiares de los liberados, así como determinar la integración del Comité de Patrocinadores al

⁶⁰ <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/rgllab/63/1.htm>, Día de Consulta 13 de Febrero de 2009.

establecer los requisitos para quienes lo conformen, este comité será puramente consultivo y de apoyo, cuyos miembros actuarán de manera honoraria siendo personas físicas o morales. Para el resto del personal se le encomienda coadyuvar a la Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, hoy Subsecretaría del Sistema Penitenciario, por lo que son responsables de la labor de este patronato, que se encuentra muy limitado en su personal capacitado y presupuesto, pero con la responsabilidad de atender a los sentenciados con penas alternativas de prisión.

Pese a ello, para muchos de los reos que logran gozar de su libertad, en su minoría buscan este tipo de ayuda, ya que por lo regular aquellas personas que delinquen, se desarrollaban de manera independiente, es decir, eran personas que no dependían de alguien para llevar a cabo sus actividades, ya sea productivas o administrativas, por lo que, les resultaría difícil adaptarse a un régimen de responsabilidad, propiciando así mismo, su ociosidad, mediocridad y posiblemente reincidan en el delito. Para el caso de aquellas personas que buscan adaptarse a una vida socialmente productiva, implementarán sus conocimientos y aptitudes que ya tenían antes de ingresar al reclusorio, así como de las actividades aprendidas dentro del mismo y posterior a su libertad; pero que en opinión la autoridad, debería certificar aquellas gestiones que han realizado los excarcelados para un valor curricular, o bien proponer a los liberados que dieron muestra de un efectiva readaptación y buen desempeño laboral, a fin, de que obtengan un trabajo estable, mejorando su situación económica que se derrumbó al momento de ser sentenciado a una pena de prisión y a su vez evitando la reincidencia.

CAPÍTULO CUARTO.

PROPUESTA DE LA INCORPORACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DENTRO DE LOS CENTROS PREVENTIVOS Y DE READAPTACIÓN SOCIAL DEL ESTADO DE MÉXICO.

4.1 Concepto de Educación.

Como concepto jurídico podemos entender que la Educación proviene del latín educare "guiar, conducir" o educare "formar, instruir") por lo que se define como: el proceso de socialización y endoculturación de las personas a través del cual se desarrollan capacidades físicas e intelectuales, habilidades, destrezas, técnicas de estudio y formas de comportamiento ordenadas con un fin social (valores, moderación del diálogo-debate, jerarquía, trabajo en equipo, regulación fisiológica, cuidado de la Imagen).⁶¹

Aunado a lo anterior se dice que la educación es el proceso de socialización, es decir, el ser humano es un ser social por naturaleza y es por medio de la educación donde el individuo empieza a desenvolverse con los demás miembros de la sociedad al intercambiar pensamientos, habilidades y aptitudes inclusive al practicar alguna actividad deportiva; por otra parte respecto a la endoculturación son de aquellas personas de generaciones pasadas como ancianos, padres, profesores u otros hombres mayores que el educando transmiten su forma de pensar, conocimientos, costumbres y reglas a las generaciones más jóvenes; sin embargo, la realidad es que la primera educación que recibimos como individuos; es en nuestra etapa de niñez cuando convivimos el mayor tiempo con nuestros padres quienes nos inculcan valores, normas, usos y hábitos, que servirán como guía para iniciar ese proceso de socialización frente a la comunidad al momento de cursar un nivel básico de educación conocido comúnmente como primaria.

⁶¹ LÁZARO CARRETER, Fernando, Diccionario de la Lengua Española, Editorial Océano. México 1990. Pág. 252.

Por otra parte, como definición literaria la educación es la presentación sistemática de hechos, ideas, habilidades y técnicas a los estudiantes. Por lo que es responsabilidad de las diversas escuelas que imparten esa educación, el ayudar y orientar al educando para conservar y utilizar nuestros valores, fortaleciendo la identidad nacional.⁶²

Cabe mencionar, que la educación es la influencia ordenada y voluntaria ejercida sobre una persona para formarle o desarrollarle; de ahí que la acción ejercida por una generación adulta sobre una joven para transmitir y conservar su existencia colectiva. Es un ingrediente fundamental en la vida del hombre y la sociedad que apareció en la faz de la tierra desde la existencia de la vida humana; es la que da vida a la cultura, la que permite que el espíritu del hombre la asimile y la haga florecer, abriéndole múltiples caminos para su perfeccionamiento.

La función de educar es ayudar y orientar al educando para conservar y utilizar los valores de la cultura que se le imparte, fortaleciendo la identidad nacional. Por ello existe la educación formal, informal y no formal. La primera hace referencia a las Escuelas, Institutos, Universidades, módulos, entre otros; mientras que la no formal se refiere a los cursos, academias, congresos y pláticas. Por último la educación informal es aquella que abarca la formal y no formal, pues es la instrucción que se adquiere a lo largo de la vida, en los diferentes sectores de la sociedad.

Según estudios, los niños de ocho años aprenden mejor premiando su desarrollo y no atienden a los castigos, mientras los de doce aprenden más a reaccionar de forma negativa ante sus errores. Los adultos también siguen esta norma general y observan sus fallos aunque de forma más eficiente, por lo que no se puede omitir que una persona delincuente, no pueda, reconocer su mala actitud y que al observar esta situación se reincorpore de manera eficaz a la sociedad.

⁶² GARZÓN GALINDO, Armando, Diccionario Enciclopédico Visual, Editorial Programa Educativo Visual. Colombia 1994. Pág. 451.

El término educación se refiere sobre todo a la influencia ordenada ejercida sobre una persona para formarla y desarrollarla a varios niveles complementarios; en la mayoría de las culturas es la instrucción recibida por la generación adulta sobre la joven para transmitir y conservar su existencia colectiva. Es un ingrediente fundamental en la vida del ser humano y la sociedad por lo que se remonta a los orígenes del ser humano. En ese mismo orden de ideas, educación es lo que transmite la cultura, permitiendo su evolución y por ello el objetivo de la misma es:

- Incentivar el proceso de estructuración del pensamiento, de la imaginación creadora, las formas de expresión personal y de comunicación verbal y gráfica.
- Favorecer el proceso de maduración en lo sensorio-motor, la manifestación lúdica y estética, la iniciación deportiva y artística, el crecimiento socio afectivo, y los valores éticos.
- Estimular hábitos de integración social, de convivencia grupal, de solidaridad, cooperación y de conservación del medio ambiente.
- Desarrollar la creatividad del individuo.
- Fortalecer la vinculación entre la institución educativa y la familia.
- Prevenir y atender las desigualdades físicas, psíquicas y sociales originadas en diferencias de orden biológico, nutricional, familiar y ambiental mediante programas especiales y acciones articuladas con otras instituciones comunitarias.⁶³

En contexto, es de reiterar que la educación es la base para el desarrollo del ser humano, aun y cuando es eficaz para los niños al inicio de su vida, para los adultos

⁶³ ARGIBAY, M. y CELORIO, G. La Educación para el Desarrollo, Vitoria-Gasteiz, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2005. Pág. 46.

es la llave que los ayuda a desenvolverse como miembros de la sociedad inclusive para su formación profesional; no obstante, para fines de readaptación, la autoridad penitenciaria es quien deberá velar y fomentar la instrucción por medio de terapias individuales, así como explicar a los internos de los beneficios que gozarían en las Instituciones y posterior a su salida al incorporarse a la sociedad por medio de un estudio profesional.

4.2 Referencias de la Educación Superior en los Centros Preventivos y de Readaptación Social en México.

El sujeto que no viola la norma penal disfruta de la libertad, recibe educación, tiene un trabajo remunerado y puede establecer relaciones solidarias. Pero aquel que infringe la ley, es segregado, aislado de la sociedad en ese espacio que permite a la comunidad desentenderse de él. Las degradantes de algunos sistemas carcelarios, se desprenden de la idea de que quien delinque, no sólo debe ser castigado con la supresión de la libertad, sino que también se le debe condenar a vivir en condiciones más precarias y hostiles que las que pueden hallarse afuera, aún en el lugar más vil.

Frente a esta realidad, en el siglo XX, algunos penalistas, criminólogos, jueces y autoridades del sistema penitenciario, además de pedagogos, familiares y amigos de presos, propusieron en distintos lugares del mundo otras formas de trato y vinculación con la población reclusa. Esto con la intención de encontrar respuestas nuevas y creativas que defendieran la idea de que la cárcel puede rehabilitar no necesariamente siendo un espacio denigrante. Una de esas opciones consistió en extender la educación Universitaria a los internos de las cárceles. Así en países como Argentina, España, Suiza y Estados Unidos, se pusieron en marcha programas de este tipo que aún se mantienen y que, entre otros resultados, han obtenido la disminución de los índices de reincidencia criminal.

Es hasta diciembre de 2004, que en México Distrito Federal en el Plantel Iztapalapa de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México se celebró la firma del Convenio

que establece las bases de colaboración entre dicha Universidad, representada por el Ingeniero Manuel Pérez Rocha, Rector de la Universidad Autónoma de la Ciudad de México, y el Licenciado Antonio Hazael Ruiz Ortega, Director General de Prevención y Readaptación Social, hoy Subsecretaría de Sistema Penitenciario.

El Objetivo de este Convenio fue promover la ejecución de programas de educación superior y diversas actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria en los Centros de Reclusión que forman parte del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, mediante los mecanismos de coordinación que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México y la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, acuerden analizar, desarrollar y establecer.

Estos programas educativos se aplicarán en los Centros Escolares del Sistema Penitenciario del Distrito Federal y de forma inicial beneficiarán a los internos de la Penitenciaría y a las internas del Centro Femenil de Readaptación Social, ambos de Santa Martha Acátitla. Paulatinamente beneficiará a los demás Reclusorios y Centros Preventivos y de Readaptación Social del Distrito Federal.

Para ello la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, hoy Subsecretaría del Sistema Penitenciario, se encargó de supervisar el cumplimiento de las condiciones que establece el reglamento de los Centros de Reclusión del Distrito Federal, brindando el apoyo necesario para el adecuado y eficiente desarrollo de las actividades de enseñanza aprendizaje que la Universidad Autónoma de la Ciudad de México ejecute; así mismo, ofreciendo la inscripción al Ciclo Básico del área de Humanidades y Ciencias Sociales, y al ingresar al Ciclo superior los alumnos internos podrán optar por las licenciaturas en Ciencia Política y Administración Urbana, Creación Literaria y Derecho.

La convocatoria se llevó a cabo el mismo día 13 de diciembre de 2004, por lo que la Institución Educativa, lanzó la invitación a las personas internas en el Centro Femenil de Readaptación Social y en la Penitenciaría del Distrito Federal, que hayan concluido con el bachillerato y deseen cursar estudios a nivel licenciatura, a fin, de

registrar su solicitud de ingreso al ciclo escolar 2005. Como resultado de esta convocatoria y los procedimientos de registro e inscripción se obtuvo lo siguiente:

A) En el Centro Femenil de Readaptación Social de Santa Martha Acatitla se inscribieron 16 internas al ciclo básico y en la Penitenciaría del Distrito Federal se inscribieron a 12 internos.

B) Así mismo, los alumnos internos, que se inscribieron al Ciclo Básico de la Licenciatura, aproximadamente en 2 años ingresarían a especializarse en una de las tres licenciaturas que ofrece la Universidad Autónoma de la Ciudad de México a través del Convenio de Colaboración.

C) Las clases iniciaron durante el mes de abril de 2005 y los alumnos internos mostraron gran interés y disposición para el estudio. Por lo que fue de espera su mejor esfuerzo.

D) Por otra parte, la Dirección General de Prevención y Readaptación Social del Distrito Federal, hoy Subsecretaría del Sistema Penitenciario, se encuentra gestionando la incorporación de otras Instituciones Educativas en los Centros Escolares del Sistema Penitenciario, pues sólo de esta forma es posible ofrecer la educación que los alumnos internos requieren para su futura reintegración socio productiva.

E) Es en el Mes de Abril y hasta el mes de septiembre cuando los alumnos recibieron atención educativa para desarrollar habilidades matemáticas, de lenguaje, así como taller de expresión. Estas actividades les permitirán llevar a buen término los estudios que realizarían posteriormente.⁶⁴

⁶⁴http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/convenios/convenio_educacion_en_centros.html día de consulta 21 de enero del 2009.

En lo referente a la Universidad Autónoma de la Ciudad de México es una institución que rescata el valor de lo público en su sentido más amplio. En un espacio de estas características todos tienen cabida con independencia de su singularidad social o económica. Por lo que una institución de educación pública, así definida es aquella donde se tratan de eliminar las diferencias que acentúan la desigualdad. En este sentido, y con el propósito de ofrecer apoyo a uno de los sectores marginados de la sociedad, la Universidad ha llevado su modelo educativo al interior de los Centros de Readaptación del Distrito Federal, estructurando programas flexibles con la finalidad de incorporar al mayor número de interesados y de reducir la exclusión provocada por los rígidos programas institucionales.

El (PESCER) Programa de Educación Superior en Centros de Reclusión para el 18 de abril de 2005 dio inicio al Ciclo de Integración en las instalaciones del Centro Femenil de Readaptación Social Santa Martha Acátitla y de la misma manera en la Penitenciaría Varonil del Distrito Federal, da inicio al Ciclo Básico del Colegio de Humanidades y Ciencias Sociales en el semestre 2005-02. Hasta ese momento, el programa abarca también el Centro de Readaptación Social Varonil Santa Martha Acátitla, el Centro Femenil de Readaptación Social Tepepán, así como el Reclusorio Preventivo Oriente y el Reclusorio Preventivo Sur. El programa también pretende extender sus alcances al personal que labora dentro de los centros penitenciarios. La meta es llegar a todos los Centros de Readaptación del Distrito Federal.

En ese mismo contexto, es imprescindible mencionar que en materia de educación primaria secundaria y bachillerato que se imparten en los Centros de Reclusión, de los resultados que se han obtenido hasta entonces son los siguientes: La Dirección General Prevención y Readaptación Social, hoy Subsecretaría del Sistema Penitenciario, el día 28 de enero de 2008, informó que en tan solo 6 meses un total de 61 internos del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte concluyeron niveles de primaria, secundaria así como talleres de capacitación para el trabajo respectivamente. La directora del centro penitenciario, Martha Robles García, entregó 22 constancias a internos que finalizaron el curso de "Dibujo Técnico II", a 32

por concluir el taller Peluche, así como también a 3 reclusos que certificaron su educación Primaria y otros 4 que acabaron la Secundaria.

De igual forma, en fecha 16 de febrero de 2008 se dio a conocer que Autoridades del Centro de Ejecuciones precitado y el CECATI 57 entregó certificados de estudios de nivel primaria, constancias de cursos de computación y diplomas a quienes participaron en el taller de Teatro. Martha Robles García Directora del Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte, en compañía de la maestra Patricia Judith López Miranda del Centro de Capacitación para el Trabajo Industrial, entregaron 8 certificados a internos que concluyeron la Primaria, 13 constancias a quienes finalizaron el curso de Computación y 24 más por su participación en el taller de Teatro. Por lo que en enero y febrero del 2008 en el Centro de Ejecución de Sanciones Penales Varonil Norte se han entregado más de 100 certificados por conclusión de los niveles de primaria, secundaria, cursos de computación, así como también a quienes participan en las diversas actividades culturales.

Respecto a nuestra propuesta de tesis, la educación superior, ya cuenta con una referencia en la Ciudad de México Distrito Federal, y es en fecha 3 de agosto de 2007, que la Dirección General de Prevención y Readaptación Social hoy Subsecretaría del Sistema Penitenciario, dio a conocer que como parte de las acciones educativas y de reinserción, se ha fomentado la educación a fin, de que los reclusos tengan oportunidad de terminar o iniciar sus estudios de primaria, secundaria, bachillerato y licenciatura, tal es el caso de un interno de seis que se encontraba en proceso de titulación obtuvo su licenciatura con la tesis "Urbanización de la Ciudad de México".

Este asunto en especial se trata de una persona que llamaremos Pedro "N", quien en 1983 había concluido la carrera de Arquitectura, en la Universidad Nacional Autónoma de México, posteriormente realizó su servicio social en 1992, y por último solo buscaría perfeccionar su tesis y formalizaría su examen profesional. Sin embargo, es en agosto de 2003 cuando ingresa al Reclusorio Preventivo Varonil

Norte, por el delito de Robo Calificado, recibiendo una sentencia de diez años, cinco meses, siete días. Pese a ello, durante su estancia en la Institución se dedicó a apoyar en cuestiones escolares por lo que se le asigna una comisión al Centro Escolar del Reclusorio.

Para agosto de 2006, la Subsecretaria del Sistema Penitenciario, a través de la Unidad Departamental de Supervisión a Centros Escolares, realizó un censo entre internos del Sistema Penitenciario del Distrito Federal, con estudios a nivel superior de la UNAM. En el caso particular de Pedro "N", dicha Subsecretaria solicitó a las autoridades de la UNAM el apoyo para poder llevar a cabo la titulación del mismo, recibiendo respuesta en primera instancia por la Coordinación de Universidad Abierta y Estudios a Distancia (CUAED). Así, se logró una entrevista con Araceli Rodríguez de Fernández, asesora de la Secretaría General de la UNAM y José Antonio Narro, asesor, este último encargado de realizar las gestiones ante las respectivas autoridades de la Facultad de Arquitectura.

Pocos meses después, en Noviembre de 2006 se entrevistaron con el interno la Arquitecta Olivia Huber Rosas, Coordinadora de Exámenes Profesionales de la Facultad y Asesora de tesis del interno, así como el Arquitecto Ángel Rojas Hoyo, Secretario Académico de la Facultad, quienes se interesaron en ayudar al interno, logrando con ello que en cuatro meses concluyera su tesis que versa sobre " La Urbanización de la Ciudad de México"; por lo que una vez dictaminada y aprobada dicha tesis, procedieron a realizar los trámites respectivos para poder llevar a cabo el examen profesional y titulación. Derivado de lo anterior, este apoyo fue parte del programa integral de educación en el Sistema Penitenciario del Distrito Federal, para lo cual la Dirección General de Prevención y Readaptación Social, ha firmado diversos convenios con instituciones educativas a fin de que los internos tengan oportunidad de acceder a la educación y de una nueva alternativa de vida al finiquitar su sentencia en prisión.⁶⁵

⁶⁵ http://www.uacm.edu.mx/pescer/antecedentes_pescer.html/. Día de consulta 21 de Enero del 2009.

De lo antedicho si ponemos atención; aunque Pedro N ya había concluido sus estudios en el año de 1983 basto solo las ganas, la actitud y en particular el apoyo por parte del Gobierno del Distrito Federal, así como de la Universidad Nacional Autónoma de México para que esta persona tuviera el privilegio de ser escuchado por medio de un examen profesional de tesis, que posteriormente le daría el goce de contar con un título profesional, el cual sería la arma especial para poder establecer relaciones políticas, sociales y económicas con la sociedad, pero sobretodo en un futuro le abriría las puertas a una actividad laboral, tratando de vivir de una manera digna, y reflexionando que de su conducta delictiva pudo integrarse de nueva cuenta a la sociedad con mejores oportunidades; por lo que con estos hechos nos damos cuenta que ha sido eficiente el trabajo y apoyo de la autoridad rehabilitadora al fomentar la actividad educativa dentro del Reclusorio.

En ese mismo orden de ideas, podemos observar que a trascendido la educación como un medio no para solucionar los problemas de la delincuencia, pero si como una forma de prevenir el delito, inclusive se ha establecido como un sustituto penal en otros países, como conducto de que se refuercen los agentes del orden de educación en la prevención del delito.

4.3 La Educación Dentro de la Sistema Penal Mexicano y su Fundamento Legal.

I. Sabemos que en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos preceptúa lo relativo a la educación en su artículo 3 mencionando que todo individuo tiene derecho a recibir una educación, siendo la Federación, los Estados y los Municipios quienes promoverán e impartirán la educación preescolar primaria y secundaria, las cuales son consideradas la educación básica y por supuesto obligatoria, a fin de que todos los mexicanos gocen de ese derecho, comenzando así su proceso de socialización, además en opinión la escuela se debe de considerar como el segundo e importante agente moralizador de las personas.

De igual forma, el criterio que oriente a la educación se basará en los resultados del progreso científico, luchando contra la ignorancia, sus efectos, las servidumbres, fanatismos y prejuicios; así mismo será democrático considerando dicho término como una forma de vida para el mejoramiento económico, social y cultural de la nación, entendiéndose como nacional debido a que atenderá a la comprensión de los problemas del pueblo, a el respectivo aprovechamiento de los recursos naturales, la defensa del país, la independencia, a fomentar el acrecentamiento de la misma cultura y el estricto respeto a los derechos humanos.

Referente a su fracción II inciso C establece que la educación contribuirá a la mejor convivencia humana, ya sea por los elementos aportados al educando, aunado a la dignidad de la persona, la familia, el interés social, evitando la desigualdad de las personas aun por su forma de pensar.⁶⁶

Respecto a la intervención de la iniciativa privada, la Constitución manifiesta que de igual forma, podrán impartir la educación en todos sus niveles previa autorización que el Estado otorgue para su validez oficial a los estudios que realicen en planteles particulares. Por ello las Universidades y demás Instituciones de educación superior tendrán la amplia facultad y responsabilidad de gobernarse así mismas, siempre y cuando realicen sus fines de educar, investigar y difundir la cultura, respetando esa libertad de cátedra concedida por la ley, libre examen y discusión de ideas. Dichas instituciones crearán sus propios planes y programas a fin de fomentar la investigación científica y tecnológica para el buen desempeño de sus profesionistas ante la los diversos sectores productivos del país.

Para el artículo 18, párrafo segundo de nuestra carta magna, alude que el sistema penitenciario se organizará sobre la base del trabajo, la capacitación para el mismo, la educación, la salud y el deporte como medios para resocializar al sentenciado y

⁶⁶ CARBONELL, Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa. México 2008. Pág. 8.

procurar que no vuelva a delinquir, observando los beneficios que para él prevé la ley. No obstante, que aunque la realidad es otra, es responsabilidad de la autoridad rehabilitadora fomentar principalmente la educación, en virtud de que en esta se adquieren valores cívicos y éticos que impulsan al reo a establecer relaciones con los demás miembros de la sociedad, además de guiarnos a una vida socio-productiva.

II. Por otro lado es imprescindible tocar puntos referidos en las Naciones Unidas en Materia de educación penitenciaria y es en las Reglas Mínimas para el Tratamiento de los Reclusos Adoptadas por el Primer Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, celebrado en Ginebra en 1955, y aprobadas por el Consejo Económico y Social en sus resoluciones 663C de 31 de julio de 1957 y 2076 del 13 de mayo de 1977, menciona como Instrucción y recreo que se tomarán disposiciones para mejorar la instrucción de todos los reclusos capaces de aprovecharla, incluso la sabiduría religiosa en los países en que esto sea posible. Respecto a la educación de los analfabetos y la de los reclusos jóvenes será obligatoria y la administración deberá prestarle particular atención.

Esta educación deberá coordinarse, en cuanto sea posible, con el sistema de instrucción pública a fin de que al ser puesto en libertad puedan continuar sin dificultad su preparación. Así mismo, para el bienestar físico y mental de los reclusos se organizarán actividades recreativas y culturales en todos los establecimientos dedicados al tratamiento y readaptación de los internos.⁶⁷

Como ya se mencionó existen países como Argentina, España, Suiza y Estados Unidos que dentro de su Sistema Penal han fomentado la educación con el propósito de que los internos la aprovechen en su etapa de tratamiento, quienes una vez que hayan dado muestra de efectiva readaptación, gocen de su libertad y puedan concluir sus estudios fuera de la Institución Penitenciaria, siguiendo ese proceso de

⁶⁷ ONU, Los Congresos de las Naciones Unidas sobre el Delito, El Delito un Problema Mundial que exige una Respuesta Mundial, La Habana Cuba. DPI/106(5), julio 1990, Pág. 7.

socialización al inscribirse a un nivel escolar, desenvolviéndose de manera libre e independiente a una vida socialmente productiva.

III. De igual forma, respecto a la Declaración de Principios Básicos para el Tratamiento de los Reclusos, dada a conocer en el Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, en fecha 14 de diciembre de 1990, en su estatuto número seis y ocho respectivamente, hace referencia a que todos aquellos reclusos tendrán derecho a participar en actividades culturales y educativas encaminadas a desarrollar plenamente la personalidad humana. En referencia al ámbito laboral, se crearán condiciones que permitan a los internos realizar actividades laborales remuneradas y útiles que faciliten su reinserción al mercado laboral del país, con el fin de que les permitan contribuir al sustento económico de su familia y al suyo.⁶⁸

Este congreso alude como un derecho esencial la actividad cultural y educativa, en virtud de que al igual que en nuestro país podemos pedir de manera pacífica y respetuosa que se imparta cualquier nivel escolar dentro y fuera de los Centros de reclusión, propiciando con ello el apoyo incondicional por parte de la autoridad rehabilitadora en beneficio del interno; además resalta que la actividad laboral deberá ser remunerada, lo que ayuda de manera estratégica a los sentenciados y a su familia, ya que en primer lugar el delincuente muchas veces sufre al saber que sus allegados aparte de lidiar con el problema, pueden caer en una situación financiera denigrante, más si estos dependían económicamente de él; por otra parte incitaría al reo a practicar una actividad productiva debido a que en muchas ocasiones el sentenciado hasta antes de ser internado no laboraba, ni realizaba alguna actividad profesional; en consecuencia para ambos casos lo ayudaría a su proceso de tratamiento, reintegrándolo de manera satisfactoria a la sociedad.

⁶⁸ Reglas de Tokio, Informe del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, A/CONF, 144/28, Pág. 37.

IV. Referente a la Ley que Establece las Normas Mínimas sobre la Readaptación Social del Sentenciado prevé en su artículo 11 que la educación que se imparta en los centros preventivos, será únicamente de carácter académico, cívico, higiénico, artístico, físico y ético. Será la educación en base a las técnicas de pedagogía correctiva y bajo la responsabilidad de maestros altamente especializados para el desempeño de esta función. Cabe mencionar que este ordenamiento maneja con amplio criterio el nivel de impartir la educación, y no solo es importante aprender de actividades culturales y educativas dentro de la misma sino, de aquí partir para que el hombre se involucre con los diversos sectores de la sociedad. De ahí la gran importancia de que existan en las Instituciones Penitenciarias centros de educación o escuelas en donde se imparta la instrucción inicial, media superior y superior, con el propósito de que el interno, no solo busque la actividad académica como un tratamiento, sino que de ella la haga estilo de vida concluyendo una profesión.

La educación que se imparta por maestros especializados en materia de pedagogía correctiva en los centros penitenciarios, es de proponerse que se debe comenzar con cursos de alfabetización, taller de lectura, comprensión y expresión, enseguida con carreras técnicas, un nivel bachillerato y por último un nivel superior; así mismo para las actividades extraescolares, es importante complementarlas siempre con actividades deportivas, eventos artísticos, recreativos y culturales a fin de fusionar la teoría con lo dinámica constructiva. Volviendo a la educación profesional se necesitan profesores igualmente calificados y especializados en las diferentes carreras universitarias, considerándose que en estas Instituciones existan carreras de trabajo social, administración, computación, entre otras, con el objetivo de que el sentenciado logre obtener un comportamiento de convivencia solidaria en la Institución y posteriormente busque integrarse a la sociedad desempeñando una función profesional.

V. Para la Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México publicada en el Diario Oficial de la Federación el 26 de diciembre de 1985, vigente al 31 de julio del 2008, esta compuesta de siete Títulos. En su Título

Preliminar se citan los objetivos que posee el presente ordenamiento, sus bases sobre las que deberá partir y sustentarse el Tratamiento Penitenciario, así como las secciones en que estarán integradas las distintas Instituciones de Prevención y Readaptación Social, de entre ellas mencionando las de ingreso y observación, la destinada a albergar mujeres que deberá ser distinta a la de los varones, la correspondiente a los inimputables, así como el área propia para la custodia preventiva, y la destinada a la Ejecución de las Penas.⁶⁹

Para efecto de nuestro tema principal relativo a la educación mencionamos al Título Tercero, su contenido versa en cuanto al Sistema o Tratamiento Institucional, dicho apartado se integra de seis capítulos, de los cuales aludimos solo, al Régimen de Tratamiento, Régimen Ocupacional y Régimen Educativo. El primer capítulo de los precitados se basa al Tratamiento de los internos en tres principios fundamentales: El trabajo, la capacitación para el mismo y la educación considerándose a estos como los puntos primordiales para la modificación de las tendencias e inclinaciones antisociales de los internos, así como para propiciar la adquisición de conocimientos que puedan serles de gran utilidad en su vida en libertad. Cabe mencionar de la importancia que adquiere dentro del cuadro de tratamiento reeducativo la organización de las actividades culturales, recreativas y deportivas que a su vez son consideradas como derivado y complemento del factor educativo; dichas actividades buscan como finalidad mejorar el nivel cultural, las condiciones físicas y psicológicas de los detenidos, además de disminuir aquella carga de agresividad que generalmente se acumula en las personas que son sometidas a un régimen privativo o restrictivo de la libertad personal.

En lo relativo al Régimen Ocupacional, se otorga al trabajo penitenciario, no como un objeto de comercio, sin terapia, al contrario se fomenta como un eslabón primordial para el logro y consecución de la reincorporación social de los reclusos; este

⁶⁹ Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, Ediciones Fiscales ISEF. México 2008. Pág. 1.

ordenamiento da entender que la idea y finalidad de la pena de prisión es preparar al interno para un desarrollo libre y positivo mediante el campo laboral y la capacitación para su desarrollo, no creando solo buenos reclusos, sino ante la necesidad de que el trabajo penitenciario se organice y ejerza en condiciones técnicas, y hasta donde sea posible, administrativas iguales o que mejor semejante a las que prevalecen en la vida libre. En el caso de la distribución del ingreso producto del trabajo penitenciario, se establecen los porcentajes en base a los cuales deberá efectuarse.

Respecto al Régimen educativo como objeto principal de nuestra tesis podemos entender que la elevación del grado de escolaridad o instrucción de la población penitenciaria no ha respondido con una disminución de los comportamientos criminales, pero también es cierto que la ignorancia y la delincuencia están identificadas íntimamente ya que ambas se encuentran unidas a situaciones de desintegración y alteraciones tanto familiares como de índole social. Por ello en muchos de los casos se considera la falta de la instrucción no como causa principal de la delincuencia, pero si como causa de muchas manifestaciones criminales; de ahí la necesidad de impartir la instrucción pedagógica en los Centros Penitenciarios, no solo a la limitada educación básica sino al contrario pretende ir más allá de la educación media superior inclusive superior; para ello se establece la instrucción académica como factor primordial de la readaptación social, así como la fuente reafirmadora hacia el respeto a los valores humanos y a las Instituciones Nacionales.

Se señala la impartición de la educación primaria, secundaria y preparatoria, así como los cursos de capacitación y adiestramiento técnico conforme a los planes y programas oficiales; en ese mismo orden de ideas se prevé la formación de bibliotecas provistas de volúmenes adecuados a los internos, además de la organización de conferencias, veladas literarias, representaciones teatrales, funciones de cine, conciertos, eventos deportivos y cívicos de la actividad cultural de los internos, como actividades complementarias para apoyo de la educación.

VI. En referencia, a la Ley de Justicia para Adolescentes del Estado de México, en su título Segundo del Régimen Institucional, respecto al capítulo II que prescribe al régimen educativo establece en su artículo 255 que:

En las áreas ex profesas de internamiento de adolescentes en los centros preventivos y establecimientos de tratamiento interno y externo la instrucción educativa que se imparta a los adolescentes, deberá ser factor primordial para su reintegración social y familiar, tendiendo además del carácter académico, elementos cívicos, artísticos, deportivos, éticos, de higiene y religiosos, así como la adquisición de normas, habilidades y hábitos positivos.

De igual forma, menciona que la enseñanza primaria, secundaria y preparatoria serán obligatorias, procurando instaurar cursos de capacitación y adiestramiento técnico conforme a los programas oficiales, sin embargo, para llevar a cabo este propósito la misma ley alude que la educación que se imparta dentro de las instituciones, deberán ser apoyadas por las dependencias educativas que tiene a su cargo los servicios de educación oficial, a fin de propiciar la instrucción académica a los adolescentes infractores y los incline a una vida socio-productiva.

Cabe mencionar que no por que se trate de adolescentes y no se encuentren en una prisión como tal, se les va exonerar de un tratamiento, al contrario estas instituciones están encargadas de apoyar incondicionalmente a los menores infractores en virtud de que aun están en edad de prevenir delitos más graves, así mismo, aprenderán actividades laborales y educativas, que a su vez los inclinarían a descubrir sus verdaderas habilidades y aptitudes.

VII. Reglamento de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 30 de Noviembre de 1992, nace con el afán de acentuar la importancia del sistema penitenciario en el Estado de México, a fin de concebir una tarea de tratamiento resocializador encaminada hacia

la consecución y el éxito de la política criminal; el presente ordenamiento fue expedido en el año de 1969, para el funcionamiento del Centro Penitenciario de Almoloya de Juárez, pero hoy en día se cuenta con poco más de 18 edificaciones dedicadas a la misma naturaleza, debido a la necesidad de pronunciar un cuerpo legal, congruente con el desempeño de la actividad readaptadora.⁷⁰

Al igual que otros reglamentos, la presente legislación cuenta con preceptos que regulan el sistema, funcionamiento y organización de los Centros Preventivos, así como del personal que lo integra, de las bases para el ingreso, observación y clasificación de los internos; pero respecto al caso que nos ocupa haremos un pequeño énfasis al Título IV denominado del Sistema Readaptatorio, capítulo III de la educación, estableciendo en su artículo 103 que:

La educación que se imparta en los Centros, se orientará a promover la readaptación social de los internos en concordancia con los fines asignados al sistema penal por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Además de las actividades de carácter académico, se incluirán elementos cívicos, sociales, higiénicos, artísticos y físicos; así como la inducción de valores que permitan la modificación de actitudes, conductas y desarrollo de aptitudes.

Aunado a lo anterior, el ordenamiento precitado se apoya en nuestra carta magna para llevar a cabo los fines educativos dentro de los Centros Preventivos, estimulando actividades suplementarias tales como la instrucción cívica, social, higiénica, artística y física, no obstante, en muchas de las Instituciones Penitenciarias del país, les resulta difícil fomentar el trabajo, la capacitación para el mismo y la educación, debido a los altos índices de sobrepoblación que sufren dichas instituciones, impidiendo que todos logren aprender cosas productivas o aunque se

⁷⁰ <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/rgl/vig/rglvig057.pdf>, Día de Consulta 10 de Febrero de 2009.

lograra instruir a los internos el nivel de aprendizaje sería aun denigrante, ya que no se observaría las verdaderas habilidades y aptitudes de cada interno.

De la misma manera, la ley en comento menciona que la educación primaria es obligatoria; así mismo, señala que la instrucción media, media superior y superior en todos sus grados podrá facilitarse siempre y cuando aquellos internos que lo soliciten reúnan los rasgos de personalidad idóneos otorgándoles los medios indispensables, para que puedan cubrir los programas de enseñanza abierta, promoviendo además las actividades recreativas, culturales y artísticas, a fin de lograr la resocialización del interno.

4.4 Propuesta.

Como ya se ha explicado, el tema principal es de la Incorporación de la Educación Superior dentro de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, con el fin de fomentar en los internos la actividad educativa que aparte de ser considerada como un agente moralizador, será imprescindible para que de ella la hagan un estilo de vida concluyendo una licenciatura, que los promoverá como profesionistas, pero a su vez, se desenvuelvan en una vida socialmente productiva, evitando su proclividad al delito y la reincidencia; enseguida aludiremos la función y desenvolvimiento de la instrucción superior al interior de las Instituciones Penitenciarias Mexiquenses.

La Dirección de Prevención y Readaptación Social, con apoyo del Gobierno del Estado, la Universidad Autónoma del Estado de México, y demás Instituciones Públicas o Privadas dedicadas a la educación profesional deberán llevar cabo la celebración de un convenio, con el propósito de difundir la instrucción superior al interior de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, a fin de apoyar a los internos que hayan concluido un nivel medio superior y anhelen continuar con sus estudios profesionales, asimismo, fomentar un programa que se encargue de presentar nuevas alternativas de tratamiento, por medio de la

instrucción en todos sus niveles, desde el nivel básico, al nivel superior, pero simultáneamente logren reincorporarse de esta forma, en los distintos sectores productivos de la entidad.

De consumarse la celebración de este convenio, sería esencial abrir convocatorias a las carreras de Derecho, Administración, Trabajo Social, Computación, entre otras, para ello los aspirantes iniciarán, con el curso de tronco común donde aprenderán de los estudios básicos a nivel licenciatura, posteriormente podrán elegir la Carrera de su interés en la cual aprenderán de manera teórica y práctica los conocimientos necesarios para desenvolverse en sus respectivos medios, una vez cubiertos los requisitos anteriores y obtener un setenta por ciento de su profesión, serán convocados en las distintas dependencias del Gobierno del Estado de México, con el propósito de efectuar su servicio social, y les sean encargados labores propios del Estado dentro de las Instituciones Penitenciarias, a fin de emprender la integración total y desarrollo de los futuros profesionistas; la idea es que la instrucción superior este difundida en todos los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México.

Es importante mencionar que la autoridad readaptadora se involucre de manera total en dicho proyecto, ya que de ella depende que los internos puedan aprovechar las actividades que les son ofrecidas, para mejorar su proceso de reincorporación; no obstante de lo citado en líneas anteriores, dicha autoridad no estaría excluida de promover a aquellos internos que hayan concluido sus estudios y además han dado muestra de efectiva readaptación, en las diversas dependencias del Gobierno del Estado de México, con el objetivo primordial de que los egresados sigan realizando sus actividades profesionales e incluso logre obtener una plaza laboral.

El objetivo de éste proyecto, es la ejecución de programas de educación superior y diversas actividades de docencia, investigación, difusión de la cultura y extensión universitaria, alternadas con actividades extraescolares como deportivas, teatrales o funciones de cine, al interior de los Centros de Reclusión que forman parte del

Sistema Penitenciario del Estado de México, mediante los mecanismos de coordinación que las distintas Universidades Públicas o Privadas y la Dirección de Prevención y Readaptación Social, acuerden analizar, desarrollar y establecer.

El objetivo de ésta propuesta es la aplicación de programas educativos que las distintas Universidades podrían ofrecer en beneficio de los alumnos internos del Sistema Penitenciario del Estado de México. Cuya responsabilidad es exclusiva de las Universidades apoyar estos fines, sobre la aplicación de modelos pedagógicos, la definición de mecanismos de ingreso, así como, la evaluación y certificación de conocimientos.

Para ello la Dirección de Prevención y Readaptación Social del Estado de México, supervisará el cumplimiento de las condiciones que establece el reglamento de los Centros de Reclusión del Estado y brindará el apoyo necesario para el adecuado y eficiente desarrollo de las actividades de enseñanza-aprendizaje que las distintas Universidades ejecuten. Como punto final lo que se pretende es implementar una alternativa más para mejorar el Sistema de tratamiento y readaptación de los internos, mediante la ejecución del programa de Educación Superior dentro de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, pero además que los sentenciados busquen una forma de vida, por medio de una carrera profesional que al concluirla, la misma autoridad los estimule proponiéndolos en alguna dependencia pública o privada para su desarrollo, logrando que estos se desenvuelvan profesionalmente, evitando así la reincidencia y la marginación de los internos al ser puestos en libertad.

C O N C L U S I O N E S .

PRIMERA.- Se considera al Derecho Penitenciario como: el conjunto de normas de Derecho Público que regula la relación entre el órgano jurisdiccional y el interno respecto a la ejecución de penas y medidas de seguridad.

SEGUNDA.- El objeto del Sistema Penitenciario es el conjunto de reglas y principios jurídicos relacionados entre sí, con el propósito de prevenir, tratar, y resocializar de manera progresiva técnica a todos aquellos que han violado la norma penal.

TERCERA.- La finalidad de la Ejecución Penitenciaria es la rama del proceso penal que se ocupa del cumplimiento de las penas y medidas de seguridad impuesta por el órgano jurisdiccional, con el propósito de tratar y reintegrar, a quienes han delinquido o violado la norma penal.

CUARTA.- Se entiende que Medidas de Seguridad es la sanción jurídica asegurativa y correctiva que impone el órgano jurisdiccional, con el objetivo de prevenir el delito o sean consumadas nuevas conductas delictivas.

QUINTA.- La Individualización de la Pena tiene por objeto sancionar jurídicamente al culpable de un delito, adecuado al tipo penal y valorando la personalidad del mismo, a fin de otorgarle un tratamiento y evitar su reincidencia.

SEXTA.- A la Pena de Prisión se le asigna como la sanción jurídica que atribuye el órgano jurisdiccional al condenado de un delito, con el propósito de albergarlo en una Institución encargada de brindarle un proceso de tratamiento y readaptación a una vida socio-productiva.

SEPTIMA.- Respecto al Delito y Delincuente son conceptos íntimamente ligados entre sí ya que la primera depende de la segunda, o viceversa, en virtud, de que si se ha consumado un delito, cabe la posibilidad de la existencia de un delincuente o

bien, si hay un delincuente entonces este cuenta con antecedentes de haber cometido un delito; en consecuencia, Delincuente es el sujeto que ha cometido una conducta delictiva prevista y sancionada por las leyes penales; y por último Delito es la acción u omisión, típica, antijurídica, punible y culpable que castigan las leyes penales.

OCTAVA.- En referencia a la Readaptación y Tratamiento son conceptos distintos, ya que para hablar de una readaptación, primero se debe iniciar con un proceso de tratamiento que una vez concluido y diagnosticado de manera satisfactoria se podrá decir que esa persona ha dado muestras de efectiva reintegración, en consecuencia Readaptación es la completa adaptación a la sociedad de una persona que fue sancionada por el órgano jurisdiccional a la pena de prisión, por haber delinquido o violado la norma penal; y Tratamiento es el proceso pedagógico, curativo mediante el cual se realizan un conjunto de actividades, a fin de modificar la personalidad del delincuente y reintegrarlo a una vida socio-productiva.

NOVENA.- Para el tema que nos concierne sobre la Incorporación de la Educación Superior dentro de los Centros Preventivos y de Readaptación del Estado de México, como consecuencia, lo que se pretende es implementar una alternativa más para mejorar el sistema de tratamiento y readaptación de los internos, mediante la ejecución del programa de Educación Superior dentro de los Centros Preventivos y de Readaptación Social del Estado de México, pero además de que los sentenciados busquen un estilo de vida por medio de una carrera profesional que al concluirla, la misma autoridad los estimule proponiéndolos en alguna dependencia pública o privada para su desarrollo, logrando que se desenvuelvan profesionalmente, evitando así su reincidencia y la marginación del mismo al ser puesto en libertad.

DECIMA.- Que todo interno goce del privilegio de elegir la carrera de su agrado, además que la instrucción que adquiriera a nivel superior sea de alto nivel, a fin, de que los ayude a ampliar su criterio y su conocimiento para sobresalir socialmente como profesionistas.

BIBLIOGRAFÍA.

1. ARGIBAY, M. y CELORIO, G. La Educación para el Desarrollo, Vitoria-Gasteiz, Servicio Central de Publicaciones del Gobierno Vasco, 2005.
2. BECCARIA, Cesar, Tratado de los Delitos y de las Penas, Ed. Alianza Editorial, Madrid. 1998.
3. CALDERON DE LA BARCA Madame, La Vida en México Durante una Residencia de Dos Años en ese País, 6ª Ed., Porrúa, México. 1956.
4. CARRANCÁ Y RIVAS Raúl, Derecho Penitenciario, Cárcel y Penas en México, Porrúa, México. 1947.
5. CARRANCA Y RIVAS, Raúl, Derecho Penitenciario, Ed. Porrúa, México. 1999.
6. CASTAÑEDA GARCÍA Carmen, Prevención y Readaptación Social en México, Instituto Nacional de Ciencias Penales, México. 1984.
7. CUELLO CALÓN Eugenio, La Moderna Penología, Represión del Delito y Tratamiento del Delincuente, Penas y Medidas de su Ejecución, Bosch, Barcelona. 1952.
8. DEL PONT, Luis Marco, Derecho Penitenciario, Cárdenas Editores, México. 2000.
9. DELGADO MOYA Rubén, GARCÍA ANDRADE Irma, El Sistema Penitenciario Mexicano, Edit. Sista, México 2000.
10. GARCÍA ANDRADE, Irma, Sistema Penitenciario Mexicano Retos y Perspectivas, Ed. Sista, México. 2000.

11. GARCÍA RAMIREZ Sergio, Los Personajes del Cautiverio, Prisiones, Prisioneros y Custodios, Ed. Secretaria de Gobernación CVS Publicaciones, México. 1996.
12. ITALO A. Lauder, La Política Penitenciaria, Instituto de Investigación y Docencia Criminológica, 3ª Edición, La Plata Argentina. 2002.
13. LARDIZABAL Y URIBE, Manuel, Discurso Sobre las Penas, Ed. Edición Facsimilar, México. 1992.
14. MALO CAMACHO Gustavo, Historia de las Cárceles en México, Inacipe, México. 1988.
15. MARQUEZ PIÑEIRO, Rafael, Criminología, Ed. Trillas, México. 1999.
16. MENDOZA BREMAUNTZ Emma, Derecho Penitenciario, MC Graw Hill Interamericana, México. 1998.
17. NEUMAN Elías, Evolución de la Pena Privativa de la Libertad Regímenes Carcelarios, Pennedille, Buenos Aires. 1971.
18. NEUMAN Elías, Prisión Abierta una Nueva Experiencia Penológica, 2ª Ed., Depalma, Buenos Aires. 1984.
19. OJEDA VELAZQUEZ, Jorge, GARCIA ANDRADE, Irma, El Sistema Penitenciario Mexicano, Ed. Sista, México. 2000.
20. ORELLANA WIARCO, Octavio A., Manual de Criminología, Editorial Porrúa, México. 2007.

21. OTS Y CAPDEQUI José Ma., Historia del Derecho Español en América y el Derecho Indiano, Aguilar, Madrid. 1969.
22. R. CLEAR Todd y COLE George, American Corrections, 2ª Ed., Brooks Cole Publishing, Estados Unidos. 1990.
23. SANCHEZ GALINDO, Antonio, Cuestiones Penitenciarias, Ed. Ediciones Delma, México. 2002.

OTRAS FUENTES.

1. CABANELLAS DE TORRES, Guillermo, Diccionario Jurídico Elemental, Ed. Heliasta, Argentina. 1998.
2. CARBONELL, Miguel, Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Editorial Porrúa. México 2008.
3. DIAZ DE LEÓN, Marco Antonio, Diccionario de Derecho Procesal Penal, Tomo II, Ed. Porrúa, México 2000,
4. GARCÍA PELAYO, Ramón, Pequeño Larousse en Color, Ed. Larousse, México. 2002.
5. GARCÍA RAMÍREZ, Sergio, Legislación Penitenciaria y Correccional Comentada, Ed. Cárdenas Editor y Distribuidor, México, 1978.
6. GARZÓN GALINDO, Armando, Diccionario Enciclopédico Visual, Editorial Programa Educativo Visual. Colombia 1994.
7. INSTITUTO DE INVESTIGACIONES JURÍDICAS, Diccionario Jurídico Mexicano, Ed. Porrúa, 10ª Edición, México. 1997.

8. LÁZARO CARRETER, Fernando, Diccionario de la Lengua Española, Editorial Océano. México 1990.
9. LII Legislatura de la Cámara de Diputados, Los Presidentes de México ante la Nación, 2ª Ed., México. 1995.
10. ONU, Los Congresos de las Naciones Unidas sobre el Delito, El Delito un Problema Mundial que exige una Respuesta Mundial, La Habana Cuba. DPI/106(5), julio 1990.
11. PALOMAR DE MIGUEL, Juan, Diccionario para Juristas, Ed. Mayo, México. 2001.
12. Reglas de Tokio, Informe del Octavo Congreso de las Naciones Unidas sobre la Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, A/CONF, 144/28.
13. Secretaría de gobernación, Las Reformas Penitenciarias y Correccional de México, Secretaría de Gobernación, México. 1975.
14. VALDEZ Ramón Francisco, Diccionario de Jurisprudencia Mexicana: Común Militar, Naval, Mercantil y Canónica; con todas las Leyes Especiales que Rigen en Materia de Delitos y Penas, Tipografía de V. G. Torres, México. 1850.

DIRECCIONES DE INTERNET.

1. GARCÍARAMÍREZ, Sergio <http://www.juridicas.UNAM.mx/publica/rev/boletín/cont/95/art/art3.htm>.
2. <http://pnd.calderon.presidencia.gob.mx/index.php?page=procuracionjusticia>.

3. <http://info4.juridicas.unam.mx/juslab/rgllab/63/1.htm>.
4. http://primer.informe.gob.mx/1.3_SEGURIDAD_PUBLICA/.
5. <http://www.edomex.gob.mx/legistelfon/doc/pdf/rgl/vig/rglvig057.pdf>.
6. <http://www.monografias.com/trabajos44/derecho-penitenciario-adolescente/derecho-penitenciario-adolescente2.shtml>.
7. <http://www.ordenjuridico.gob.mx/penal.php>.
8. <http://www.pfp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/90822//archivo>.
9. http://www.reclusorios.df.gob.mx/subsecretaria/convenios/convenio_educacion_en_centros.html.
10. <http://www.ssp.gob.mx/portalWebApp/ShowBinary?nodeId=/BEA%20Repository/89996//archivo>.
11. http://www.uacm.edu.mx/pescer/antecedentes_pescer.html/.

LEGISLACIÓN.

1. Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Ediciones Fiscales ISEF. México 2008.
2. Ley de Ejecución de Penas Privativas y Restrictivas de la Libertad del Estado de México, Ediciones Fiscales ISEF. México 2008.